

COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Chile – Colombia – Ecuador – Perú



CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS, DECLARACIONES, ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CPPS

Secretaría General
Guayaquil, Ecuador
Agosto 2007
(3era Edición)

COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Chile – Colombia – Ecuador – Perú

**CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS,
DECLARACIONES, ESTATUTO Y
REGLAMENTO DE LA CPPS**

**Secretaría General
Guayaquil, Ecuador
Agosto 2007
(3era Edición)**

COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
Gonzalo Pereira Puchy
Secretario General

CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS, DECLARACIONES, ESTATUTO Y
REGLAMENTO DE LA CPPS
Tercera Edición
Derechos Reservados

Impreso en Ecuador

Guayaquil, Ecuador

Tiraje: 1000 ejemplares

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN TERCERA EDICIÓN

Gonzalo Pereira Puchy Secretario General	1
---	---

PRIMERA PARTE DECLARACIÓN DE SANTIAGO Y DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERÍA EN EL PACÍFICO SUR

Declaración de Santiago (18 de agosto de 1952)	5
Declaración Conjunta relativa a los Problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur (Santiago, 18 de agosto de 1952)	7

SEGUNDA PARTE DECLARACIÓN PRESIDENCIAL Y DECLARACIONES MINISTERIALES

Declaración Presidencial de Panamá (18 de noviembre de 2000)	11
Declaración Ministerial de Cali (24 de enero de 1981)	13
Declaración Ministerial de Viña del Mar (10 de febrero de 1984)	16
Declaración Ministerial de Quito (10 de diciembre de 1987)	24
Declaración Ministerial de Lima (4 de marzo de 1993)	31
Declaración Ministerial de Santafé de Bogotá (4 de agosto de 1997)	35
Declaración Ministerial de Santiago (14 de agosto de 2000)	43
Declaración Ministerial de Santiago (14 de agosto de 2002)	54

TERCERA PARTE PRINCIPALES CONVENIOS, ACUERDOS Y PROTOCOLOS DE LA CPPS

Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur (Santiago, 18 de agosto de 1952)	59
--	----

Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en las Aguas del Pacífico Sur (Reglamento para caza de ballenas)	62
Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 Millas (Lima, 4 de diciembre de 1954)	69
Convenio sobre Sistema de Sanciones (Lima, 4 de diciembre de 1954)	71
Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de las Zonas Marítimas de los Países Signatarios (Lima, 4 de diciembre de 1954)	74
Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur (Lima, 4 de diciembre de 1954)	76
Convenio sobre la Reunión Ordinaria Anual de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Para actividades de caza de ballenas) (Lima, 4 de diciembre de 1954)	79
Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (Lima, 4 de diciembre de 1954)	81
Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur (Quito, 16 de septiembre de 1955)	83
Protocolo de Adhesión a la Declaración sobre “Zona Marítima” suscrita en Santiago (Quito, 6 de octubre de 1955)	91
Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Paracas, Perú, 14 de enero de 1966)	93
Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur (Quito, 9 de agosto de 1979)	96
Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador Y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Quito, Ecuador, 7 de diciembre de 1983)	98
Protocolo sobre el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” en el Pacífico Sudeste (ERFEN) (Callao, Perú, 6 de noviembre de 1992)	103
Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste “Acuerdo de Galápagos”	

(Santiago de Chile, 14 de agosto de 2000)	116
Addendum al Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Quito, Ecuador, 29 de noviembre de 2001)	129
Manual de Administración Financiera y de Presupuesto (Guayaquil, Ecuador, I Asamblea de la CPPS, 23 y 24 de julio de 2002)	132
Protocolo Modificatorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste Acuerdo de Galápagos (Lima, Perú, 27 de noviembre de 2003)	135

CUARTA PARTE
PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
MARINO Y LAS ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE
Y SUS PRINCIPALES ACUERDOS, CONVENIOS Y PROTOCOLOS

Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste	139
Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste (Lima, 12 de noviembre de 1981)	154
Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia (Lima, 12 de noviembre de 1981)	164
Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas (Quito, 22 de julio de 1983)	171
Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres (Quito, 22 de julio de 1983)	177
Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste (Paipa, Colombia, 21 de septiembre de 1989)	191
Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva (Paipa, Colombia, 21 de septiembre de 1989)	199

QUINTA PARTE
ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CPPS

Estatuto sobre Competencias y Estructura de la Comisión Permanente del Pacífico Sur	209
Reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur Personal Internacional de la CPPS	220

PRESENTACIÓN TERCERA EDICIÓN

La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) tiene el agrado de ofrecer a los países miembros de la CPPS, así como a las instituciones, organismos internacionales y personas vinculadas a los quehaceres de nuestra organización, la tercera edición del libro “Convenios, Acuerdos, Protocolos, Declaraciones, Estatuto y Reglamento de la CPPS”.

Esta nueva edición actualiza la versión anterior del libro que se encuentra actualmente agotado. Este libro es producto de la labor de sistematización documentaria, aún no concluida, en que la Secretaría General de la CPPS se encuentra trabajando infatigablemente. A efectos de facilitar la difusión del libro y de ofrecer esta importante fuente de consulta a los sectores y personas involucradas en las labores de la CPPS, es grato indicar que próximamente estará a disposición general en la página web de la organización, la versión digital de la referida publicación.

Finalmente, es importante destacar que la aparición del presente libro coincide con circunstancias muy gratas en la historia de nuestra organización, como son aquellas vinculadas con la conmemoración de sus 55 años de existencia, así como la realización en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de un Seminario Internacional con el mensaje de “Un océano que nos une y un futuro que nos compromete”, cuyo espíritu motivador guía nuestras labores.

Gonzalo Pereira Puchy
Secretario General

Agosto de 2007

PRIMERA PARTE

**DECLARACIÓN DE SANTIAGO Y DECLARACIÓN
CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA
PESQUERÍA EN EL PACÍFICO SUR**

DECLARACIÓN DE SANTIAGO
(“DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA”)

18 de agosto de 1952

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

- I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.
- II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.
- III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.
- IV. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

- V. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.
- VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir Acuerdos o Convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

JULIO RUIZ BOURGEODIS
Delegado de Chile

JORGE FERNANDEZ SALAZAR
Delegado del Ecuador

ALBERTO ULLOA
Delegado del Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial de 22 de noviembre de 1954).

ECUADOR: Decreto Ejecutivo N° 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial N° 1029 del 24 de enero de 1956).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955).

COLOMBIA: Depositó instrumento de adhesión el 16 de abril de 1980 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Ley 7ª, Art. 4 del 4 de febrero de 1980.

Registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976, Registro N° 21404 del 1° de mayo de 1979 – Convenio NN.UU. N° 14.758.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERÍA EN EL PACÍFICO SUR

Santiago, 18 de agosto de 1952

Los Delegados de Chile, Ecuador y Perú concurrentes a la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú están preocupados por la falta de protección que amenaza la conservación de los recursos pesqueros de las zonas marítimas de su jurisdicción y soberanía;

Que el desarrollo progresivo de nuevos métodos y técnicas contribuye a la intensificación de la pesca en áreas extensas de sus aguas y en algunos casos se evidencia una seria amenaza de agotamiento de recursos pesqueros que tienen importancia decisiva por constituir fuentes alimenticias y factores industriales insustituibles;

Que las principales especies de la fauna del Pacífico Sur tienen periódicas migraciones desplazándose temporalmente a lo largo de las costas occidentales de Sudamérica;

Que existe la necesidad de formular y hacer efectivas medidas de protección y conservación que permitan el mejor rendimiento en beneficio de la alimentación nacional y de la economía de los países firmantes;

Que es necesario uniformar las normas de la legislación pesquera, reglamentar el empleo o prohibición de determinadas artes y sistemas de pesca destructivas y, en general, establecer las prácticas recomendables para una explotación racional de la riqueza marítima común;

ACUERDAN:

- I. Recomendar a los Gobiernos representados organizar en sus costas e islas oceánicas, las estaciones de Biología Marina que sean necesarias para estudiar las migraciones y reproducción de las especies de mayor valor alimenticio, a fin de evitar la disminución de sus reservas.
- II. Coordinar las investigaciones científicas nacionales e internacionales y aprovechar la cooperación de entidades de pesca que tengan fines semejantes.
- III. Recomendar la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para la conservación de los recursos pesqueros dentro de sus zonas marítimas jurisdiccionales.

- IV. Recomendar a los respectivos Gobiernos que sólo concedan autorizaciones para pescar en sus zonas marítimas, cuando tales faenas no atenten contra la conservación de las especies materia del permiso y estén, además, destinadas al consumo nacional o a proveer de materias primas a sus industrias.

JULIO RUIZ BOURGEOIS
Delegado de Chile

JORGE FERNANDEZ S.
Delegado de Ecuador

ALBERTO ULLOA
Delegado del Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial del 22 de noviembre de 1954).

ECUADOR: Decreto N° 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial N° 1029 del 24 de enero de 1956).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 ("El Peruano", del 12 de mayo de 1955).

Registrado en la Secretaría de Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976, Registro No. 21402 - Convenio NN.UU. 14757.

SEGUNDA PARTE

**DECLARACIÓN PRESIDENCIAL
Y DECLARACIONES MINISTERIALES**

DECLARACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CPPS

Ciudad de Panamá, Panamá, 18 de noviembre de 2000

Los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Colombia, Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, reunidos en la ciudad de Panamá con ocasión de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, luego de evaluar los trabajos cumplidos por la Comisión Permanente del Pacífico Sur en los últimos años y de examinar las posibilidades que el Sistema Marítimo del Pacífico Sur puede desarrollar en el futuro, con el fin de profundizar y ampliar su campo de acción en el mar para la mejor preservación de sus recursos y su óptimo aprovechamiento en beneficio del desarrollo de los Países Miembros, han acordado suscribir la siguiente

DECLARACIÓN:

1. Consideran de la mayor importancia para los países que conforman el Sistema Marítimo del Pacífico Sur que el océano que baña sus costas se consagre en una zona de paz, fraternidad y desarrollo, para lo cual, reiteran la voluntad de impulsar políticas comunes, favorecer el clima de confianza que consolide la relación amistosa de sus pueblos y estimular actividades que complementen los esfuerzos nacionales que efectúan en busca del bienestar, mediante el incremento de la vinculación efectiva con el mar y sus recursos.
2. Expresan su satisfacción por los significativos resultados obtenidos a lo largo de los 48 años de existencia de la CPPS, especialmente en cuanto se refiere a la consolidación y reconocimiento universal de la tesis de las 200 millas y la efectiva coordinación de sus políticas marítimas, que se ha concretado en un efectivo sistema jurídico regional, significativos avances en la investigación científica y tecnológica, un sustancial mejoramiento del conocimiento y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, una adecuada defensa de las condiciones para el comercio exterior de sus productos pesqueros y una política común respecto de los recursos vivos y no vivos, así como la investigación y protección de las condiciones del medio ambiente marino y costero en el Pacífico Sudeste.
3. Reconocen la importancia de avanzar conjuntamente mediante alianzas y opciones estratégicas y operativas en el Pacífico, basadas en la identificación y ejecución de proyectos comunes, tanto dentro de las zonas bajo soberanía y jurisdicción nacionales, cuanto en áreas marinas más allá de las 200 millas. El objetivo de esta política es lograr para sus pueblos los mejores niveles de seguridad económica, alimentaria y medioambiental. Para ese efecto, consideran indispensable el robustecimiento de las instancias regionales pertinentes, el fortalecimiento administrativo y la adecuación orgánica de la CPPS.

4. Destacan la trascendencia del Acuerdo de Galápagos, suscrito en Santiago de Chile por los Cancilleres de los Países Miembros el 14 de agosto del presente año, que constituye un hito importante en la existencia de la CPPS, cuyo objetivo es la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste, y el cual se constituirá en un instrumento para promover eficazmente la protección y uso sostenible de los recursos existentes en las zonas de alta mar adyacentes a los espacios marinos jurisdiccionales, facilitar la cooperación internacional y garantizar el interés preferente de los países ribereños en las indicadas zonas.

A este respecto, convienen en promover la ratificación de dicho Acuerdo para permitir su pronta entrada en vigor. Así mismo, acuerdan coordinar oportunamente la aplicación de acciones y medidas concretas para la conservación de las especies transzonales y altamente migratorias.

5. Reiteran su respaldo a la Secretaría General de la CPPS en todos los ámbitos de responsabilidad que le competen, y destacan su voluntad de fortalecer la cooperación en la investigación científica que se viene efectuando bajo la coordinación de la CPPS, con la participación de instituciones de los Países Miembros y de organismos internacionales.

Ciudad de Panamá, 18 de noviembre de 2000

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República de Chile

ANDRES PASTRANA ARANGO
Presidente de la República de Colombia

GUSTAVO NOBOA BEJARANO
Presidente de la República del Ecuador

FERNANDO DE TRANZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE CALI

Cali, Colombia, 24 de enero de 1981

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Sistema del Pacífico Sur, señores Diego Uribe Vargas, de Colombia; René Rojas Galdames, de Chile; Alfonso Barrera Valverde, de Ecuador; Javier Arias Stella, del Perú; con la presencia del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Embajador Juan Miguel Bákula, se reunieron entre el 22 y el 24 de enero de 1981, en la ciudad de Cali, invitados por el Gobierno de Colombia, con el propósito de analizar el desenvolvimiento del Sistema del Pacífico Sur, trazar pautas que fortalezcan la acción del Sistema como organismo regional marítimo y evaluar el estado actual de las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Los Cancilleres registran complacidos que los propósitos y principios enunciados en la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, han sido precursores de la política tendiente a la descolonización de los mares y a la reformulación del Derecho del Mar, con miras al establecimiento de un orden jurídico equitativo y justo, que tenga en cuenta particularmente los intereses de los países en vías de desarrollo. Acuerdan, por lo tanto, seguir actuando en forma coordinada para la preservación y consolidación de esas conquistas. Coinciden en la imperiosa necesidad de continuar sus esfuerzos a fin de garantizar la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de los países corresponde, según sus respectivas leyes, hasta las 200 millas.

Comprueban con satisfacción que la dimensión social y económica del nuevo Derecho del Mar es justamente uno de los grandes aportes de los países del Sistema del Pacífico Sur a la Comunidad Internacional, así como la aceptación universal de la moderna doctrina de las 200 millas cuya incorporación ha quedado asegurada en el proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Manifiestan su convicción de que el nuevo Derecho del Mar contribuirá positivamente al establecimiento del nuevo Orden Económico Internacional.

Reiteran la necesidad de que un régimen internacional asegure y ampare, como patrimonio común de la humanidad, a los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sin que la explotación de sus recursos cause efectos adversos en la economía e ingresos de los países en desarrollo exportadores de los mismos productos. Asimismo, rechazan terminantemente las pretensiones de explotar unilateralmente dichos fondos y su subsuelo, que no pueden ser objeto de apropiación ni de reivindicación o ejercicio de derechos por parte de Estado alguno o de sus nacionales.

Los Cancilleres afirman que la Autoridad Internacional que haya de administrar los fondos marinos y oceánicos no debe quedar sujeta al control ni a los intereses de un reducido grupo de potencias, sino que ha de tener carácter auténticamente democrático y representar adecuadamente los intereses de los países del Tercer Mundo.

Los Cancilleres expresan su voluntad de estudiar las posibilidades de que el Sistema de Pacífico Sur, como ente regional, sirva al propósito de los Gobiernos de participar activamente en la explotación de los fondos marinos oceánicos y su subsuelo situados mas allá de las jurisdicciones nacionales.

Ante el actual estado de las deliberaciones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Cancilleres consideran conveniente que sus Gobiernos efectúen conjuntamente un análisis del Proyecto de Convención, con el propósito de coordinar, hasta donde sea posible, la posición de cada uno de sus países frente al citado Proyecto, así como las acciones que sería del caso emprender ante la eventual entrada en vigencia de la Convención. Igualmente, recomiendan que sus respectivas delegaciones al próximo período de la Conferencia celebren, previamente, deliberaciones conjuntas para armonizar criterios.

Reconocen la necesidad de establecer instrumentos eficaces en la lucha contra la contaminación del medio marino y coinciden en que deben redoblar sus esfuerzos en el campo de la investigación científica.

Expresan igualmente su propósito de estudiar un entendimiento entre los países del Sistema a fin de asegurar la conservación y, siempre en concordancia con tal principio, la óptima utilización del atún, recurso de libre y soberana disposición de los países ribereños.

Los Cancilleres, al reafirmar el reconocimiento -ampliamente aceptado por la comunidad internacional- de los derechos de soberanía y jurisdicción que a cada uno de sus países corresponden sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, condenan las violaciones de esos derechos y rechazan cualesquiera medidas coercitivas impuestas contra Estados miembros del Sistema, en oposición a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en otras normas del derecho internacional.

Reiteran también el decidido apoyo político de sus Gobiernos a la Comisión Permanente del Pacífico Sur y señalan la conveniencia de vigorizarla y adecuarla para que, teniendo en cuenta su actual ámbito geográfico y las perspectivas que ofrecen las nuevas normas e instituciones jurídicas, continúe siendo vínculo efectivo de solidaridad entre los países que la integran y el organismo regional apropiado para la defensa de sus intereses marítimos. Encargan a la Secretaría General estudiar las necesidades que las nuevas situaciones demandan y presentar, en una reunión especial, las sugerencias para garantizar el logro de la vigorización y adecuación requeridas.

Expresan su respaldo a los programas de carácter científico de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, especialmente al proyecto ERFEN que se conduce con el apoyo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental – UNESCO – y la Organización Meteorológica Mundial; al Plan de Acción PNUMA – CPPS sobre protección del ambiente marino contra la contaminación; y encargan a la Secretaría

General que continúe sus esfuerzos para concretar un proyecto relacionado con el estudio de los recursos vivos y el desarrollo pesquero de la región, con el apoyo de la FAO.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, Ecuador y Perú acuerdan reunirse periódicamente con miras a fortalecer el Sistema y coordinar las políticas marítimas de sus respectivos países.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Colombia, Ecuador y Perú manifiestan la profunda satisfacción de sus Gobiernos por la incorporación de Colombia a la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Están convencidos de que este hecho contribuirá poderosamente al fortalecimiento interno y externo del Sistema que, al abarcar ahora a todos los Estados sudamericanos ribereños del Océano Pacífico, presenta una sólida posición conjunta en la defensa y afirmación de los importantes logros alcanzados y ofrece mejores perspectivas de actividad en nuevos campos y modalidades de cooperación con otros Estados y Organismos Internacionales.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Ecuador y Perú agradecen vivamente al ilustrado Gobierno de Colombia por su iniciativa de convocar a la presente reunión de Cancilleres de países miembros del Sistema del Pacífico Sur; felicitan al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Diego Uribe Vargas, por la acertada conducción de la misma; expresan su reconocimiento por la generosa hospitalidad de la ciudad de Cali y de sus autoridades Departamentales y Municipales.

La presente Declaración, suscrita el 24 de enero de 1981, se conocerá como “Declaración de Cali”.

RENE ROJAS GALDAMES

Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

DIEGO URIBE VARGAS

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

ALFONSO BARRERA VALVERDE

Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

JAVIER ARIAS STELLA

Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE VIÑA DEL MAR
Viña del Mar, Chile, 10 de febrero de 1984

I.- OBJETIVOS

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Excelentísimos Señores Rodrigo Lloreda Caicedo, de Colombia; Jaime del Valle Alliende, de Chile; Luis Valencia Rodríguez, de Ecuador; y Fernando Schwalb López Aldana, de Perú; con la presencia del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Don Luis Arriaga Mosquera, se reunieron los días 8, 9 y 10 de febrero de 1984 en la ciudad de Viña con el propósito de:
 - a) Evaluar los nuevos e importantes acontecimientos de la actividad marítima internacional, en relación con el desarrollo actual y la futura proyección del Sistema del Pacífico.
 - b) Determinar los lineamientos y cursos de acción, a la luz de los propósitos y principios enunciados en las Declaraciones de Santiago de 1952 y Cali de 1981, para hacer frente en forma adecuada y progresiva a los compromisos y responsabilidades que se derivan del nuevo orden internacional marítimo; y
 - c) Adecuar la organización del Sistema del Pacífico Sur en función de las nuevas responsabilidades y compromisos que debe afrontar.

II.- REAFIRMACIÓN DE PRINCIPIOS

2. Los Ministros reiteran la determinación de los Estados que integran el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, de conservar y asegurar los recursos del mar que baña sus costas, en virtud de la obligación contraída conjuntamente en la Declaración de Santiago, de garantizar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
3. En tal virtud, reafirman la soberanía y jurisdicción exclusiva que, para tales efectos y sin perjuicio de la comunidad internacional, proclamaron en la Declaración de Santiago y que corresponde a sus países sobre el mar que baña sus costas, hasta la distancia de 200 millas marinas al igual que sobre sus correspondientes plataformas continentales, conforme al Derecho Internacional.
4. A este respecto, afirman la indeclinable adhesión de sus respectivos países a los principios y propósitos de las Declaraciones de Santiago de 1952 y Cali de 1981 y reiteran su determinación de estrechar aún más su solidaridad en la defensa común de sus derechos, sobre las correspondientes zonas marítimas y recomendar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de tales objetivos.

III.- RECONOCIMIENTO DE LOS LOGROS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

5. Los Ministros expresan su satisfacción ante los logros alcanzados por la CPPS, especialmente en cuanto:
 - a) Ha contribuido decisivamente a la consagración universal de uno de los principios fundamentales que dieron origen a la Declaración de Santiago, cual es el de la soberanía y jurisdicción exclusivas del Estado ribereño sobre el mar que baña sus costas hasta la distancia de 200 millas marinas;
 - b) Ha mantenido adecuada cooperación entre los países que integran el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste para fijar políticas y estructurar programas conjuntos entre sí y con otros organismos regionales e internacionales, en materias de investigación, preservación del medio marino y conservación de los recursos, constituyendo así un mecanismo de integración;
 - c) Ha coordinado la acción de dichos países, para regular la explotación y el racional aprovechamiento de los recursos existentes en esa Zona Marítima.
6. En tal virtud, reiteran el pleno respaldo de sus Gobiernos a la eficiente y satisfactoria labor que viene cumpliendo la CPPS.

IV.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR

7. Los Ministros destacan que las actuales modalidades de la actividad marítima internacional, así como el acervo de normas positivas consagradas en el nuevo derecho del mar, reconocen amplias facultades y establecen importantes responsabilidades de los Estados ribereños. Esto hace necesario adoptar innovadores cursos de acción y para ello reafirman la voluntad política de sus respectivos Gobiernos de continuar actuando en forma conjunta frente a tales circunstancias.

V.- LA CPPS Y LA CUENCA DEL PACÍFICO

8. Los Ministros, conscientes de la importancia creciente del área del Pacífico y de los esfuerzos que ya realizan países ribereños e insulares para enfrentar en mejor forma los desafíos que presenta tan vasta región, coinciden en señalar, como uno de los principales objetivos de la CPPS, el de ampliar progresivamente el ámbito de sus actividades en toda la Cuenca.
9. Expresan su decisión de lograr a través de la CPPS, una presencia más activa de sus países en el ámbito general del Pacífico, para lo cual recomiendan fortalecer el intercambio de información y otros mecanismos de vinculación, en armonía

con los estudios y esquemas de cooperación pan-pacífica que han propuesto diversas entidades internacionales y regionales.

10. Resultan la conveniencia de vincular más estrechamente a los países de esta región del Pacífico con el resto de la Cuenca y en tal virtud relieves la tarea de los Comités de Cooperación Económica en el Pacífico, establecidos ya en Chile y Perú, y cuya creación en Colombia y Ecuador resulta de la mayor conveniencia para alcanzar una más efectiva participación regional en las actividades que se desarrollan en otras zonas de la Cuenca.
11. Recomiendan, asimismo, que en aquellos países miembros del Sistema donde existe un Comité de Cooperación Económica en el Pacífico, la Sección Nacional respectiva de la CPPS mantenga una estrecha relación con dicho Comité respecto de materias vinculadas al quehacer de la Comisión, a fin de coordinar acciones y estrategias sobre la base de la política global establecida.

VI.- VINCULACIÓN DE LA CPPS CON LOS PAÍSES LATINO-AMERICANOS DEL PACÍFICO

12. Los Ministros, considerando que los demás países latinoamericanos del Pacífico participan de los mismos intereses fundamentales que los países miembros del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, declaran que es deseable aunar esfuerzos para desarrollar políticas comunes en lo que se refiere a la Cuenca del Océano Pacífico.
13. Expresan la más resuelta disposición de este Sistema y de los países que lo integran para desarrollar aceleradamente un proceso de creciente vinculación con los demás países latinoamericanos del Pacífico, en los temas relativos al mar.

VII.- EL PAPEL DE LA CPPS EN EL ÁMBITO MARÍTIMO REGIONAL E INTERNACIONAL

14. Los Ministros reiteran lo expresado en la Declaración de Cali y ratifican la Resolución aprobada en la XVII Reunión Ordinaria de la CPPS, que reafirma la condición de “Organismo Regional Marítimo Apropriado” que le corresponde en sus relaciones con los organismos internacionales vinculados al espacio oceánico. Señalan la necesidad de vigorizarla y adecuarla a las nuevas perspectivas de la evolución jurídica y de las actividades internacionales, y expresan la conveniencia de que la CPPS elabore estrategias adecuadas con miras a una cada vez más creciente y decisiva presencia del Sistema en los foros internacionales dedicados al tema del mar y al aprovechamiento de los recursos vivos y minerales.

VIII.- POLÍTICAS SOBRE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS

15. Es responsabilidad de los Estados ribereños la conservación y protección de los recursos vivos contenidos en sus zonas marítimas jurisdiccionales y áreas adyacentes.
16. Los Ministros advierten la conveniencia de que sus Gobiernos intercambien, por conducto de la Secretaría General de la CPPS, las informaciones técnico – científicas disponibles y además datos pertinentes para la conservación de dichos recursos y expresen su pleno apoyo a las labores que viene desarrollando la Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas.
17. A solicitud de los Gobiernos la Secretaría General de la CPPS formulará a los Estados Miembros del Sistema las recomendaciones que sean necesarias a fin de asegurar la conservación, protección y óptima utilización de los recursos hidrobiológicos.
18. Los Ministros reafirman el principio de que corresponde privativamente a cada Estado fijar las capturas permisibles en sus aguas jurisdiccionales y determinar su capacidad de captura a fin de contribuir a su desarrollo y satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de sus respectivos pueblos.
19. Los Ministros teniendo en consideración que la “Declaración de Cali” de 1981, destacó el propósito de estudiar un entendimiento de los países del Sistema, a fin de asegurar la conservación y racional utilización del atún, “recurso de libre y soberana disposición de los países ribereños”, concuerdan en que los países del Sistema continúen desarrollando esfuerzos destinados a lograr un acuerdo para la “Conservación, Protección y Óptima Utilización de los Túnidos en el Pacífico Oriental”, para lo cual han aprobado, como base de negociación, los “Lineamientos del Convenio para la Conservación, Protección y Óptima Utilización de los Túnidos en el Pacífico Oriental”, documento anexo al Acta Final de la II Reunión de Ministros. Tales Lineamientos deberán ser considerados para su adecuada complementación por las correspondientes instancias técnicas y científicas.
20. Los Ministros encomiendan a la Secretaría General de la CPPS que, en coordinación con los Estados Partes del Sistema, dé los pasos más adecuados a fin de impulsar la más pronta adopción de este Convenio.
21. Asimismo, teniendo presente los legítimos intereses que el Nuevo Derecho del Mar reconoce a los Estados ribereños, para la conservación y óptima utilización de los recursos marinos más allá de sus zonas marítimas de 200 millas, cuando estos recursos estén constituidos por las mismas poblaciones existentes en esas zonas, o por poblaciones de especies asociadas a éstas, acuerdan instruir a la Secretaría General de la CPPS, para que se sirva coordinar con las autoridades

nacionales pertinentes, el inicio de un procedimiento de consultas entre países del Sistema, destinado a establecer los principios y cursos de acción que posibiliten la puesta en práctica de los mecanismos adecuados de conservación y óptima utilización de esos recursos, dentro de un marco que procure la cooperación internacional con otros Estados que tienen interés en la materia, teniendo presente las medidas de conservación que los Estados ribereños adopten dentro de sus respectivas aguas jurisdiccionales.

22. Para el cumplimiento de estos propósitos deberán realizarse, bajo la coordinación de la Secretaría General de la CPPS y de los Estados Miembros, los estudios científicos y técnicos que permitan obtener información oportuna y apropiada para la adopción de las medidas señaladas, dentro de un espíritu de cooperación regional y con el objeto de evitar la explotación indiscriminada de recursos.

IX.- POLÍTICA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

23. Los Ministros destacan la eficacia del “Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste” que, con el apoyo del Programa de Mares Regionales del PNUMA, están desarrollando los países del Sistema y Panamá, con miras a una protección integral del medio marino y sus recursos.
24. Con este mismo propósito, acuerdan instruir a sus respectivas autoridades nacionales para que, en coordinación con la Secretaría General, aceleren los proyectos de investigación y el Plan de Contingencia Regional ya aprobados, faciliten la cooperación técnica necesaria para su ejecución y busquen la vinculación con otros programas similares existentes en la Cuenca.
25. Acuerdan, asimismo, que en el cumplimiento de los objetivos anteriores se tenga presente la contaminación proveniente de fuentes radiactivas y reafirman la oposición de sus Gobiernos a las explosiones nucleares y al vertimiento de desechos.

X.- POLÍTICAS SOBRE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS FONDOS MARINOS

26. Los Ministros reiteran los principios contenidos en la Declaración de Cali de 1981, en el sentido de que la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y sus recursos no vivos, constituye Patrimonio Común de la Humanidad y su explotación debe sujetarse afectivamente al régimen internacional, que asegure su aprovechamiento racional en beneficio de la humanidad en su conjunto, teniendo en cuenta primordialmente los intereses de los países en vías de desarrollo, especialmente de aquellos exportadores de esos recursos.

27. Reconocen la vital importancia que representan los recursos no vivos situados en el área correspondiente del Pacífico Sur, fuera de la jurisdicción nacional, para el desarrollo económico y social de sus pueblos y estiman indispensable que la CPPS estudie medios de cooperación regional para llevar a cabo actividades sobre estos recursos, y busque una coordinada vinculación con la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y demás organizaciones internacionales que fueran competentes. A este respecto recomiendan el más pronto cumplimiento de la Resolución No. 11 de la XVII Reunión Ordinaria de la CPPS.

XI.- ÁREAS DE COOPERACIÓN INMEDIATA

28. Los Ministros, de conformidad con los principios reafirmados por la presente Declaración, y con la definición de políticas que ésta contempla, concuerdan con la conveniencia de emprender actividades de mutua colaboración entre los países del Sistema del Pacífico en las siguientes áreas:

a) Cooperación Científica

Con miras a obtener que los países de la CPPS alcancen una adecuada capacidad autónoma de investigación científica conjunta, y desarrollen actividades y procedimientos que sirvan para regular estas labores en sus respectivas zonas marítimas y posibiliten un mejor conocimiento, en general, del medio marino del Pacífico Sudeste.

b) Cooperación Técnica

Convencidos del trascendente papel que cumple la cooperación técnica en el desarrollo económico, social y tecnológico de los pueblos, así como de la importancia singular que reviste esa cooperación entre países en desarrollo, deciden impulsar, por conducto de la CPPS, acciones conjuntas y programas de cooperación técnica entre los países miembros, para el óptimo aprovechamiento de los recursos de la Zona Marítima que incumbe al Sistema.

Reconocen, asimismo, la importancia de la cooperación técnica en el espacio oceánico y convienen, en consecuencia, en que los Gobiernos habrán de empeñarse, en obtener, por el mismo conducto de la CPPS, la mayor asistencia técnica posible, tanto de las agencias especializadas del Sistema de las Naciones Unidas, como de otras fuentes externas, tanto bilaterales como multilaterales y de otros organismos o agencias internacionales.

c) En el área económica, concuerdan en la conveniencia de incrementar la colaboración entre sus países, a fin de poner en práctica políticas y mecanismos de cooperación económica para el desarrollo de los recursos marinos, que incluyan aspectos tales como la comercialización, mercadeo y reserva de los recursos comunes.

XII.- POLÍTICAS SOBRE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA CPPS Y LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES AFINES A LAS CIENCIAS DEL MAR Y LOS RECURSOS MARINOS.

29. Los Ministros reconociendo el importante aporte que los organismos regionales e internacionales pueden hacer para el mejor y más pronto logro de los objetivos perseguidos por el Sistema del Pacífico Sur, en la medida que tales organismos concurren con financiamiento, preparación profesional y tecnología adecuados a las políticas, planes y programas que los países de la CPPS determinan, para la realización de tales objetivos, encargan a la Secretaría General de la CPPS proceder a un amplio examen de evaluación de los actuales vínculos y programas que se realizan en este marco, a fin de readecuarlos a las nuevas responsabilidades y cursos de acción que la presente Declaración establece para el Sistema del Pacífico Sur.
30. Por la alta significación socio-económica de la pesca para la región, los Ministros encargan a la Secretaría General que procure la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica entre la FAO y la CPPS, en su carácter de Organismo Regional Marítimo apropiado, para enfrentar los problemas de la ordenación y desarrollo pesquero, y para la cooperación y ejecución de los programas de acción que viene proyectando dentro de su amplio plan de actividades en el contexto mundial.

XIII.- MAYORES ESFUERZOS DE LOS PAÍSES DEL SISTEMA PARA INCREMENTAR LAS INVESTIGACIONES VINCULADAS AL FENÓMENO “EL NIÑO” Y OTRAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS RELATIVAS AL MEDIO MARINO Y SUS RECURSOS

31. Los Ministros considerando que los efectos socio-económicos del fenómeno de “El Niño” corresponden a alteraciones oceánicas y atmosféricas de gran amplitud que abarcan todo el Océano Pacífico, recomiendan que se intensifique la labor de investigación en la Cuenca de dicho Océano y que se establezca formas concretas de coordinación sub-regional y regional, destacan la labor de investigación que los países miembros de la CPPS vienen realizando con sus propios medios y recursos económicos y el hecho de requerirse, sin embargo, incrementar esos recursos con nuevos aportes con miras a un mejor conocimiento del fenómeno que permita su pronóstico, a fin de intensificar estudios del medio marino y sus recursos. Por lo cual, acuerdan solicitar a sus respectivos Gobiernos que asignen mayores recursos económicos y faciliten los medios adecuados para cumplir con los programas de investigación del ERFEN.

32. Asimismo, formulan un llamado a los Organismos e Instituciones Internacionales competentes, para que presten la colaboración técnica y financiera que tales propósitos requieren.

XIV.- LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CPPS A SUS NUEVAS NECESIDADES

33. Los Ministros encargan a la Secretaría General que prepare, en el transcurso del presente año, un Plan de Acción que contemple medidas concretas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos señalados en esta Declaración y, en concordancia con dicho Plan, prepare también, un nuevo enfoque funcional para sus labores. Para este efecto la Secretaría General tendrá como base esta Declaración y la Resolución correspondiente anexa al Acta de la II Reunión de Ministros.
34. La presente Declaración será conocida como “DECLARACIÓN DE VIÑA DEL MAR”.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores suscriben la presente Declaración a los diez días del mes de febrero de 1984.

JAIME DEL VALLE ALLIENDE
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

RODRIGO LLOREDA CAICEDO
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

LUIS VALENCIA RODRIGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

FERNANDO SCHWALB LÓPEZ ALDANA
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE QUITO

Quito, Ecuador, 10 de diciembre de 1987

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, señores Julio Londoño Paredes, de Colombia; Ricardo García Rodríguez, de Chile; Rafael García Velasco, de Ecuador; Allan Wagner Tizón, de Perú; y con la presencia del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, señor Embajador Joaquín Fonseca Truque, reunidos en la ciudad de Quito los días 9 y 10 de diciembre de 1987, examinaron las actividades que se realizan en el Sistema y coincidieron en que el ámbito marítimo les plantea nuevos e importantes campos para su voluntad de cooperación y de solidaridad.

I.- PROPÓSITOS

1. Convencidos de las amplias perspectivas que el mar ofrece para el desarrollo económico y social de sus países, como fuente de alimentos y de recursos, expresan la decisión de sus Gobiernos de conceder la mayor importancia a la cooperación entre los Estados Miembros en el área marítima, para su propio beneficio, por lo cual, y reafirmando su compromiso y adhesión a los enunciados incorporados en las Declaraciones de Cali, de 1981 y de Viña del Mar, de 1984, y a los principios que inspiraron la Declaración de Santiago de 1952 y la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, señalan su intención de ampliar sus esfuerzos conjuntos a fin de asegurar en la práctica el real, eficiente y racional aprovechamiento de la riqueza del mar.
2. En concordancia con este propósito, la Comisión Permanente del Pacífico Sur está llamada a constituirse en uno de los organismos fundamentales de apoyo al desarrollo económico y social de la región y a los planes de integración latinoamericana.
3. Con los mismos propósitos, manifiestan su decisión de avanzar en el proceso de entendimientos para la defensa de los derechos de sus países, profundización de las actividades que se han realizado en torno a la Declaración de Santiago, protección de los recursos del mar, incremento de la investigación científica y de tecnologías que permitan el óptimo aprovechamiento de tales recursos, así como su preservación y la del medio ambiente marino. En este sentido destacan, además, su resolución de buscar vías concretas para llegar a proyectos socio-económicos de interés para sus países y manifiestan su propósito de continuar impulsando acciones que permitan acrecentar las capacidades de la Comisión Permanente del Pacífico Sur para hacer frente a las exigencias de los Estados Miembros y a aquellas emanadas del desarrollo del Derecho del Mar.
4. En igual forma expresan su voluntad de intensificar acciones comunes en el proceso de proyección de los Estados Miembros a la Cuenca del Pacífico.

5. Reafirman su decisión de otorgar su respaldo al proceso de adecuación a que se encuentra abocada la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
6. Los Ministros de Relaciones Exteriores confirman el carácter de “Organismo Regional Marítimo Apropriado” de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y renuevan el apoyo de sus Gobiernos a las actividades del Sistema del Pacífico Sur destinadas a acrecentar sus relaciones con los organismos internacionales vinculados con el espacio oceánico.

II.- PAZ, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN

7. Declaran que el mar es para sus países espacio privilegiado para el desenvolvimiento de políticas de paz, solidaridad, cooperación e integración entre ellos y expresan su decisión de profundizar los campos de entendimiento entre sus países en todo lo atinente al mar, a fin de asegurar la paz en la región y preservar, conservar y aprovechar en forma óptima los recursos marítimos, sin menoscabo de las respectivas soberanías nacionales.

III.- DIRECTRICES PARA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

8. Los Ministros de Relaciones Exteriores reafirman el propósito de vigorizar el Sistema del Pacífico Sur y destacan la importancia de los programas en ciencia y tecnología dentro de la estrategia de desarrollo, así como la utilización de los recursos del mar como parte de los sistemas de integración. Para este fin, la Comisión Permanente del Pacífico Sur deberá contribuir, de manera fundamental, al desarrollo económico y social de la región.
9. Respaldan las actividades por las cuales la Comisión Permanente del Pacífico Sur tiende a profundizar las labores que viene realizando para la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social en los países miembros y, con este fin, expresan su decidido apoyo al proceso de adecuación que viene efectuando la Secretaría General de este Organismo.

IV.- CUENCA DEL PACÍFICO

10. Los Ministros han constatado con satisfacción la progresiva ampliación del ámbito de actividades de la Comisión Permanente del Pacífico Sur hacia la Cuenca del Pacífico y han coincidido en la necesidad de continuar fortaleciendo la presencia del Sistema del Pacífico sur en esa vasta región. Reiteran, por tanto, la voluntad expresada en la Declaración de Viña del Mar de 1984, en cuanto consideran útil la participación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, dentro de la competencia que le es propia, en el proceso de vinculación de sus países con la mencionada Cuenca.

11. Conscientes de la relevancia que han adquirido la Cuenca del Pacífico y convencidos de que la Comisión Permanente del Pacífico Sur no puede estar ajena a los acontecimientos del área, encomiendan a la Secretaría General que, considerando los objetivos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y en conjunto con los Estados Miembros, elabore un plan de acción de proyección del Sistema del Pacífico Sur en la referida área, de acuerdo con sus capacidades pertinentes. Al mismo tiempo, han resaltado la constitución en los cuatro países miembros de los organismos nacionales de cooperación en el Pacífico.

V.- COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS ENTIDADES

12. Los Ministros de Relaciones Exteriores, conscientes de la importancia que para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur tiene la cooperación internacional, resaltan la necesidad de propiciar acuerdos de asistencia técnica y financiera con las agencias de Naciones Unidas y otras entidades, tanto públicas como privadas.

VI.- LOS FENÓMENOS OCEÁNICOS Y SUS REPERCUSIONES SOCIO-ECONÓMICAS. ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO “EL NIÑO” (ERFEN)

13. Considerando que las alteraciones de las condiciones del océano y del clima, frecuentes en el Pacífico Sudeste, son factores que afectan al desarrollo económico y social de sus pueblos, los Cancilleres estiman importante reforzar las acciones que se desarrollan en este campo, por intermedio del programa Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (ERFEN) y complementarlas con actividades de aplicación económica y social.
14. En tal virtud, expresan la necesidad de fortalecer el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” como una de las actividades prioritarias de cooperación regional, dotándolo de un adecuado marco institucional, de acuerdo con las disponibilidades financieras y complementándolo con programas prácticos que posibiliten a los países la previsión y reacción ante la presencia de fenómenos naturales de impacto económico social como “El Niño”. En tal sentido, formulan un llamado a las instituciones nacionales y organismos internacionales para que presten su más amplia cooperación.
15. Los Ministros expresan asimismo su complacencia por la rápida reacción de la Comisión Permanente del Pacífico Sur al haber realizado recientemente una reunión de Emergencia del Estudio Regional del Fenómeno “El Niño”, para analizar los cambios climáticos y oceánicos relacionados con dicho fenómeno y otorgan prioritaria importancia a este tipo de reuniones para la obtención de información regional pronta y oportuna.

VII.- PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

16. Los Cancilleres reafirman que, dentro de las actividades de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, es objetivo primordial asegurar que las riquezas naturales contenidas en la zona marítima de la Declaración de Santiago se orienten en beneficio del bienestar social y del desarrollo económico de los países de la región.
17. Encomiendan a la Secretaría General dar el mayor énfasis a la búsqueda, programación y ejecución de proyectos de carácter nutricional y de desarrollo económico y social sobre el aprovechamiento de los recursos vivos marinos, de manera que estos proyectos constituyan uno de los principales objetivos del organismo regional.

VIII.- PESQUERÍAS ARTESANALES

18. Conscientes de la importancia del sector pesquero artesanal para la subsistencia y desarrollo de las poblaciones ribereñas de los países de la región, los Ministros expresan su decisión de impulsar acciones conjuntas por conducto de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y con la cooperación de los organismos internacionales competentes, en un programa regional que busque el desarrollo de las pesquerías artesanales en los países miembros, aprovechando en cuanto sea posible la experiencia de los mismos.

IX.- ERRADICACIÓN DE LA POBREZA ABSOLUTA

19. Los Ministros de Relaciones Exteriores concordaron en la importancia de integrar las políticas de desarrollo marítimo al esfuerzo hemisférico por erradicar la pobreza absoluta, para lo cual solicitan a la Comisión Permanente del Pacífico Sur su colaboración para que, dentro del marco de sus objetivos y propósitos, se dé prioridad a las actividades que tiendan a este fin. En desarrollo de esta importante acción, encargan a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur coadyuve con los organismos internacionales competentes en el diseño y ejecución del plan de acción hemisférico que se adopte con ocasión de la Conferencia Regional sobre Pobreza, que se realizará en Colombia en 1988.

X.- PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO Y ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

20. Los Ministros destacan con satisfacción los importantes logros alcanzados por el “Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste”, que adelantan los países del Sistema y Panamá con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de otros organismos internacionales. Expresan que la prórroga de la vigencia del Fondo Fiduciario del referido Plan permitirá ampliar y profundizar las actividades

relativas a la conservación del ecosistema marino; y reiteran el compromiso de sus Gobiernos e instituciones pertinentes para acrecentar su participación en los programas del Plan de Acción.

XI.- EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA EN EL PACÍFICO

21. Los Ministros reiteran su rechazo a las explosiones nucleares en el Pacífico y manifiestan, una vez más, su grave preocupación por los riesgos de contaminación y otros posibles efectos de dichas explosiones. Otorgan su pleno respaldo a la Resolución No. 3 de la XIX Reunión Ordinaria a fin de que los Gobiernos de los Estados Parte conformen una Comisión para la consideración global de los aspectos relativos a las explosiones nucleares en el Pacífico, inclusive el envío de misiones científicas al Atolón de Mururoa y zonas adyacentes, en coordinación con las autoridades francesas.
22. Expresan su rechazo al vertimiento de desechos, a las prácticas de depósitos y enterramiento de material radiactivo en el suelo y subsuelo marinos del Océano Pacífico.
23. Expresan su apoyo a la formulación de planes y programas de vigilancia de la contaminación radiactiva y a la elaboración de acuerdos jurídicos complementarios que incluyan los aspectos relativos a los accidentes operacionales en el manejo y transporte de material radiactivo y formas controlables de emisión que puedan afectar al Pacífico Sudeste.

XII.- CONSERVACIÓN Y ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS TÚNIDOS EN EL PACÍFICO ORIENTAL

24. Los Ministros de Relaciones Exteriores reafirman los derechos de soberanía que los Estados ribereños ejercen sobre la totalidad de los recursos pesqueros, inclusive las especies denominadas altamente migratorias, existentes en el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas.
25. Asimismo, reiteran que la conservación, protección y óptima utilización de las especies altamente migratorias deben ser los objetivos fundamentales de cualquier convenio regional en la materia, según fue expresado en las Declaraciones de Cali y de Viña del Mar.
26. Teniendo en cuenta el desarrollo de las negociaciones para la creación de la Organización Atunera del Pacífico Oriental, expresan el propósito que les anima para que se llegue a la pronta adopción del respectivo Convenio.
27. Los Ministros expresaron su anhelo de que sea la capital del Ecuador la sede de dicha organización.

XIII.- TÉCNICAS ESPACIALES EN LA INVESTIGACIÓN OCEÁNICA

28. Los Ministros consideran la necesidad de que la Comisión Permanente del Pacífico Sur preste particular atención a la utilización de técnicas espaciales, mediante el empleo de satélites y sensores remotos, en la detección de recursos marinos y en la investigación de fenómenos relativos al océano, al clima y a la atmósfera.

XIV.- PROTECCIÓN Y ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE RECURSOS MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS

29. Los Ministros de Relaciones Exteriores reafirman la Declaración de Viña del Mar en relación a los legítimos intereses de los Estados ribereños para la conservación y óptima utilización de los recursos marinos más allá de las 200 millas, cuando estos recursos estén constituidos por las mismas poblaciones existentes en esa zona marítima de los países ribereños o por poblaciones de especies asociadas a éstos. Para tales efectos declaran que la Comisión Permanente del Pacífico Sur es el organismo regional pertinente para coordinar los intereses comunes de la organización en los esfuerzos encaminados a asegurar y preservar estas especies.

XV.- MINERÍA OCEÁNICA Y OTROS USOS DEL MAR EN LOS PAÍSES DEL PACÍFICO SUR

30. Los Ministros manifiestan su especial interés en el aprovechamiento de los recursos minerales existentes en las áreas marítimas de los Estados Miembros, y otras formas de utilización del mar.
31. Encomiendan a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur poner énfasis en programas de investigación, de formación y capacitación, que atiendan tales sectores.

XVI.- COOPERACIÓN EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS MÁS ALLÁ DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES

32. Los Ministros de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta la importancia que reviste el tema de la exploración y explotación de minerales de los fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales, expresan su convencimiento de que es urgente la adopción por parte de los países del Sistema del Pacífico Sur de programas de investigación, de formación y de capacitación dirigidos principalmente a los aspectos económicos, científicos, técnicos, ambientales y jurídicos de la minería oceánica.
33. Destacan, en especial, que la preocupación de la Secretaría General debe estar dirigida a efectuar un seguimiento en los diferentes foros internacionales sobre

los posibles efectos que para los productores terrestres tendría la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.

34. La presente Declaración será conocida como “DECLARACIÓN DE QUITO”.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores suscriben la presente Declaración a los diez días del mes de diciembre de 1987.

RICARDO GARCÍA RODRÍGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

JULIO LONDOÑO PAREDES
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

RAFAEL GARCÍA VELASCO
Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE LIMA
Lima, Perú, 4 de marzo de 1993

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, al término de la IV Reunión que, como representantes de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, han celebrado en Lima el 4 de marzo de 1993, acuerdan emitir la siguiente Declaración:

Fortalecimiento, proyección y reestructuración de la CPPS

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores confirman su voluntad de apoyar y fortalecer el funcionamiento de la CPPS y de ampliar, en forma creciente y progresiva, las actividades de cooperación de los Países Miembros con otros países de América Latina y de la Cuenca del Pacífico. A tal efecto, además de cumplir las actividades conducentes a un mejor conocimiento y correcta utilización del océano y de sus recursos, la CPPS colaborará con los Países Miembros para llevar adelante una política muy activa de promoción de sus intereses económicos mediante nuevas formas de intercambio y de gestión empresarial que puedan contribuir al desarrollo, la prosperidad y el bienestar de sus pueblos.
2. En ese sentido, los Ministros aprueban los objetivos de corto, mediano y largo plazo que sus autoridades han propuesto para el debido cumplimiento de las finalidades de la CPPS, dirigidas, de un lado, a procurar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, promover las investigaciones oceánicas, asegurar la preservación del medio marino y propiciar el desarrollo progresivo de las reglas internacionales pertinentes; y, del otro, a emprender las acciones de cooperación económica con los demás países de la Cuenca del Pacífico, que han sido previstas en esta Reunión.
3. Los Ministros de Relaciones Exteriores acuerdan disponer que las Secciones Nacionales de la CPPS cuenten con la estabilidad, autonomía y apoyo necesarios para el más eficiente desempeño de sus labores; y, previas las coordinaciones internas a nivel de cada Gobierno, puedan comunicarse directamente entre sí y con las autoridades ejecutivas de la Secretaría General en los asuntos de sus respectivas competencias. De otro lado, los Ministros resuelven formalizar el mecanismo de consulta constituido por un representante de alto nivel del país sede de la CPPS y los jefes de las respectivas misiones diplomáticas acreditadas en ese país, que han de reunirse, cuando así se requiera, entre sí y con las autoridades ejecutivas de la Secretaría General a efecto de agilizar las gestiones y las coordinaciones entre los Gobiernos de los Países Miembros y la Comisión Permanente.

Labor cumplida

4. Los Ministros expresan su felicitación a la Secretaría General de la CPPS por las tareas cumplidas desde la III Reunión Ministerial que se realizó en Quito, Ecuador, en diciembre de 1987, con miras a promover una mejor utilización de los mares de los Países Miembros, como instrumento de desarrollo y bienestar de sus pueblos. En especial se complacen por los progresos efectuados para fomentar el fortalecimiento de las capacidades nacionales y de la cooperación regional en la investigación de los fenómenos oceánicos y en la conservación y manejo racional de los recursos vivos.
5. Al mismo tiempo, los Ministros de Relaciones Exteriores aprecian los avances efectuados en el marco del “Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste”, con el apoyo del PNUMA, que incluye la prevención de la contaminación por actividades en el mar o procedente de fuentes terrestres, y que se ha extendido hasta la fecha a Panamá y Costa Rica.
6. Los Ministros felicitan igualmente a la CPPS por las iniciativas tomadas para el acercamiento y la cooperación con otros países de la Cuenca del Pacífico, en el ámbito marítimo, y por las labores desplegadas para seguir promoviendo el desarrollo progresivo de las reglas internacionales con miras a resolver las cuestiones relacionadas con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Pesca en alta mar

7. Con relación a lo que precede, los Ministros de Relaciones Exteriores reiteran los criterios expresados en anteriores reuniones, sobre el derecho de los Estados ribereños a asegurar la protección de las poblaciones de especies que, estando vinculadas a los ecosistemas costeros, también se encuentran más allá de las 200 millas y son capturadas por flotas de Estados distantes, sin observar medidas de conservación eficaces para prevenir su agotamiento y el de otras especies asociadas o dependientes, así como de especies altamente migratorias.
8. En ese orden de ideas, los Ministros consideran que los Estados Miembros de la CPPS no pueden permanecer impasibles ante la pesca irrestricta por flotas extranjeras, en áreas de alta mar adyacentes a sus aguas jurisdiccionales; sino, al contrario, deben adoptar disposiciones precautorias con el fin de proteger las especies amenazadas y permitir también su aprovechamiento por dichos Estados.
9. A tal efecto, los Ministros de Relaciones Exteriores renuevan el mandato a la Secretaría General de la CPPS para que, en la más pronta oportunidad posible, someta a la consideración de los Estados Miembros un proyecto de Convenio sobre la pesca de las especies precitadas en las proximidades de las zonas de

jurisdicción nacional del Pacífico Sudeste, tomando como base, entre otros, el documento elaborado por la Sección Peruana de la CPPS.

10. Entretanto, los Ministros acuerdan proseguir la concertación de criterios y acciones entre sus Gobiernos, con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre pesca de aquellas especies en alta mar, que se realizará próximamente en Nueva York; y deciden asimismo consolidar esa concertación con otros países de posiciones afines.

Protección del medio marino

11. Los Ministros respaldan las iniciativas promovidas por la CPPS en el contexto del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, con el fin de regular el transporte marítimo de sustancias radiactivas y otras sustancias peligrosas, nocivas o tóxicas, y proteger adecuadamente el medio marino; y convienen en la necesidad de que la Comisión Permanente amplíe y profundice el examen de este tema.
12. Los Ministros, teniendo en cuenta las condiciones ecológicas especialmente frágiles y sensibles de las aguas adyacentes al Archipiélago de Galápagos, declarado por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad, acuerdan apoyar el establecimiento de un área especial alrededor de dicho archipiélago, a fin de protegerlo frente al tránsito de naves con cargas de hidrocarburos, sustancias radiactivas y otras sustancias peligrosas, nocivas o tóxicas.
13. Los Ministros de Relaciones Exteriores reafirman la necesidad de reforzar los mecanismos existentes con relación a la conservación de las ballenas en el Pacífico Sudeste, aprobando el establecimiento en aguas jurisdiccionales de los Países Miembros de la CPPS de zonas de protección de ese recurso, cuya preservación que uno de los objetivos primigenios de la extensión de la soberanía y jurisdicción de dichos países hasta el límite de las 200 millas. A tal efecto solicitan a la Secretaría General de la CPPS la preparación del estudio pertinente, teniendo en cuenta que corresponde a dichos Estados establecer las normas aplicables dentro de sus respectivas zonas jurisdiccionales.
14. Los Ministros reiteran su rechazo y comprometen la acción conjunta de sus Gobiernos frente a medidas coercitivas que, bajo pretextos ambientales o de otra naturaleza, comportan una restricción arbitraria al comercio internacional y afectan la economía de los países involucrados, como es el caso de las disposiciones legislativas adoptadas con respecto a la pesca del atún y sus efectos sobre la captura incidental de delfines, así como a la extracción del camarón y sus implicaciones sobre la captura de tortugas marinas.

Otras disposiciones

15. En el documento relativo a las Decisiones que también emanan de esta Reunión, aparecen descritos con detalle los textos de los acuerdos aquí resumidos y los procedimientos para llevarlos a la práctica, incluidas las modificaciones a los estatutos y reglamentos vigentes de la CPPS, que serán perfeccionados en la XXI Reunión Ordinaria, prevista a realizarse en Santiago de Chile, a fines de agosto próximo.
16. Finalmente, los Ministros de Relaciones Exteriores acuerdan que, salvo decisión distinta sobre el lugar o la fecha, tomada en consultas con la debida anticipación, la V Reunión de Cancilleres de los Países Miembros de la CPPS se realizará en Colombia, en fecha a fijarse.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile y Ecuador expresan su profundo agradecimiento al Presidente del Consejo de Ministros y Canciller del Perú, y por su conducto al señor Presidente, Gobierno y pueblo de esa República hermana, por la cordial acogida de que han sido objeto en la hospitalaria ciudad de Lima, y felicitan a los organizadores de la Reunión por las excelentes facilidades ofrecidas para asegurar el éxito de sus resultados.

Leída y aprobada, la presente Declaración es suscrita a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú.

ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

NOEMÍ SANIN DE RUBIO
Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia

DIEGO PAREDES PEÑA
Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Santafé de Bogotá, Colombia, 4 de agosto de 1997

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Colombia, Ecuador y Perú se reúnen en Santafé de Bogotá el día 4 de agosto de 1997, con ocasión de la V Reunión de Cancilleres de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), a fin de examinar los recientes desarrollos de las actividades de la Comisión, evaluar su gestión y proyectar sus acciones frente a los desafíos del siglo XXI.

Los Ministros destacan las visionarias iniciativas de los países del Pacífico Sudeste expresadas en la Declaración de Santiago de 1952, con lo cual proclamaron la histórica decisión de proteger sus recursos naturales marítimos mediante la extensión de sus mares jurisdiccionales hasta una distancia de 200 millas desde las costas, en beneficio de sus pueblos, principio que, por su plena justificación jurídica, social, económica y ambiental, ha sido universalmente aceptado por la comunidad internacional y forma parte del Nuevo Derecho del Mar.

Los Ministros de Relaciones Exteriores enfatizan la importancia de fortalecer la dimensión del desarrollo social dentro de las actividades de la CPPS, dadas las implicaciones que éstas tienen sobre el bienestar de los pueblos del Pacífico Sur, y su decidido interés en ubicar al ser humano en el centro de las actividades de la Comisión.

En este contexto, los Ministros expresan que, ante las características y requerimientos del Nuevo Derecho del Mar y del actual escenario internacional, es indispensable fortalecer la coordinación y el trabajo conjunto de los países que conforman el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, mediante la identificación de áreas estratégicas y prioritarias.

Al reafirmar su decidido apoyo político a la Comisión Permanente del Pacífico Sur y expresar su complacencia por los logros alcanzados, los Ministros de Relaciones Exteriores acuerdan las siguientes áreas de trabajo, acciones y mandatos, orientados a reforzar la gestión de la Comisión y revitalizar sus mecanismos institucionales en las proximidades del nuevo milenio.

Pesca en alta mar

1. Considerando que la CPPS ha constituido durante más de cuatro décadas el marco institucional apropiado y eficaz para la coordinación entre los países ribereños del Pacífico Sudeste de las políticas marítimas regionales, los Ministros reiteran el especial interés de sus países de adoptar medidas para asegurar la conservación de los recursos pesqueros en las áreas de alta mar aledañas a sus respectivas zonas marítimas de 200 millas. Para los efectos de la presente Declaración, el término conservación incluye el uso sostenible de los recursos.

2. Para el debido cumplimiento de este propósito, acuerdan conceder la más alta prioridad a las acciones que sean necesarias realizar entre sus Gobiernos para alcanzar la suscripción, cuanto antes en 1998, de un instrumento internacional que promueva la conservación de los recursos pesqueros existentes en la alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, de conformidad con los lineamientos que figuran en el Anexo I de la presente Declaración. Así mismo, instruyen al Grupo de Trabajo de Evaluación y Ordenación Pesquera en el Pacífico Sudeste y de Especies Transzonales y Altamente Migratorios, a elaborar las consideraciones científicas para dicho acuerdo en su próxima reunión prevista para el mes de noviembre de 1997.
3. A los efectos indicados, encargan a la Secretaría General de la CPPS que en coordinación con las Secciones Nacionales, prepare un proyecto de Acuerdo Marco para la conservación de los Recursos Pesqueros de la Alta Mar del Pacífico Sudeste, el cual será considerado en la XXIII Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, programada para el mes de octubre de 1997.
4. Conciertan también en que es necesario fortalecer la capacidad de investigación de los países de la región para mejorar la información de que disponen respecto a los recursos pesqueros existentes en la referida zona de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Instan a la CPPS a adoptar las medidas necesarias para fortalecer la red de información sobre poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios.
5. Los Ministros acuerdan que se estudie y se someta a la consideración de la XXIII Reunión Ordinaria de la CPPS, en el marco de sus obligaciones internacionales, la coordinación de sus políticas respecto a la regulación del acceso de los barcos pesqueros a los puertos de los Países Miembros, cuando las actividades que aquellos desarrollen en la alta mar adyacente afecten adversamente la conservación de las poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios o se efectúen contraviniendo las medidas de conservación y uso sostenible establecidas para la zona jurisdiccional de las 200 millas.
6. Los Ministros consideran necesario que, dada la importancia de las actividades de la CPPS, la Secretaría General difunda ampliamente las labores que realice en cumplimiento de los mandatos recibidos.

Actividad minera en los fondos marinos

7. Los Ministros, teniendo en cuenta la importancia que reviste el tema de la exploración y explotación de los minerales de los fondos marinos y oceánicos

más allá de las jurisdicciones nacionales, reafirman la necesidad de que esas actividades se realicen evitando la contaminación del medio marino y los efectos negativos sobre la biodiversidad, con medidas no menos efectivas que las que se aplican para los mismos fines en tierra firme.

8. Los Ministros propician avanzar en el conocimiento de los fondos marinos y la asimilación de nuevas tecnologías al respecto. A tales efectos acuerdan reforzar las capacidades nacionales de los países de la CPPS en lo que se refiere a la minería oceánica, de conformidad con los objetivos programáticos fundamentales que figuran en el Estatuto de la Secretaría General. Así mismo, asignan a la Secretaría General de la CPPS la tarea de organizar cursos de capacitación en este campo, dirigidos a las entidades que conforman las Secciones Nacionales, y la promoción de programas internacionales destinados a tales fines.
9. Los Ministros encargan a la Secretaría General promover estudios concretos sobre los intereses comunes de los Países Miembros de la CPPS en relación con los fondos marinos.

Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN)

10. Los Ministros subrayan la alta prioridad que debe asignarse al estudio de la vigilancia y predicción del Fenómeno El Niño en las tareas de la Comisión y destacan la atención mundial que este fenómeno despierta debido a sus repercusiones en diversas regiones del planeta. Señalan la preocupación existente en los países del Pacífico Sur ante los efectos que sobre la frecuencia y el comportamiento futuro de El Niño se pueden derivar como consecuencia del cambio climático global. Los Ministros, reconociendo que la variabilidad climática asociada al Fenómeno El Niño tiene un considerable efecto económico, social y ambiental sobre los pueblos del Pacífico Sudeste, reafirman que el Programa Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) constituye una de las actividades prioritarias de cooperación regional que debe ser fortalecida y apoyada.
11. Expresan, igualmente, su preocupación ante las graves implicaciones económicas, sociales y ambientales que el nuevo evento del Fenómeno El Niño está produciendo en nuestros países, reflejadas, entre otras, en variaciones climáticas, inundaciones, sequías, incendios forestales y desabastecimiento de agua, así como en el comportamiento de la producción pesquera y agrícola.
12. En tal sentido, manifiestan su complacencia por la oportuna realización de la Reunión de Emergencia sobre el Programa Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), organizado por la CPPS en Lima en julio de 1997. Toman nota con satisfacción de la evaluación realizada en esa reunión sobre las condiciones actuales meteorológicas, oceanográficas y biológico-pesqueras ante la

presencia del nuevo evento del Fenómeno El Niño, así como sobre las perspectivas en el corto plazo. Encomiendan a la Secretaría General de la CPPS mantener un estrecho seguimiento sobre la evolución e implicaciones del nuevo evento del Fenómeno El Niño y aprueban, con tal propósito, las acciones contenidas en el Anexo II de la presente Declaración.

13. Los Ministros destacan la conveniencia que el Programa ERFEN refuerce el seguimiento permanente que realizan los países de la región, con la coordinación de la Secretaría General de la CPPS, y continúe desarrollando sus actividades, como está previsto en el Protocolo sobre el Programa ERFEN firmado por los cuatro países en 1992, incluyendo las Reuniones Ordinarias del Comité Científico y dando énfasis a los estudios de predicción de los eventos El Niño y de los efectos socioeconómicos resultantes de su ocurrencia. Asimismo, considera necesario dar la mayor difusión posible a dichas actividades para resaltar la importancia que la CPPS asigna a este tema.

Estudio de los Grandes Ecosistemas Marinos

14. En este ámbito de investigación científica, los Ministros declaran que es del todo conveniente apoyar iniciativas de estudio en el marco de la CPPS, que contemplen un enfoque multidisciplinario orientado a un conocimiento integral del ecosistema de la corriente de Humboldt y de ecosistemas adyacentes, por sus efectos, principalmente en las actividades pesqueras, en el largo plazo. Estos estudios tienen como objetivo reducir la incertidumbre y posibilitar la predicción de las fluctuaciones de los recursos pesqueros.

Interacción de la Comisión Permanente del Pacífico Sur con los Organismos Económicos de la Cuenca del Pacífico

15. Los Ministros reafirman las Declaraciones de Viña del Mar, Quito y Lima sobre el interés de la CPPS de vincularse a los organismos económicos de la Cuenca del Pacífico, dentro de los límites de su mandato específico y dando prioridad a los asuntos marítimos y pesqueros, y expresan la necesidad de concretar las gestiones que se han emprendido para relacionar a la CPPS con el Foro del Pacífico Sur.
16. Asimismo, expresan la conveniencia de que la Secretaría General de la CPPS continúe promoviendo la fusión del Comité Consultivo Pesquero Transpacífico (CCPTP) con el Comité Consultivo Pesquero del Pacífico Occidental (WPFCC), para impulsar la cooperación pesquera entre las regiones de América Latina, las Naciones Isleñas del Pacífico y la Asociación de Naciones del ASEAN.
17. Los Ministros consideran que la CPPS debe continuar los acercamientos con el Grupo de Tarea para el Desarrollo de Cooperación Pesquera del Consejo para la Cooperación Económica del Pacífico (PECC), a través de la formulación de

un esquema de trabajo que le permita participar activamente en el mismo. Los Comités Nacionales que pertenecen a dicha organización podrán ayudar a determinar el tipo de participación que le corresponde a la CPPS. Una vez consolidada su participación en el citado Grupo, la Secretaría deberá presentar una propuesta sobre la futura participación de la CPPS en el Grupo de Trabajo de Pesquería del APEC.

18. Los Ministros destacan las gestiones emprendidas por los países de la región del Pacífico Sur para lograr su integración al Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico –APEC- y expresan su pleno respaldo a favor de este propósito.

Comercio de Productos Pesqueros y Medio Ambiente

19. Los Ministros reafirman lo expresado en el acápite 14 de la "Declaración de Lima" de 1993 y reiteran su rechazo a la imposición de medidas coercitivas, evaluaciones o certificaciones arbitrarias unilaterales, en particular las aplicadas al comercio de productos pesqueros de la región del Pacífico Sudeste que, amparadas en supuestas preocupaciones de tipo ambiental, afectan las economías nacionales y se convierten en medidas proteccionistas que restringen el acceso de estos productos a los mercados externos. Asimismo, rechazan la utilización de cualquier instrumento económico, sanitario, de certificación o de cualquier otra índole que tengan el mismo efecto.
20. En este contexto, consideran prioritario promover, a través de la CPPS, acciones de coordinación entre los países miembros para el fortalecimiento de las capacidades de negociación y la consolidación de una estrategia que permita una acción mancomunada frente a las restricciones comerciales impuestas unilateralmente. Asimismo, reafirman su parecer que las controversias relativas a las restricciones ambientales al comercio internacional de productos pesqueros sean resueltas con sujeción a la normatividad de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Acciones en el Marco del Programa 21

21. Los Ministros, teniendo en cuenta los resultados poco alentadores de la reciente "Cumbre de la Tierra + 5" realizada en junio de 1997, instan a los países desarrollados a cumplir, de conformidad con el principio de responsabilidad común pero diferenciada, los compromisos adquiridos en la "Conferencia de Río", proporcionando a los países en desarrollo recursos financieros nuevos y adicionales, y facilitando la transferencia de tecnología en términos concesionales y preferenciales, para cumplir los objetivos acordados en dicha Conferencia.
22. Los Ministros reconocen la necesidad de que los Países Miembros coordinen acciones en las áreas relevantes del Programa 21 adoptado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Con

tal propósito instan a la Secretaría General de la CPPS a dar prioridad al examen conjunto de los temas relacionados con océanos y mares que serán abordados en la VI Reunión de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

23. Los Ministros expresan su reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA - por el importante apoyo técnico y financiero que viene brindando a los países miembros de la CPPS y formulan un llamado para que se adopten las medidas que se requieran con miras a un pronto fortalecimiento de dicho programa.
24. Los Ministros manifiestan su complacencia por los importantes logros alcanzados en el desarrollo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.
25. Los Ministros reconocen también que la probada eficacia programática del Plan de Acción en el cumplimiento del principal objetivo de la protección del medio marino y áreas costeras para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, ha permitido adecuarse a los nuevos enfoques ambientales derivados de la Conferencia de Río. No obstante, el Plan de Acción, para atender adecuadamente nuevos y mayores retos ambientales derivados de dicha Conferencia, requiere de una mayor consolidación, para lo cual los Ministros reconocen la necesidad de fortalecerlo.
26. Los Ministros se complacen en recoger las recomendaciones de recientes reuniones sobre el papel de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como Unidad de Coordinación Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.

Año Internacional de los Océanos

27. Los Ministros reafirman su respaldo a la resolución 49/131 del 49º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que proclamó 1998 como el Año Internacional de los Océanos, el cual ofrece una valiosa oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia ambiental, económica, social y política del océano y el entorno litoral. Instruyen a la CPPS para que se vincule a esa celebración y, en ese sentido, expresan su satisfacción por la próxima realización del Crucero Oceanográfico por parte de los países del Pacífico Sudeste. Los Ministros reconocen igualmente el importante aporte que para esta conmemoración significará la celebración de Expo Lisboa 98, actividad que contribuirá a sensibilizar a la comunidad internacional en relación con la importancia de los océanos como fuente de alimentos, medio para el intercambio comercial y modelador del clima mundial.

28. Los Ministros reconocen a la FAO como organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de pesca y en especial la labor de su Comité de Pesca (COFI). Destacan, asimismo, la cooperación que ha prestado a la CPPS. Los Ministros manifiestan igualmente su reconocimiento a otros organismos internacionales que han venido apoyando las actividades de la CPPS, entre ellos la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (COI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), e invitan a dichos organismos a mantener ese apoyo y, en lo posible, fortalecerlo.

Gestión de la CPPS y su Fortalecimiento Institucional

29. Los Ministros expresan su reconocimiento a los importantes progresos de la CPPS a favor del fortalecimiento de las capacidades nacionales y de la cooperación regional en la investigación de los fenómenos oceánicos, de la conservación y manejo racional de los recursos vivos, y de la protección y preservación del medio marino.
30. Los Ministros reiteran lo expresado en las Declaraciones de Cali, Viña del Mar y Quito y reafirman la condición de "Organismo Regional Marítimo Apropiado" que le corresponde a la CPPS en sus relaciones con los organismos marítimos internacionales.
31. Los Ministros resaltan la importancia de dar un mayor seguimiento a las reuniones de la Comisión. En consecuencia, deciden que las actividades cuenten con una programación que especifique los resultados a alcanzar a corto y mediano plazo junto con su respectivo cronograma.
32. Los Ministros expresan su reconocimiento por la importante coordinación que lleva a cabo la Secretaría General de la CPPS con las instituciones científicas, sectores académicos y empresariales en los ámbitos de su competencia, y exhortan a la Secretaría General a mantener esta importante coordinación haciendo partícipe a las mencionadas instituciones en sus actividades.
33. Los Ministros destacan la importancia de apoyar y reforzar las tareas de seguimiento y coordinación en los periodos comprendidos entre las reuniones de la Comisión. A tal efecto, el Secretario General presentará los informes periódicos que resulten pertinentes.
34. Los Ministros de Relaciones Exteriores reafirman su apoyo para que las Secciones Nacionales de la CPPS cuenten con la estabilidad, autonomía y apoyo necesarios para el más eficiente desempeño de sus funciones.
35. Los Ministros toman nota del informe "Evaluación del Funcionamiento del Sistema de Sede Rotativa de la CPPS" preparado por la Secretaría General y manifiestan su aspiración de adoptar una decisión, en un futuro cercano, en

favor de un sistema de sede permanente, a fin de estar en mejores condiciones para atender los nuevos retos que se le plantean a la Comisión. En ese sentido, instruyen a la Secretaría General que amplíe dicho informe incluyendo las condiciones en que deberá funcionar la sede permanente y las reformas necesarias para asegurar un adecuado equilibrio en la Comisión, lo cual se someterá a consideración de la XXIII Reunión Ordinaria o de una Reunión Extraordinaria de la CPPS.

36. Los Ministros reafirman la voluntad política de los cuatro Países Miembros de fortalecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que continúe cumpliendo exitosamente sus funciones de coordinación y de concertación de acciones que respondan a sus intereses comunes. En este contexto, resaltan la próxima celebración de los 45 años de la trascendental Declaración de Santiago que dio origen institucional a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Sede de la Próxima Reunión de Ministros

37. Los Ministros acuerdan que la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur se realice en Chile, en 1999.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Ecuador y Perú expresan su más profundo agradecimiento a la Señora Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, y por su intermedio al Señor Presidente de la República, al Gobierno y Pueblo de este país hermano, por la cordial acogida que se les ha brindado en la hospitalaria ciudad de Santafé de Bogotá, y felicitan a los organizadores de la Reunión por las excelentes facilidades ofrecidas para asegurar el éxito de sus resultados.

Leída y aprobada, la presente Declaración es suscrita a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Santafé de Bogotá, capital de la República de Colombia.

MARIO FERNÁNDEZ

Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile

MARÍA EMA MEJIA VELEZ

Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia

JOSE AYALA LASSO

Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

EDUARDO FERRERO COSTA

Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE SANTIAGO 2000

Santiago de Chile, 14 de agosto de 2000

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, reunidos en Santiago de Chile el 14 de agosto de 2000 con ocasión de la VI Reunión de Cancilleres de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), al evaluar los resultados y avances logrados durante los últimos años, en los ámbitos político, jurídico, científico, económico y medioambiental del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, han decidido acordar líneas programáticas, objetivos y pautas adicionales para la acción futura de la Comisión.

Destacan los positivos resultados obtenidos a lo largo de la existencia de la CPPS, particularmente por su aporte a la profunda transformación del Derecho Internacional del Mar y al fortalecimiento de la conciencia marítima en los Países Miembros. Tales esfuerzos, a los que se suma el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, han producido beneficios evidentes en el aprovechamiento de los recursos naturales y avances jurídicos de gran valía, gracias a lo cual el medio marino constituye en la actualidad un importante componente para el desarrollo sostenible de sus pueblos.

Ratifican su adhesión a los principios y la vigencia de los propósitos que inspiraron la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952 y la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, así como a los Acuerdos, Convenios y Protocolos que los cuatro países han adoptado para hacer de esos principios y propósitos, compromisos concretos para la aplicación de políticas comunes en materia marítima, particularmente las relativas a la protección de los recursos contenidos dentro y fuera de sus jurisdicciones.

Renuevan el decidido apoyo de sus Gobiernos a las actividades del Sistema del Pacífico Sur y consideran que la Secretaría General debe concentrar sus actividades en los siguientes temas prioritarios:

- Medio ambiente marino y costero
- Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste
- Desarrollo del Derecho del Mar
- Fondos marinos
- Alteraciones oceánico-atmosféricas
- Recursos vivos y pesquerías
- Pesca artesanal
- Comercio internacional de productos pesqueros, financiamiento y transferencia tecnológica

Evolución del Derecho del Mar

1. Constatan la necesidad de que se consolide, en un breve plazo, una acción regional conjunta y dinámica en las negociaciones internacionales para el desarrollo del Derecho del Mar, que se vienen produciendo en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta actuación coordinada y efectiva facilitará la incorporación plena de la región al ordenamiento jurídico internacional y fortalecerá las relaciones con los organismos internacionales vinculados al espacio oceánico.

Alianza y Opción Estratégica y Operativa en el Pacífico

2. Consideran que la orientación futura de la organización estará enmarcada en una alianza y opción estratégica y operativa en el Pacífico Sudeste, de tal manera que la presencia de los países ribereños de dicha área geográfica se consolide en las respectivas zonas de jurisdicción nacional y se proyecte de manera efectiva y coordinada tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico. En este contexto, reiteran la prioridad que tiene la consolidación de políticas comunes para la pesca en alta mar, las investigaciones científicas sobre los fenómenos oceánico-atmosféricos en el Pacífico, la interacción entre los grandes ecosistemas marinos aledaños, la acción mancomunada frente a las restricciones injustificadas al comercio internacional de productos pesqueros, la protección del medio marino y la exploración y posterior explotación de los fondos marinos extrajurisdiccionales.

En consecuencia, deciden encargar a la Secretaría General la presentación de un estudio detallado que respalde y amplíe este planteamiento.

La opción para el Pacífico no excluye una cooperación deseable con otros países de nuestra región, dentro del amplio espectro de la conservación de los recursos vivos marinos.

3. Reafirman su respaldo político a la aspiración de Colombia y Ecuador a formar parte de los consejos económicos, académicos y gubernamentales de la Cuenca del Pacífico, en particular el Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico (APEC).

Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste (Acuerdo de Galápagos)

4. Expresan su complacencia por la suscripción, en esta misma fecha, del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, denominado Acuerdo de Galápagos, destinado a promover la conservación y uso sostenible de los recursos en la zona de aplicación, esto es, más allá de las respectivas zonas de jurisdicción, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios.

5. Resaltan que el Acuerdo de Galápagos constituye un hito importante en la existencia de la CPPS, puesto que avanza en el perfeccionamiento de aspectos fundamentales del Derecho del Mar, que requieren de un mayor desarrollo en el ámbito regional, mediante el establecimiento de mecanismos eficaces y coordinados para la conservación y el uso sostenible de los recursos vivos marinos en las zonas de la alta mar adyacentes a los espacios marinos jurisdiccionales.
6. Subrayan que con este instrumento, que estará abierto a la participación de otros Estados que tuviesen un interés establecido, los Miembros de la CPPS reconocen la obligación de cooperar con terceros y el derecho a ejercer la preferencia que como países ribereños les corresponde para la pesca en la alta mar adyacente, conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Destacan que los acuerdos regionales de pesca son alentados por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otros instrumentos internacionales referentes a la pesca, la FAO y la Consulta sobre los Océanos, que tiene lugar bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Recuerdan que la CPPS y sus miembros han practicado coherentemente en sus respectivos espacios jurisdiccionales una política de conservación y uso sostenible de los recursos y sus pesquerías, en el amplio espacio geográfico regulado por el Acuerdo Marco, que constituyen una de las reservas ictiológicas de mayor importancia.

7. Destacan la necesidad de que se planteen, en el más breve plazo, propuestas para la investigación científica de los recursos existentes en el área de aplicación del Acuerdo, mediante el Grupo de Trabajo de Evaluación y Ordenación Pesquera en el Pacífico Sudeste y de Especies Transzonales y Altamente Migratorias.
8. Destacan su firme apoyo a las políticas de conservación y uso sostenible de los recursos aplicadas por sus miembros con arreglo a las normas pertinentes del Derecho Internacional, con especial referencia a las especies transzonales y altamente migratorias. Igualmente, señalan su voluntad de coordinar la regulación del uso de sus puertos para cautelar el cumplimiento de medidas no discriminatorias de conservación y uso sostenible, en virtud de lo contemplado en el Artículo 9 del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste, y afirman la validez de la aplicación de esas políticas por los Estados Miembros.

Fondos Marinos

9. Reconocen que la participación de la CPPS en este tema se ha fortalecido desde que obtuvo, en marzo de 1998, la calidad de organismo observador en la

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Puntualizan la importancia del tema para la región, especialmente en consideración a la reciente adopción del Reglamento para la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (Código Minero). Resuelven estructurar una política común regional para precautelar sus intereses y el ecosistema con miras al desarrollo ulterior que tendrá el tema. El trabajo de la CPPS en este ámbito deberá ser multidisciplinario, comprendiendo los aspectos jurídicos, científicos, económicos y de medio ambiente. La importancia del tema demanda la colaboración de todos los Países Miembros de la Comisión.

Recursos vivos y pesquerías

Estudio del Ecosistema de la Corriente de Humboldt y Áreas Marinas Adyacentes

10. Reconocen la trascendencia de que se formule un proyecto de investigación con un enfoque sistémico y multidisciplinario, en el marco de la CPPS, orientado al conocimiento de la estructura y dinámica del ecosistema de la corriente de Humboldt y de las áreas marinas adyacentes. Subrayan la participación que deberán tener en tal proyecto las universidades y centros de investigación aplicada de la región, así como organismos internacionales vinculados al tema.

Proyecto de Ordenamiento y Modernización de la Pesca

11. Resaltan la existencia del Proyecto de Ordenamiento y Modernización de la Pesca en el Pacífico Sudeste, formulado en módulos y preparado por expertos de los países miembros, con la valiosa contribución de la FAO, el cual para su actualización deberá ser complementado con elementos técnicos del ordenamiento pesquero y los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Instruyen a las Secciones Nacionales y a la Secretaría General que inicien la exploración de fuentes de financiamiento, encaminadas a su ejecución.

Programa de Estudios del Potencial Pesquero del Pacífico Sudeste

12. Destacan la importancia de estudiar el ecosistema del Pacífico Sudeste y en especial del potencial pesquero de la región, a fin de propender al desarrollo de las pesquerías dentro de un marco de conservación y uso sostenible de los recursos. En tal sentido, recomiendan a las Secciones Nacionales y a la Secretaría General desarrollar las acciones pertinentes para sentar las bases de dicho estudio.

Pesca Artesanal

13. Reconocen que existe en la región un importante segmento de la población costera dedicada a la pesca artesanal marítima y a la pesca de subsistencia, las

cuales contribuyen de forma significativa a aliviar la pobreza regional y promover la seguridad alimentaria. Coinciden en manifestar su interés para que la CPPS diseñe un programa regional de promoción y profesionalización de la pesca artesanal marítima, con apoyo de fuentes de cooperación internacional y de los órganos nacionales de pesca de los países miembros. Deciden apoyar los proyectos que se encaminen al mejoramiento de las condiciones técnico-científicas y socioeconómicas del sector pesquero artesanal.

Relación Océano-atmósfera/clima

14. Manifiestan su satisfacción por el seguimiento y evaluación realizado por la Secretaría General y los Comités Nacionales del Programa ERFEN a la última presencia del fenómeno El Niño. Felicitan a la Secretaría General por la iniciativa de realizar el Seminario Internacional sobre El Niño 1997-1998: Evaluación y Proyecciones, desarrollado en coordinación con el Gobierno del Ecuador y varios organismos del Sistema de Naciones Unidas en noviembre de 1998, que se constituyó en el más importante foro para el conocimiento del fenómeno tanto en su dimensión regional como mundial.

Asimismo, reconocen el esfuerzo realizado por los países de la región, que han permitido a los gobiernos implementar medidas de prevención y mitigación de los efectos de El Niño.

En este contexto, disponen que la Secretaría General de la CPPS continúe brindando su apoyo al proyecto de creación del Centro Internacional para Investigaciones sobre el Fenómeno El Niño.

15. Reconocen que la variabilidad climática y sus drásticas manifestaciones como El Niño y La Niña podrían afectar el desarrollo de los Países Miembros, por lo que resulta imperioso fortalecer las acciones nacionales tendientes a mejorar la capacidad de alerta temprana, aprovechando la experiencia adquirida por los países miembros de la región en la prevención y mitigación de daños para orientar las tareas de reconstrucción, así como la adaptación de los sectores productivos.

Programa Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN)

16. Resaltan la importancia de las tareas desarrolladas por el Programa en sus 25 años de actividad y los notables avances logrados en la evaluación del clima marino y sus variabilidades, por su visión global, su carácter interdisciplinario y multinacional, así como por sus eficientes relaciones con organismos internacionales especializados. Ratifican que el Programa ERFEN constituye una de las actividades más importantes de la región.
17. Instruyen a la Secretaría General que convoque a la Primera Reunión de las Altas Partes del Protocolo ERFEN, suscrito en 1992, con la finalidad de

examinar la marcha del Programa y el grado de cumplimiento de los compromisos de los Gobiernos.

18. Instruyen a la Secretaría General y a las Secciones Nacionales que impulsen la preparación del proyecto regional de boyas oceánicas, el cual está siendo trabajado conjuntamente por la CPPS, la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, así como otros proyectos que puedan ejecutarse en el campo de la alerta temprana.

En tal sentido, saludan la implementación del primer proyecto de boyas oceanográficas en la región -Proyecto Naylamp- que realizará el Perú en septiembre del presente año con financiación del Banco Mundial y solicitan a la Secretaría General y a los Países Miembros que apoyen en la obtención de fuentes de financiamiento dentro y fuera de la región.

Destacan la importancia de los beneficios que se pueden derivar de ese proyecto para los países de la región.

Institucionalización del Crucero Oceanográfico Regional

19. Expresan su satisfacción porque el Crucero Regional Conjunto de Investigaciones Oceanográficas, organizado por los países miembros y coordinado por la Secretaría General, se ha constituido durante sus tres ediciones (1998, 1999 y 2000) en la más grande, simultánea e inédita exploración bio-oceanográfica en el Pacífico Sudeste.

Por ello, resaltan el valor científico de los resultados obtenidos para el conocimiento del medio marino y sus alteraciones en el Pacífico Sudeste y deciden que en el futuro se realicen anualmente, comprometiendo el apoyo de los Gobiernos para su ejecución. En este sentido, expresan su satisfacción por la participación de las marinas y otras instituciones competentes de la región, que han contribuido con sus buques y personal científico y técnico al éxito de esta iniciativa.

Comercio de Productos Pesqueros y Medio Ambiente

20. Confirman la necesidad de promover, a través de la CPPS, acciones de coordinación entre los Países Miembros para el fortalecimiento de las capacidades de negociación y la consolidación de una estrategia que permita una acción mancomunada frente a las restricciones unilaterales e injustificadas al comercio y en este sentido reiteran su rechazo a la imposición de acciones que, al convertirse en medidas proteccionistas, restrinjan el acceso de los productos pesqueros de la región a los mercados externos. Rechazan la utilización de cualquier instrumento económico, sanitario, de certificación o de otra índole que tenga el mismo efecto.

21. Hacen suyo el acuerdo adoptado en la XXIV Reunión Ordinaria celebrada en las Islas Galápagos, en el sentido de que se lleve a cabo un estudio de los efectos de los subsidios pesqueros en la conservación de los recursos vivos marinos, con base en un informe que deberá presentar la Secretaría General.

Medio Ambiente Marino y Costero

22. Reafirman la necesidad de preservar y proteger el medio marino y las zonas costeras adyacentes, como un componente esencial del sistema de sustentación de la vida y como un recurso para alcanzar el desarrollo sostenible. Manifiestan su especial preocupación por la degradación de las áreas marinas y costeras debida a actividades del hombre y por fuentes terrestres de contaminación. Reconocen que la aplicación de conceptos modernos en materia ambiental, como el principio de precaución, el enfoque ecosistémico y el uso de instrumentos económicos, constituyen medios esenciales para enfrentar de manera integral los problemas ambientales. A este respecto, manifiestan su decisión de emprender acciones concretas y desarrollar programas específicos para la conservación de los ecosistemas y de otorgarle prioridad a esta temática dentro de los lineamientos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
23. Reiteran su convicción en torno a la necesidad de conservar y velar por el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica marina, por lo que resaltan la importancia de la ejecución del Memorándum de Cooperación firmado en junio de 1998 entre la CPPS y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica.
24. Expresan su satisfacción por los resultados alcanzados por el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, mecanismo de cooperación regional en el que participan los países miembros de la CPPS y Panamá, cuya Unidad de Coordinación Regional (UCR) es la Secretaría General de la CPPS. Por ello, hacen suya la Decisión número 12 de la XII Reunión de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, que resalta la importancia de los Programas de Mares Regionales, entre ellos el del Pacífico Sudeste.
25. Solicitan al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), para que continúe asignando los fondos necesarios con el fin de fortalecer el Plan de Acción del Pacífico Sudeste. Manifiestan su compromiso de coadyuvar por medio de las misiones permanentes de los Países Miembros ante la Organización de las Naciones Unidas a las gestiones que viene realizando la Secretaría General con el propósito de obtener el financiamiento del Fondo Mundial para el Medio Ambiente para proyectos de interés regional. Acuerdan, así mismo, solicitar a los organismos internacionales de financiamiento y a los países donantes, que apoyen los Programas de Mares Regionales, entre ellos el Plan de Acción del Pacífico Sudeste, con la asistencia

técnica y el suministro de fondos nuevos y adicionales, en concordancia con las disposiciones del Programa 21 y de otros acuerdos internacionales.

26. Exhortan a los países miembros a buscar cuando proceda posiciones comunes en los foros internacionales sobre medio ambiente marino y costero, de acuerdo con los intereses de la región.

Paso de Barcos con Material Radiactivo Frente a las Costas del Pacífico Sudeste

27. Expresan su preocupación por la decisión adoptada por algunos Estados de transportar materiales y desechos radiactivos por rutas marítimas que atraviesan el Pacífico Sudeste en la proximidad de las costas de los miembros de la CPPS, sea ingresando por el Canal de Panamá o por los pasos australes, debido al peligro que encierran estos materiales y desechos para la salud y el medio ambiente. Conviene en la necesidad de cumplir estrictamente la normativa vigente y de la Organización Marítima Internacional y de contar con normas más completas sobre todos los aspectos del transporte marítimo internacional de desechos radiactivos y combustible nuclear irradiado, teniendo presente la prohibición de su vertimiento en el mar, contemplada en el Protocolo de Paipa. Dicho transporte debe efectuarse siempre con la mayor seguridad y transparencia, únicamente por rutas seguras y expeditas, que alejen la perspectiva de contaminación ambiental y debe contarse con planes de contingencia técnicamente idóneos.
28. Instruyen a la Secretaría General a hacer contacto con otros países e instancias, en particular de América Latina y El Caribe, a fin de transmitir la opinión de la CPPS y propiciar, cuando fuere posible, posiciones coordinadas sobre esta materia, y subraya la importancia de lo acordado por la Resolución 2 de la XXIV Reunión Ordinaria de la Comisión.

Contaminación por Aguas de Lastre

29. Expresan su preocupación por la introducción de especies exóticas peligrosas e indeseadas por las aguas de lastre de los buques, que puedan generar cambios en los ecosistemas marinos y costeros por desplazamientos de las especies nativas, así como por los daños que puedan ocasionar a la salud del hombre y a las actividades económicas, como el ocasionado a la acuicultura del camarón con la introducción por esa vía del virus denominado "la mancha blanca". Encargan a la Secretaría General que inicie los estudios sobre el problema y formule lineamientos para la regulación regional del manejo de las aguas de lastre en coordinación con los organismos internacionales que correspondan.

Relaciones con Otros Sectores

30. Saludan las recientes creaciones del Consejo Consultivo de Industrias Pesqueras del Pacífico Sudeste y de la Federación de Pescadores Artesanales del Pacífico Sudeste, que constituyen estamentos efectivos para fortalecer la acción de la CPPS. Coinciden, asimismo, en la necesidad de fortalecer las relaciones en el ámbito académico y recogen con beneplácito las iniciativas de la Secretaría General de suscribir convenios de cooperación con instituciones de educación superior de los Países Miembros.

Fortalecimiento Administrativo y Adecuación Orgánica de la CPPS

31. Expresan su convencimiento de que es necesario fortalecer y adecuar la CPPS a los mandatos actuales y a los retos del nuevo milenio.

En tal sentido, encargan a la Secretaría General que presente antes del 31 de diciembre de 2000 a la consideración de las Secciones Nacionales un proyecto de estructura orgánico-funcional de la CPPS y de la Secretaría General, con las reformas a que hubiere lugar en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y con el correspondiente documento de justificación.

32. Ratifican la trascendencia de la cooperación técnica y económica internacional para el cumplimiento de los objetivos de la CPPS y reiteran el encargo hecho a la Secretaría General en la XXIV Reunión Ordinaria de buscar formas de cooperación y asistencia técnica y financiera con organismos multilaterales, centros de investigación, universidades, gobiernos y entidades no gubernamentales, para las actividades que competen a la CPPS.

Situación Económica y Financiera de la CPPS (Estado de Contribuciones de los Países Miembros)

33. Resaltan los esfuerzos realizados por los Países Miembros para pagar sus contribuciones anuales a la Secretaría General y al Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste. Solicitan a los países que todavía no han pagado la totalidad de sus cuotas el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y a su oportuno pago en el futuro.

Sede Permanente

34. Los Cancilleres de Chile, Colombia y Perú agradecen el ofrecimiento hecho por el Gobierno del Ecuador para albergar a la sede permanente de la Secretaría General, así como por las facilidades para su funcionamiento. En consecuencia, los Ministros de Relaciones Exteriores deciden que la Secretaría General funcione en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

35. Encomiendan a la Secretaría General poner en consideración de las Secciones Nacionales, antes del 31 de diciembre de 2000, un proyecto de reformas a las normas de la Comisión que sean necesarias para concretar lo señalado en el párrafo anterior, manteniendo el sistema de rotación del Secretario General.

Participación de la CPPS en el Tratado Antártico en Calidad de Observador

36. Constatan que existe una interrelación directa, vecindad y complementariedad entre los ecosistemas Antártico y de la corriente de Humboldt, que se expresa en aspectos climáticos, biológicos, meteorológicos que determinan que las aguas frías y ricas en nutrientes provenientes de la corriente circumpolar antártica se proyecten en la región del Pacífico Sudeste, que se encuentra dinámica y estructuralmente asociada a la primera.

Recuerdan que el interés de la región fue puesto en evidencia cuando se suscribió la Declaración del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste sobre Cooperación en la Protección del Medio Ambiente Antártico y sus Ecosistemas Dependientes y Asociados, el 1° de diciembre de 1999, con ocasión de celebrarse el 40° aniversario de la suscripción del Tratado Antártico. En esa importante Declaración se ratificó que cualquier perturbación del medio ambiente de la Antártida podría influir en los ecosistemas marinos y costeros del Pacífico Sudeste.

37. Reconocen, en consecuencia, la importancia de que la CPPS participe como observador en las reuniones consultivas del Sistema Antártico, asistiendo a las sesiones del Comité sobre Protección del Medio Ambiente y vinculándose a las actividades de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Celebración del 50° Aniversario de la Declaración de Santiago y de la Creación de la CPPS

38. Ponen de relieve la histórica y fructífera labor desempeñada por la Comisión Permanente del Pacífico Sur desde su creación, que compromete a sus Países Miembros a celebrar los cincuenta años de existencia que se cumplirán el 18 de agosto de 2002, con un programa adecuado que resalte los importantes logros obtenidos y que sirva para proyectar la imagen y las acciones de la organización hacia el futuro.

Como punto central del programa de celebraciones, plantean una Reunión Cumbre de los Presidentes de los Países Miembros, para conmemorar la Declaración de Santiago.

39. Ratifican el encargo hecho por la XXIV Reunión Ordinaria para que la Secretaría General, en consulta con las Secciones Nacionales proponga, a la

brevedad que le sea posible, el programa de actividades que se cumplirá en tal oportunidad.

Sede y fecha de la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores

40. Acuerdan aceptar la invitación del Gobierno del Ecuador para que la VII Reunión de Cancilleres de los Países Miembros de la CPPS se realice en ese país en el año 2002, al cumplirse el cincuentenario de la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Ecuador y Perú expresan su profundo agradecimiento a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, y por su alto intermedio al excelentísimo Señor Presidente de la República, al Gobierno y Pueblo de esta República hermana, por la amable acogida de la que han sido objeto en la hospitalaria ciudad de Santiago, y felicitan a los organizadores de la reunión por las excelentes facilidades ofrecidas para asegurar el éxito de sus resultados.

Esta Declaración se conocerá como “Declaración de Santiago 2000”

Leída y aprobada, la presente Declaración, es suscrita a los catorce días del mes de agosto de dos mil, en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile.

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores de Chile

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRAN
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

DECLARACIÓN DE SANTIAGO 2002

Santiago, Chile, 14 de agosto de 2002

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Chile y Perú, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales de Colombia, reunidos en Santiago de Chile, con motivo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la “Declaración de Santiago” de 1952, sobre zona marítima y de la creación de la CPPS, emite la siguiente

DECLARACIÓN:

1. Expresan su satisfacción y orgullo al celebrar cincuenta años de la Declaración de Santiago que consagró el principio de las doscientas millas marinas, el que se ha universalizado en la práctica de los Estados, como parte esencial del Derecho del Mar.
2. Rinden un sentido homenaje a los forjadores de los principios contenidos en la “Declaración de Santiago” de 1952, quienes proclamaron por primera vez una zona marítima jurisdiccional de doscientas millas, con fundamentos económicos y de conservación y, a quienes les correspondió defender su reconocimiento en múltiples foros internacionales hasta llegar a su consagración en el Nuevo Derecho del Mar.
3. Renuevan la vigencia y proyección de los principios y propósitos contenidos en la citada declaración, así como de los instrumentos internacionales aprobados para su desarrollo.
4. Respaldan firmemente la fructífera labor de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, la cual ha coordinado las políticas marítimas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú y cuya presencia en los grandes foros internacionales ha tenido importancia en la evolución del Derecho del Mar, contribuyendo sustantivamente al establecimiento de una política oceánica global.
5. Reafirman en tal sentido la potestad de sus Estados en la zona jurisdiccional de 200 millas de ejercer derechos soberanos en ella y dictar las medidas necesarias para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos que en ella se encuentran, de conformidad con los instrumentos y prácticas universalmente aceptados, con especial referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Así mismo, reiteran su derecho soberano sobre sus puertos y los derechos preferenciales que les corresponden, en su caso, en la alta mar.
6. Deciden que la presencia de la CPPS debe proyectarse en el Océano Pacífico, en su condición de acuerdo marítimo regional y opción estratégica política y operativa en el Pacífico Sudeste.

7. Se congratulan por la reciente inauguración de la sede permanente de la CPPS en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, así como por la conclusión del proceso de reestructuración y modernización orgánica de la misma.
8. Reiteran la conveniencia de continuar la acción conjunta en los foros internacionales competentes, con miras a reforzar y consolidar los principios y objetivos de la organización, establecida como un sistema regional marítimo.
9. Destacan que en estos cincuenta años en los que los Estados costeros del Pacífico Sudeste han administrado la zona marítima de doscientas millas, ha permitido que esta sea una de las áreas del mundo menos contaminada, en la cual la riqueza hidrobiológica se explota de manera sustentable.
10. Celebran la suscripción, en agosto de 2000, del “Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste” o “Acuerdo de Galápagos”, el cual, una vez en vigor, estará abierto a la adhesión de terceros Estados que tengan un interés establecido en el área de aplicación del convenio.
11. Manifiestan que dicho acuerdo es parte fundamental del sistema regional marítimo del Pacífico Sudeste, orientado a establecer un régimen armónico de conservación y protección de los recursos vivos marinos, en beneficio de sus pueblos ribereños.
12. Acuerdan que la organización debe concentrar sus actividades principalmente en la coordinación política regional sobre temas oceánicos, la implementación y desarrollo del “Acuerdo de Galápagos”, la investigación científica sobre las alteraciones oceánico-atmosféricas, particularmente el Fenómeno “El Niño”; y, las acciones de ordenamiento, conservación y protección regional del medio ambiente marino y manejo integral de zonas marino-costeras, así como a cooperar y promover la eficiencia de la pesca artesanal e industrial.
13. Expresan su preocupación por el incremento de actividades ilícitas en el Pacífico Sudeste y deciden instruir a sus Cancillerías y a la Secretaría General para que, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, promuevan una mayor coordinación y cooperación regional, a todo nivel, a fin de erradicarlas.
14. Conviene en promover e impulsar el desarrollo de la industria pesquera regional bajo criterios sustentables, la transferencia de tecnología, la promoción de inversiones y la realización de rondas de negocios.
15. Manifiestan su firme desacuerdo con la aplicación de restricciones unilaterales e injustificadas al comercio de productos pesqueros y al otorgamiento de subsidios que alientan una pesca no sustentable. Para hacer frente a tales desafíos instruyen a sus Cancillerías, con el apoyo de la Secretaría General, a

que fortalezcan las capacidades de negociación y aseguren el diseño de una estrategia regional.

16. Reiteran su más amplio respaldo político al Plan de Acción del Pacífico Sudeste y su compromiso de fortalecer este mecanismo de cooperación regional en sus aspectos institucionales, jurídicos y financieros, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos del mismo.
17. Expresan que la fructífera cooperación mantenida durante estos cincuenta años, ha estrechado la relación y el entendimiento entre sus naciones, la cual nos compromete a seguir trabajando unidos por el común destino de sus pueblos, la protección de sus recursos y su desarrollo marítimo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Perú, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales de Colombia, agradecen de especial manera al pueblo y Gobierno de Chile su cálida hospitalidad y muestras de amistad, que refrendan los sentimientos de hermandad y los lazos de cooperación de los Países Miembros de la CPPS.

Leída y aprobada la presente Declaración, se firma en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de agosto de 2002.

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores de Chile

JAIME GIRÓN DUARTE
Viceministro de Asuntos Multilaterales de Colombia

JAIME MARCHÁN
Viceministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

TERCERA PARTE

**PRINCIPALES CONVENIOS, ACUERDOS Y PROTOCOLOS
DE LA CPPS**

**CONVENIO SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA CONFERENCIA SOBRE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN
DE LAS RIQUEZAS MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR**

Santiago, Chile, 18 de agosto de 1952

ARTÍCULO I

Con el objeto de realizar los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en esta Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú acuerdan establecer una Comisión Permanente compuesta por no más de tres representantes de cada parte. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran convenir los respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO II

La Comisión Permanente establecerá oficinas técnicas cuyas finalidades serán coordinar la acción de las partes en todo lo que se refiere a los objetos y fines de la Conferencia. Estas oficinas no tendrán funciones resolutivas, sino que solo les corresponderá recolectar las informaciones gubernativas, industriales, científicas, económicas y estadísticas, concernientes a los objetos de la conferencia y distribuir las entre las partes, de modo que todas ellas estén debida y oportunamente informadas. Asimismo, actuarán como Secretarías de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO III

La Comisión Permanente efectuará los estudios y tomará las resoluciones que en esta cláusula se indican para la conservación y mejor aprovechamiento de la fauna y demás riquezas marítimas, tomando en cuenta los intereses de los respectivos países.

La Comisión Permanente uniformará las normas sobre caza marítima y pesca de especies comunes en los países respectivos, para la conservación de las riquezas marítimas y, en consecuencia, será de su competencia:

- a) Fijar especies protegidas; temporadas y zonas marítimas abiertas o cerradas; tiempo, métodos y medidas de pesca y caza; aparejos y métodos prohibidos; y, en general, reglamentar las faenas de caza y pesca;
- b) Estudiar y proponer a las partes las medidas que estime adecuadas para la protección, defensa, conservación y aprovechamiento de las riquezas marítimas;
- c) Promover estudios e investigaciones de orden científico y técnico sobre los fenómenos biológicos que ocurren en el Pacífico Sur;

- d) Formar la estadística general de la explotación industrial que las partes hagan de las riquezas marinas y sugerir las medidas de protección que el estudio de dicha estadística revele;
- e) Conocer y absolver las consultas que se le hagan con relación a las medidas de preservación de las especies marinas y sobre el modo de explotárlas, y armonizar el criterio de los Gobiernos pactantes en cuanto a su legislación interna;
- f) Preparar los temarios de las próximas sesiones plenarias de las conferencias y proponer las fechas y sedas en que ellas deben llevarse a efecto;
- g) Mantener intercambio de informaciones científicas y técnicas con cualquier otra organización internacional o privada cuyos fines se encaminen al estudio y protección de las riquezas marinas;
- h) Velar porque la fijación de los contingentes de caza y pesca que cada parte fije anualmente en uso de sus derechos privativos, no amenace la preservación de las riquezas marinas del Pacífico Sur;
- i) Resolver las cuestiones relativas a su funcionamiento, organización de la Secretaría General y Oficinas Técnicas, y, en general, las materias llamadas procedimiento.

ARTÍCULO IV

Las resoluciones tomadas por la Comisión Permanente serán válidas y obligatorias en cada uno de los países signatarios, desde la fecha de su adopción, excepto aquellas que fueran impugnadas por algunos de éstos dentro del plazo de los 90 días siguientes, caso en el cual la resolución o resoluciones impugnadas no regirán en el país autor del reparo mientras éste no lo retire. Para los efectos del antedicho plazo, se entenderán notificados los Gobiernos desde la fecha de la adopción del acuerdo, por el solo hecho de la concurrencia de sus respectivos delegados. En caso de ausencia de representantes de un país se le notificarán los acuerdos, por escrito, en la persona de su representante diplomático acreditado en el país sede de la Comisión.

ARTÍCULO V

Los Gobiernos signatarios asegurarán el cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia y de las resoluciones de la Comisión Permanente aplicando un sistema legal de sanciones a las infracciones cometidas dentro de su jurisdicción. Para este efecto, si no existen en sus respectivas leyes dichas sanciones, solicitarán de los poderes públicos correspondientes el establecimiento de ellas.

(Ver "Convenio sobre Sistema de Sanciones". Lima 4 de diciembre de 1954).

De las penas aplicadas en virtud de esta cláusula se dará cuenta a la Comisión Permanente por medio de las Oficinas Técnicas correspondientes a que se refiere la cláusula segunda, las que llevarán un archivo completo y detallado de las denuncias y de las sanciones.

ARTÍCULO VI

Cualquiera de las partes puede desahuciar este convenio dando un aviso a las otras con anticipación de un año calendario completo.

JULIO RUIZ BOURGEOIS
Por la República de Chile

JORGE FERNÁNDEZ
Por la República de Ecuador

ALBERTO ULLOA
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial del 22 de noviembre de 1954).

COLOMBIA: Ley 7° del 4 de febrero de 1980. Instrumento de Ratificación: Bogotá, 12 de marzo de 1980.

ECUADOR: Decreto Ejecutivo N° 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial N° 1029 del 24 de enero de 1956).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12 305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” del 12 de mayo de 1955).

Registrado en la Secretaría General de Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976, Registro N° 21.406 – Convenio NN.UU. N° 14.759

**REGLAMENTO PARA LAS FAENAS DE CAZA MARÍTIMA EN LAS
AGUAS DEL PACÍFICO SUR***
(Reglamento para la Caza de Ballenas)

Dictado por la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las
Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, constituida en Comisión Permanente
Provisional. Santiago, 18 de Agosto de 1952

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los gobiernos cuidar de la conservación y protección de la fauna ballenera que existe en la zona del Pacífico Sur;

Que es necesario reglamentar la caza de estos cetáceos a fin de impedir que una explotación intensiva pueda producir la extinción temporal o permanente de esta especie animal con el consecuente perjuicio para la economía de los países del Pacífico Sur;

Que la explotación de esta industria por medio de estaciones terrestres implica por sí una limitación a la caza, por la inmovilidad propia de estas estaciones y por el escaso radio de acción de los barcos cazadores;

Que las estaciones terrestres obtienen mejor aprovechamiento de la explotación ballenera que la realizada por los barcos factorías, puesto que aquellas además de la grasa, aprovechan también la carne y huesos de los cetáceos para la alimentación humana y animal.

ACUERDAN:

Constituirse en Comisión Permanente Provisional y como tal dictan el siguiente Reglamento para la Caza de Ballena:

ARTÍCULO I

La caza de ballenas en el Pacífico Sur y, en especial, en las zonas marítimas de la soberanía o jurisdicción de los países firmantes, sea por industrias costeras o por factorías flotantes, quedará sujeta a las normas establecidas por la Conferencia, cuya Comisión Permanente estudiará y resolverá, de acuerdo con los Gobiernos de dichos países, cualquier cambio que sea aconsejable para un mayor o mejor desarrollo de las industrias, o que se produzca con motivo de eventuales compromisos internacionales, sin apartarse de los estatutos de la Conferencia.

* Perú ratificó la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, el 26 de diciembre de 1978 y Chile el 7 de junio de 1979.

ARTÍCULO II

El control de la caza de ballenas y la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sea que la caza se efectúe por factorías flotantes o desde estaciones terrestres, será ejercido por las autoridades de los respectivos países.

ARTÍCULO III

Para los efectos del artículo anterior, las empresas balleneras existentes y las que se organicen en el futuro, deberán inscribirse en el registro especial de la Comisión Permanente, declarando el número y ubicación de las estaciones terrestres, número y clase de elementos de caza de que disponen, número y características de las naves o embarcaciones que constituyen la factoría flotante.

ARTÍCULO IV

La caza pelágica de ballena sólo podrá realizarse en la zona marítima de jurisdicción o soberanía de los países signatarios, previo permiso concedido por la Comisión Permanente, la que fijará las condiciones a que quedará subordinado dicho permiso. Este permiso deberá ser concedido por acuerdo unánime de la Comisión.

Los países firmantes establecerán las sanciones aplicables a quienes contravengan esta disposición.

ARTÍCULO V

La caza y el beneficio de las ballenas que se efectúe en la zona marítima de la soberanía o jurisdicción de los países pactantes, por estaciones terrestres, podrá ser realizada únicamente por empresas autorizadas para ello por el gobierno respectivo de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

ARTÍCULO VI

Las infracciones a este Reglamento por parte de las empresas de los países firmantes, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente en cada país.

ARTÍCULO VII

La tripulación de los buques cazadores y los buques fábrica, así como el personal técnico que preste sus servicios en estaciones terrestres, deberá ser inscrito en un registro especial que al efecto llevará la Comisión Permanente, con indicación de la empresa a la cual sirve.

ARTÍCULO VIII

La caza y el beneficio de las ballenas “Gris” o “Right” (Gray o Right Whale) sólo se permitirá en los casos en que la carne y los productos de estas ballenas sean destinados exclusivamente para el consumo de la población. En ningún caso se podrá cazar las de tamaño inferior a 10,70 metros.

ARTÍCULO IX

Queda prohibido cazar ballenas lactantes o ballenatos mamones, así como hembras acompañadas por sus crías.

ARTÍCULO X

Queda prohibida la caza pelágica de ballenas de barba en la zona marítima de la jurisdicción o soberanía de estos países.

ARTÍCULO XI

Se prohíbe cazar y beneficiar ballenas cuyo tamaño sea inferior a los siguientes largos mínimos:

a) Alfaguara	21,30 metros
b) Finbaques (ballena fina)	16,80 metros
c) Sei (ballena sei)	12,20 metros
d) Ambaques	10,60 metros
e) Cachalotes	10,70 metros

ARTÍCULO XII

Cuando la carne de las ballenas sea destinada a la alimentación de personas o animales, las longitudes mínimas, para estaciones terrestres, se reducirán a las siguientes:

- a) con 19,80 metros
- b) con 15,20 metros
- c) con 10,70 metros
- d) con 9,10 metros

ARTÍCULO XIII

Las ballenas deberán ser medidas mientras están extendidas en cubierta o plataforma, lo más exactamente posible, mediante una cinta metálica métrica de acero que se extenderá paralelamente al máximo de su estiramiento al lado de la ballena. Para calcular la dimensión serán considerados como extremos de la ballena

el comienzo de la mandíbula superior hasta el vértice del ángulo que entre sí formen los lóbulos de la aleta de la cola.

ARTÍCULO XIV

Toda ballena cazada debe ser puesta a disposición de la estación de beneficio antes de las 40 horas siguientes a su muerte.

ARTÍCULO XV

Todas las ballenas cazadas serán entregadas y deberán ser elaboradas íntegramente, inclusive los órganos internos, con excepción de las aletas.

ARTÍCULO XVI

No será necesario el tratamiento completo del esqueleto de las ballenas que se encuentren abandonados.

ARTÍCULO XVII

Los contratos de trabajo para el personal de capitanes, tripulación, cañoneros de los buques fábrica y cazadores, contendrán estipulaciones que vinculen el monto de la remuneración al tamaño y no al número de cetáceos obtenidos. En lo que se refiere al personal de tierra, su remuneración estará vinculada al rendimiento de su trabajo. Queda en todo caso prohibido pagar remuneración alguna a capitanes, cañoneros, o tripulaciones de cazadores, por unidades cazadas, con infracción de las prohibiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO XVIII

Toda empresa ballenera queda específicamente obligada a comunicar por escrito a las autoridades respectivas a la Comisión Permanente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los siguientes datos correspondientes a sus actividades balleneras realizadas en el mes anterior.

- a) Número de ballenas cazadas de cada especie;
- b) Producción de aceite, alimentos, fertilizantes y demás productos obtenidos;
- c) Las especies y sexos de las ballenas, sus largos, su estado de preñez y dimensión y sexo del feto, si pudo ser determinado;
- d) Todas las demás informaciones que por observación directa puedan obtener los capitanes respecto a lugares y rutas de migración y reproducción de ballenas.

Las autoridades competentes de cada país reunirán todos los datos anteriores, y, agregando todos los demás antecedentes que estimen necesarios sobre la industria ballenera establecida en él, confeccionarán cada año un cuadro completo sobre dicha industria, copia del cual enviarán a la Comisión Permanente, antes del 1° de marzo de cada año.

ARTÍCULO XIX

La caza y beneficio de las ballenas espermas o cachalotes por estaciones terrestres no está sujeta a períodos de veda ni a limitación de número, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 12.

ARTÍCULO XX

Antes del 1° de septiembre de cada año los países firmantes después de haber estudiado sus necesidades, darán a conocer a la Comisión Permanente el número de unidades de Alfuaguara que se proponen cazar durante el año calendario siguiente, a contar del 1° de enero. Con estas declaraciones de los países firmantes, la Comisión Permanente determinará oficialmente, antes del 1° de octubre, el contingente anual de caza de ballenas de barba para el Pacífico Sur.

ARTÍCULO XXI

El contingente anual de caza de ballenas de barba se establecerá por unidad de Alfuaguara, cuya equivalencia por contenido de aceite, con relación a las demás ballenas, es la siguiente:

- 1 unidad de Alfuaguara es igual a 2 Finbaques
- 1 unidad de Alfuaguara es igual a 2 ½ Ambaques
- 1 unidades de Alfuaguara es igual a 6 ballenas Sei

ARTÍCULO XXII

Los capitanes de las embarcaciones pertenecientes a la industria ballenera quedan obligados a dar inmediato aviso por radio a las autoridades respectivas si advierten que dentro de las aguas jurisdiccionales de los países pactantes existen buques cazadores o buques fábricas de bandera extranjera, dando a conocer en su mensaje la ubicación de los mismos. Del mismo modo darán cuenta a dichas autoridades de cualquier mensaje que logren interceptar proveniente de buques balleneros de otra nacionalidad que hagan sospechar que se encuentran dedicados a trabajos de ballenería en las aguas jurisdiccionales.

Iguales avisos deberán dar con la misma oportunidad a las Oficinas Técnicas de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO XXIII

Los Gobiernos signatarios se obligan a impedir que en sus aguas jurisdiccionales se realicen faenas de ballenería con quebranto de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO XXIV

Para los efectos de este Reglamento, se tendrá presente las siguientes definiciones:

- a) Estación Terrestre es cualquier fábrica o establecimiento industrial de beneficio de ballenas, instalado en las costas continentales o insulares del respectivo país;
- b) Estación Flotante es cualquier nave preparada para beneficiar a bordo las ballenas que sean llevadas a ella, siempre que dicha nave actúe desplazándose en el mar por medios propios o por remolque;
- c) “Ballena de barba” es toda ballena que no sea dentada;
- d) “Alfaguara” (blue whale) se llama cualquier ballena conocida con el nombre de ballena azul o rorcual Sibbald o de vientre solferino;
- e) “Finbaque” (finback) se llama cualquiera ballena conocida con el nombre de fin whale, herring whale, razorback;
- f) “Ballena Sei” (sei whale), significa cualquier ballena conocida con el nombre de *Balaenoptera borealis*, Rudolphis, y comprenderá a la llamada *Balaenoptera brydei*;
- g) “Ballena Gris” (gray whale), significa cualquier ballena conocida también con el nombre de gris californiana, devil fish, hard head, mussel digger;
- h) “Ambaque” (humpback), significa cualquier ballena conocida también con el nombre de bunch, humpbacked whale, humpwhale, himchbacked whale;
- i) “Ballena Right” (right whale), significa cualquier ballena conocida con el nombre de right whale del Atlántico, del Ártico o del Vizcaya, bowhead, gran ballena polar, ballena de Greenland, Nordkaper, del Norte del Atlántico, ballena North Cape del Pacífico, ballena right pigmea, Southern pigmy o right whale sureña;
- j) “Cachalote” (Sperm whale) significa ballena dentada, cachalote, ballena espermaceti y fat whale;

- k) “Ballena Daw” (Dawhale), significa cualquier ballena muerta encontrada flotando sin signos de dominio particular y que no sea reclamada;
- l) Contingente: Número máximo de unidades a cazar en cada temporada anual.

JULIO RUIZ BURGEOIS
Por la República de Chile

JORGE FERNANDEZ
Por la República de Ecuador

ALBERTO ULLOA
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial del 22 de noviembre de 1954).

ECUADOR: Decreto Ejecutivo N° 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial N° 1.029 del 24 de enero de 1956).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955. (“El Peruano” del 12 de mayo de 1955).

Registrado en la Secretaría General de Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976, Registro N° 21.400 – Convenio NN.UU. N° 14.756

**CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE
SOBERANÍA SOBRE LA ZONA MARÍTIMA DE 200 MILLAS**

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

CONSIDERANDO:

Que Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas, incluyéndose el suelo y subsuelo que a esa Zona Marítima corresponden;

Que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952, expresaron su propósito de suscribir Acuerdos o Convenciones para la aplicación de los principios relativos a esa Soberanía, en especial en lo que respecta a reglamentación y protección de la caza y de la pesca dentro de la zona marítima que le corresponde;

CONVIENEN:

PRIMERO

Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros.

SEGUNDO

Si alguna de las partes recibiere reclamaciones o protestas o bien se formularan en su contra demandas ante Tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o especiales, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de las bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común.

TERCERO

En el caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la soberanía afectada.

CUARTO

Cada una de las partes se compromete a no celebrar Convenios, Arreglos o Acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida, sin

perjuicio de sus derechos para concertar Convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes.

QUINTO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

ECUADOR: Decreto N° 2.556 de 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial N° 376 de 18 de noviembre de 1964).

PERÚ: Resolución Legislativa N°12.305 de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955).

CONVENIO SOBRE SISTEMA DE SANCIONES

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

PRIMERO

Toda infracción por parte de nacionales o extranjeros, sean personas jurídicas o naturales, a los reglamentos sobre pesca y caza marítima aprobados por la Conferencia, deberá ser sancionada con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes:

SEGUNDO

Las infracciones serán penadas con el decomiso del producto obtenido de la infracción, en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se impongan todas o algunas de las siguientes penas:

- a) Multa de una a cinco veces el valor comercial del producto de caza o pesca obtenido con ocasión de su infracción;
- b) Prohibición de pescar y cazar en las Zonas Marítimas o recalar en los puertos de los países pactantes durante un período no inferior a seis meses ni mayor de tres años; y,
- c) En caso de reincidencia, el Tribunal deberá, además, aplicar las multas mencionadas en el inciso a), aumentar discrecionalmente hasta cualquier suma que no exceda al valor comercial de la nave o de las naves infractoras. Podrá también imponer la pena indicada en el inciso b), aumentada al doble.

TERCERO

La nave o naves infractoras quedarán preventivamente embargadas para responder el pago de las multas, salvo que el Tribunal hubiese aceptado otra forma de caución. Esta responsabilidad se mantendrá aunque se produzca, respecto a la nave, cambio de pabellón, propietario o armador. Esta disposición se aplicará también a los costos y costas que se produjeren, cuyo pago tendrá el carácter de preferente.

CUARTO

El armador de la nave y su capitán o patrón, son solidariamente responsables por las infracciones. Las notificaciones se harán al capitán o patrón, quién se considerará como personero del armador, mientras éste no se haga representar en otra forma.

QUINTO

El Tribunal pondrá a disposición de la Comisión Permanente todo el producto líquido de las multas o decomisos procedentes de las sanciones. La Comisión lo distribuirá por iguales partes entre los pactantes, después de retener el diez por ciento, que constituirá el ingreso de su presupuesto.

SEXTO

Habrá en cada país Pactante un Tribunal Especial para conocer de estas infracciones y para aplicar las sanciones correspondientes. Este Tribunal será integrado en la siguiente forma, según los respectivos países:

- a) En Chile, por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que lo presidirá, por el Superintendente de Aduanas y por el Director del Litoral y Marina Mercante;
- b) En el Ecuador, por el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, que lo presidirá, por el Director General de Aduanas y por el Comandante de Marina del Distrito; y,
- c) En el Perú, por el Presidente de la Corte Superior de Lima, que lo presidirá, por el Superintendente General de Aduanas y por el Director de Capitanías.

Los miembros de estos Tribunales serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento, por la persona que corresponda de acuerdo con las leyes de cada país.

SÉPTIMO

Las infracciones a que se refiere este cuerpo de disposiciones, serán juzgadas y penadas por el Tribunal del país que haya efectuado la captura del infractor.

OCTAVO

Facúltese a la Comisión Permanente para proponer a los respectivos países las normas con arreglo a las cuales los Tribunales conocerán y fallarán las causas. Mientras tanto, cada país aplicará su legislación interna.

NOVENO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955).

CONVENIO SOBRE MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DE LOS PAÍSES SIGNATARIOS

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

PRIMERO

Corresponde a cada país signatario efectuar la vigilancia y control de la explotación de las riquezas de su zona marítima, por conducto de los organismos y medios que considere necesarios.

SEGUNDO

La vigilancia y control a que se refiere el artículo primero, sólo podrán ser ejercitados por cada país dentro de las aguas de su jurisdicción. Sin embargo, sus naves o aeronaves podrán ingresar a la zona marítima de otro país signatario, sin necesidad de autorización especial, cuando dicho país solicite expresamente su cooperación.

TERCERO

Las naves o aeronaves de los países signatarios estarán obligadas a enviar a la autoridad que cada país señale, toda la información posible acerca de la situación, identificación y faena de los barcos de pesca y caza que avisten en el curso de su derrota. Las telecomunicaciones que se efectúen con este fin, estarán libres de portes, tasas e impuestos. Cada país reglamentará la forma de operar para el cumplimiento de estas disposiciones.

CUARTO

A fin de hacer más efectiva la vigilancia, las oficinas técnicas¹ deberán crear un sistema rápido y eficiente de intercambio de informaciones entre los países signatarios.

QUINTO

Toda persona está facultada para denunciar ante las autoridades marítimas correspondientes, la presencia de embarcaciones que se dediquen a la explotación clandestina de los recursos del mar dentro de la zona marítima.

SEXTO

Los cónsules de los países signatarios deberán informar permanentemente a sus Gobiernos, acerca del alistamiento, zarpe, tránsito, recalada, aprovisionamiento y demás antecedentes relativos a todas las expediciones balleneras o pesqueras que

¹ Las Oficinas Técnicas pasaron a ser las Secciones Nacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

salgan o pasen por los puertos que estén acreditados y cuyo destino verdadero o aparente sea las aguas del Pacífico Sur.

SÉPTIMO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

ECUADOR: Decreto N°2.556 del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial N° 376 de 18 de noviembre de 1964).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” del 12 de mayo de 1955).

CONVENIO SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS DEL PACÍFICO SUR

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

PRIMERO

Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar faenas de caza o pesca marítima, de extracción de vegetales o cualquiera otra explotación de riquezas existentes en las aguas del Pacífico Sur, dentro de la zona marítima, sin contar previamente con el permiso respectivo.

SEGUNDO

Los permisos para realizar faenas en las zonas marítimas de los países pactantes, por parte de barcos de bandera extranjera que no trabajen para compañías nacionales, serán otorgados con sujeción a las disposiciones del presente Convenio y previo informe favorable de los organismos técnicos de cada país.

Todo permiso para operaciones de pesca o caza de especies sujetas a contingentes internacionales, será otorgado por los respectivos países, pero cifiéndose estrictamente a los contingentes señalados por la Comisión Permanente en su reunión anual¹, o a falta de ésta por la Secretaría General, con la aprobación unánime de la Comisión Permanente.

La caza pelágica de ballena, sólo podrá realizarse en la zona marítima de jurisdicción o soberanía de los países signatarios, previo permiso concedido por la Comisión Permanente, la que fijará las condiciones a que quedará subordinado dicho permiso. Este permiso deberá ser concedido por acuerdo de la Comisión.

TERCERO

El otorgamiento del permiso obliga en todo caso al solicitante a cumplir con las normas de conservación de las especies contempladas en los reglamentos respectivos y en las disposiciones aprobadas por los países pactantes y, asimismo, a rendir la garantía cuyo monto se fijará en cada caso.

CUARTO

En cada permiso se expresará la naturaleza de las faenas, la cantidad de las especies que el solicitante podrá pescar o cazar, la zona marítima en que podrá actuar, la fecha de comienzo y término del período que se le concede para la realización de sus faenas, el puerto donde deberá embarcar al o a los inspectores encargados de la

¹ Las Reuniones Ordinarias eran bienales, por modificación introducida en la III Reunión Extraordinaria celebrada en Viña del Mar (1961). Actualmente la Asamblea de la CPPS se realiza en dos periodos de sesiones cada año.

fiscalización, el monto de los derechos y la garantía que se haya fijado, así como las demás condiciones que se estime convenientes, para asegurar el cumplimiento de la reglamentación respectiva, incluyendo la autorización para el uso del servicio de telecomunicaciones.

QUINTO

Los solicitantes deberán señalar el puerto de cualquiera de los países donde recalarán para el embarque de los inspectores que ejercerán la fiscalización de las disposiciones correspondientes. Los gastos que origine esta fiscalización serán de cargo del solicitante, con excepción de los sueldos que serán pagados por el respectivo Gobierno. Los Inspectores, en el desempeño de su misión, fiscalizarán el cumplimiento de todas las obligaciones y llevarán una estadística completa de la explotación.

SEXTO

Los permisos para que barcos de bandera nacional o de bandera extranjera que trabajen para compañías nacionales, pesqueras o cazadoras, realicen sus faenas en aguas exclusivas de cada uno de los países, seguirán otorgándose por la autoridad competente con sujeción a las normas internas vigentes y de conformidad a las Convenciones relativas a la defensa de las riquezas marítimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso dos. Estas autorizaciones se comunicarán a la Secretaría General para información común.

SÉPTIMO

Se encomienda a la Secretaría General la tarea de preparar, dentro de un plazo de seis meses, los proyectos de reglamentos administrativos o de otra especie que sean necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo. El o los proyectos serán sometidos a la aprobación de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que entren en vigencia mientras se obtiene su aprobación.

OCTAVO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 102 del 9 de marzo de 1956 (Diario Oficial 23.419, del 7 de abril de 1956).

ECUADOR: Decreto N° 2.616 del 30 de diciembre de 1955 (Registro Oficial 139 del 18 de febrero de 1957).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305, de 6 de mayo de 1955, con él cúmplase por Decreto Supremo, de 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” del 12 de mayo de 1955).

**CONVENIO SOBRE LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

(Para actividades de caza ballenera)

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

PRIMERO

La Comisión Permanente se reunirá anualmente, en la fecha oportuna para la fijación del contingente de ballenas de esperma que puede ser cazado por expediciones extranjeras de caza pelágica, en la temporada de caza comprendida entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

SEGUNDO

La Comisión Permanente fijará, también en la misma reunión el monto de los derechos que se cobrará durante el año para el otorgamiento de permisos a expediciones extranjeras de caza pelágica de ballenas. La Comisión Permanente depositará dichos fondos de propiedad común de los países signatarios, en un solo banco, aplicándolos exclusivamente al establecimiento de las estaciones de biología marina que sean necesarias, debiendo en primer lugar y con toda preferencia asignarlos a la construcción de una estación de esta naturaleza en el lugar más adecuado de las islas Galápagos, y sólo después de esto, a la instalación de análogas estaciones en otros puntos del Pacífico Sur que consideren convenientes. Satisfecha esta primera necesidad, el saldo de dinero será aplicado de la promoción de estudios e investigaciones, tendientes a perfeccionar la producción, conservación de riquezas marinas del Pacífico Sur.

TERCERO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (El Peruano del 12 de mayo de 1955).

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se produce con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos.

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países, que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago.

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones, cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores.

CONVIENEN:

PRIMERO

Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho de cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO

La presencia accidental en la referida zona, de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes aludidos en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha zona especial.

TERCERO

La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa, está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la

Conferencia sobre Explotación y Conservación de las riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto N° 519 del 16 de agosto de 1967 (Diario Oficial del 21 de septiembre de 1967).

ECUADOR: Decreto 2.556 del 9 de noviembre de 1964 (Registro Oficial 376, del 18 de noviembre de 1964).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 ("El Peruano" del 12 de mayo de 1955).

**REGLAMENTO DE PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS
RIQUEZAS DEL PACÍFICO SUR**

Quito, Ecuador, 16 de septiembre de 1955

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO I

Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar faenas de pesca, de caza o cualquier otra explotación de riquezas existentes en la zona marítima de Chile, Ecuador o Perú sin contar previamente con el permiso respectivo.

ARTÍCULO II

El otorgamiento del permiso obliga en todo caso al solicitante a cumplir con las normas de conservación de las respectivas especies o riquezas marítimas, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones vigentes en el país a que corresponde la zona marina en que se efectuarán las faenas.

ARTÍCULO III

Los permisos serán de tres clases:

- a) Permisos de explotación de riquezas minerales u otras.
- b) Permisos de pesca marina.
- c) Permisos de caza de ballenas.

**TÍTULO II: DE LOS PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN
DE RIQUEZAS MINERALES**

ARTÍCULO IV

Toda solicitud de permiso para explotar riquezas minerales que se encuentran en la zona marítima, deberá ser presentada a la autoridad competente del país en el cuál se efectuará la explotación.

Estos permisos deberán cumplir con las disposiciones de las legislaciones del país y se tramitaran y otorgarán conforme a ella.

ARTÍCULO V

Una vez otorgado el permiso, la autoridad correspondiente procederá a ponerlo en conocimiento de la Secretaría General de la Comisión Permanente para la

Conservación y Explotación de la Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, por intermedio de la Secretaria Técnica Nacional respectiva¹

TÍTULO III: DE LOS PERMISOS DE PESCA MARÍTIMA

ARTÍCULO VI

Las solicitudes de permiso de pesca marítima se presentarán a la autoridad competente del país en cuya zona marítima se vayan a efectuar las faenas.

ARTÍCULO VII

Las solicitudes de permisos de pesca para barcos de bandera nacional o de bandera extranjera que trabajen para compañías nacionales deberán contener los requisitos que establece la legislación nacional correspondiente.

ARTÍCULO VIII

Las solicitudes de permisos de pesca de barcos de bandera extranjera que no trabajen para compañías nacionales deberán, además de los requisitos del artículo anterior, expresar lo siguiente: la naturaleza de las faenas la cantidad de las especies que el solicitante pretenda pescar, con indicación del periodo y la zona marítima en que desea actuar, la fecha en que desea comenzar las faenas, el plazo de duración de ellas y el puerto de embarque de los inspectores de fiscalización.

ARTÍCULO IX

Con el objeto de que se cumplan las disposiciones de contingentes internacionales dictadas por la Comisión Permanente, la Secretaria Técnica que esta Comisión tiene en cada país procederá a comunicar por escrito a las autoridades competentes dichos contingentes, inmediatamente fijados estos en resolución definitiva de la Comisión.

ARTÍCULO X

Los permisos solicitados por barcos de bandera extranjera que no trabajen para empresas nacionales serán resueltos por las autoridades competentes del país respectivo de acuerdo a los informes de sus organismos técnicos.

ARTÍCULO XI

Los permisos para pesca en zona marítima deberán cumplir con la legislación nacional. Los otorgados a barcos de bandera extranjera que no trabajen para empresas nacionales deberán expresar en todo caso lo siguiente: la naturaleza de las

¹ Por Secretaría Técnica Nacional, debe entenderse "Sección Nacional" de acuerdo con el numeral 12 del Estatuto sobre funcionamiento de las Secciones Nacionales, aprobado en Quito el 30 de mayo de 1967.

faenas, la cantidad de especies que el interesado podrá pescar, la zona marítima de actuación, la fecha de comienzo y el término del periodo que se le conceden para las faenas, el puerto donde deberán embarcarse los inspectores encargados de la fiscalización, cuando se juzgare necesaria la autorización para el uso del servicio de telecomunicaciones y las demás condiciones que se estimen convenientes para asegurar el cumplimiento de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO XII

Todos los permisos de pesca que se otorguen serán comunicados por la autoridad competente a la Secretaria General de la Comisión Permanente por intermedio de la Secretaria Técnica Nacional.

TÍTULO IV: PERMISO PARA CAZA DE BALLENAS

ARTÍCULO XIII

Los permisos de caza de ballenas en la zona marítima del Pacífico Sur son de dos clases:

1. Permisos para estaciones terrestres
2. Permisos para caza pelágica de ballenas espermas

Se entiende por instalaciones terrestres aquellas instalaciones industriales para el tratamiento y beneficio de las ballenas cazadas que estén establecidas en tierra firme y del continente o islas naturales.

Se entiende por caza pelágica de ballenas, aquella realizada utilizando factorías flotantes, ya sea que actúen desplazándose en el mar o que se encuentren ancladas.

PERMISOS DE CAZA PARA ESTACIONES TERRESTRES

ARTÍCULO XIV

Los permisos para la caza y beneficio de ballenas para estaciones terrestres serán otorgados por la autoridad nacional.

Estos permisos se regirán por la legislación del país que lo otorga y por el Reglamento para las Faenas de Caza Marítima de 1952, aprobado en la I Conferencia de Santiago de Chile.

Las estaciones terrestres que en el futuro se autorice instalar por las autoridades nacionales no podrán estar a una distancia menor de 250 millas marinas de la estación terrestre más próxima.

A este artículo 14° la Resolución IV de la IV Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Lima 1956, ha agregado el siguiente inciso:

“Sin embargo, cuando la configuración geográfica de la costa no facilitare el establecimiento de estaciones a partir de esa distancia, las autoridades nacionales podrán excepcionalmente dar permiso para dicho establecimiento a distancia más cercana sin que por ello se pueda establecer en el país mayor número de estaciones que corresponda a la longitud de su costa y siempre que se fijen sus respectivas zonas de caza como si la estación nueva estuviera a 250 millas y que estas no interfieran con las zonas de caza de las estaciones existentes”.

ARTÍCULO XV

Las estaciones terrestres autorizadas según el artículo anterior deberán sujetarse a las contingentes de caza de ballenas de barba que fije la Comisión Permanente de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento para las Faenas de Caza Marítima, de 1952.

La Comisión Permanente fijará los contingentes de caza de ballenas de barba por estaciones terrestres, en la misma Reunión Ordinaria en que se fijen los contingentes de caza pelágica, según el artículo 27.

PERMISOS DE CAZA PELÁGICA DE BALLENAS ESPERMAS

ARTÍCULO XVI

La Comisión Permanente tiene la facultad de otorgar por voto unánime los correspondientes permisos a las empresas nacionales y extranjeras que tengan interés en efectuar caza pelágica de ballenas espermas en las zonas marítimas de Chile, Ecuador y Perú. Las solicitudes de permisos serán dirigidas al Secretario General, quien las someterá a consideración de los tres Gobiernos, por intermedio de las respectivas Secciones Nacionales. El permiso a que se refiere este artículo es intransferible.

(Resolución III de la IV Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Lima, 1956).

ARTÍCULO XVII

Los permisos de caza pelágica que otorgue la Comisión Permanente harán expresa reserva de la caza en una zona comprometida entre los paralelos que se encuentren a doscientas millas náuticas al Sur y Norte del punto en el cual esté establecida una estación terrestre.

ARTÍCULO XVIII

La caza pelágica estará restringida a las ballenas espermas del tamaño y condiciones establecidas en la reglamentación de la Comisión Ballenera Internacional en vigencia para esta clase de faenas.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de aplicar en todo lo demás el Reglamento para las Faenas de Caza Marítima, de 1952.

ARTÍCULO XIX

La Comisión Permanente invitará a la Reunión que debe celebrar para los efectos del otorgamiento de permisos y reparto de contingentes de caza pelágica, a los representantes de las empresas interesadas o a los Cónsules de los países a que pertenecen.

La Secretaría General anunciará en avisos publicados oportunamente en diarios de Oslo, Lima, Quito y Santiago, el contingente fijado para la caza pelágica de ballenas espermas en la zona marítima del Pacífico Sur, la fecha para la presentación de las solicitudes de las empresas interesadas, la fecha y lugar en que se verificará la reunión de la Comisión Permanente que debe tomar las resoluciones y una invitación general para que los interesados concurren a ella, por sí o por representantes.

ARTÍCULO XX

Las solicitudes que presenten los interesados deberán contener los datos necesarios en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento. Deberá comprobarse, además, el cumplimiento de los artículos 3 y 7 del Reglamento para las Faenas de Caza Marítima, de 1952.

ARTÍCULO XXI

La Comisión Permanente resolverá las solicitudes de permisos presentadas, repartiendo el contingente en cuotas en favor de varias empresas interesadas u otorgándosela en su totalidad a una sola.

ARTÍCULO XXII

El permiso que otorgue la Comisión Permanente en cada caso, debe expresar lo siguiente: el nombre e individualización de la empresa; el nombre del barco o barcos factorías y lugar de matrícula; el número de cazadores; la cuota de ballenas espermas autorizadas para cazar; zona marítima de actuación; fecha de comienzo y término del período que se concede para las faenas; puerto de embarque de los inspectores encargados de las fiscalizaciones; derechos que debe pagar la empresa por el permiso; autorización para el uso de telecomunicaciones y las demás condiciones

que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones respectivas.

Otorgado el permiso, el representante de la empresa autorizada y el Secretario General de la Comisión Permanente firmarán un acta por triplicado, lo cual contendrá todos los detalles de la autorización otorgada. Formará parte integrante de esa acta un mapa marítimo en el cual estarán marcadas las diferentes zonas de caza y también las zonas de reserva establecidas en el artículo 17.

ARTÍCULO XXIII

Las empresas autorizadas para la caza pelágica podrán iniciar las faenas en la fecha que crean conveniente, dentro de los plazos establecidos. Deberán dar aviso escrito con quince días de anticipación a la Secretaría General respecto a la fecha de iniciación de las faenas y a la fecha de paso por el puerto de embarque de los inspectores.

ARTÍCULO XXIV

Las empresas que realicen caza pelágica deberán comunicar a la Secretaría General de la Comisión Permanente, los siguientes detalles:

- a) Número de ballenas espermas cazadas;
- b) Producción de aceite, alimentos y demás productos obtenidos;
- c) Sexo y dimensiones de las ballenas, estado de preñez y dimensión y sexo del feto; y,
- d) Información que se pueda obtener sobre lugares y rutas de migración y reproducción de ballenas.

ARTÍCULO XXV

La cuota de caza de ballenas que autorice cada permiso deberá alcanzarse en faenas ininterrumpidas desde el día en que comience la caza, hasta aquel en que se complete la cuota o termine el permiso.

ARTÍCULO XXVI

Para hacer uso del permiso de caza pelágica, la empresa nacional o extranjera autorizada deberá previamente pagar en la Secretaría General de la Comisión Permanente, el monto de derechos que le corresponda.

Todos los fondos que se perciban por este concepto se depositarán en un solo banco a la orden de la Comisión Permanente, para asignarlos al fin que determina el artículo 2º del Convenio sobre Reunión Ordinaria Anual, suscrito en 1954.

ARTÍCULO XXVII

Para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del citado Convenio sobre Reunión Anual de la Comisión Permanente, dicha Comisión en sus sesiones ordinarias fijará el contingente anual de ballenas espermas que puedan ser cazadas en las zonas marítimas del Pacífico Sur por empresas pelágicas nacionales o extranjeras en la temporada de caza comprendida entre el 1° de julio y el 30 de junio del siguiente año. El contingente anual será dividido en partes iguales en tres subcontingentes: uno para Chile, otro para Ecuador y otro para el Perú, no pudiendo extraerse por ningún motivo en la zona marítima de un país una cantidad mayor a la señalada.

Para la fijación de este contingente, la Comisión tendrá en cuenta estadísticas de caza de ballenas espermas realizadas por las estaciones terrestres y por empresas dedicadas a la caza pelágica.

El contingente que anualmente fije para la caza pelágica no podrá en ningún caso constituir un peligro para la conservación de la especie de ballenas espermas según las informaciones científicas, técnicas y estadísticas con que cuenta.

ARTÍCULO XXVIII

En la misma reunión anual en que se fije el contingente de caza pelágica, se fijará también por la Comisión Permanente el monto de los derechos que se cobrará durante la temporada anual respectiva para el otorgamiento de permisos a empresas nacionales o extranjeras.

El monto de los derechos lo determinará la Comisión Permanente basada en el tonelaje de aceite de esperma que se obtenga para la caza pelágica autorizada y del diez por ciento del precio mundial del aceite de esperma, CIF puertos europeos, en la fecha del otorgamiento del permiso.

Se calculará un rendimiento fijo de tres mil quinientos kilos de aceite por cada ballena esperma que se autorice a cazar.

ARTÍCULO XXIV

Las empresas nacionales de caza pelágica que entreguen aceite para el consumo de su país, dentro del contingente que le hubiere sido asignado, quedarán libres del pago de derechos fijados según el artículo 28, por la cantidad de aceite internada en aquel.

ARTÍCULO XXX

Para los fines de los Convenios y Reglamentos vigentes en la zona marítima del Pacífico Sur, se entiende por empresa nacional de caza pelágica aquella que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Que esté radicada en uno de los países del Pacífico Sur y constituida conforme a la legislación de ese país; y,
- b) Que sea propietaria de barco o barcos factorías para la caza pelágica.

Se considerará excepcionalmente y por una vez como empresa nacional aquella que, sin ser propietaria de barco factoría, tenga sobre él vigente contratos de arrendamiento con promesa de compra con un plazo improrrogable de un año máximo para su perfeccionamiento.

ARTÍCULO XXXI

Las disposiciones de este párrafo 2 del título IV concuerdan con las declaraciones de los representantes de Chile, Ecuador y Perú en la Conferencia Técnica Internacional sobre Conservación de los Recursos Vivos del Mar, celebrada en Roma en 1955, en la cual se reconoció a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como organización similar, pero independiente de la Comisión Ballenera Internacional, en lo que se refiere a caza de ballenas en la zona marítima del Pacífico Sur.

LUIS CUBILLOS ACHURRA
Por la República de Chile

RAFAEL ARIZAGA VEGA
Por la República de Ecuador

LUIS EDGARDO LLOSA
Por la República de Perú

HECTOR CHIRIBOGA
Secretario General

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto Supremo N° 102 del 9 de marzo de 1956 (Diario Oficial del 7 de abril de 1956).

ECUADOR: Decreto N° 2.616 del 30 de diciembre de 1955 (Registro Oficial N° 139 del 18 de febrero de 1957).

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (“El Peruano”, 12 de mayo de 1955).

**PROTOCOLO DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE
SANTIAGO SOBRE “ZONA MARÍTIMA” SUSCRITA EN SANTIAGO**

Quito, Ecuador, 6 de octubre de 1955

Atendiendo a que la Declaración sobre “Zona Marítima”, suscrita en Santiago, el 18 de agosto de 1952, por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, contiene principios y normas que interesan a otros países del continente y que, por tanto, es conveniente facilitar la adhesión a dichos principios y normas de los países americanos que están de acuerdo con ellos.

Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú,

ACUERDAN:

Por el presente Protocolo abrir a la adhesión de los Estados de América la Declaración sobre Zona Fronteriza firmada en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, que en sus principios fundamentales contenidos en los párrafos de la misma, dicen:

“Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico”.

“En consecuencia, es su deber, cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países”.

“Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencias y de recursos económicos que les son vitales”.

Y en las normas que de tales principios se desprenden como consecuencia de la decisión de conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de la “Zona Marítima” que baña sus costas, o sea las declaraciones formuladas sobre:

“Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítima en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y la zona contigua, sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros”.

“Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y

jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

“La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional a favor del paso inocente e inofensivo a través de la zona señalada para naves de todas las naciones”.

Los tres Gobiernos declaran que la adhesión del principio de que corresponde a los Estados ribereños el derecho y el deber de proteger, conservar y utilizar las riquezas del mar que bañan sus costas, no se afecta por el ejercicio del derecho que tiene también todo Estado de fijar la extensión y límites de su Zona Marítima. Por lo tanto, al adherirse cada Estado puede determinar la extensión y forma de delimitación que su respectiva zona, ya sea frente a una parte o a la totalidad de su litoral, de acuerdo con la realidad geográfica peculiar, con la magnitud de cada mar y con los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la flora y fauna marítimas en sus aguas.

No es materia de adhesión, el párrafo VI de la Declaración de Santiago que está determinado por la similitud geográfica y biológica imperante en las zonas marítimas costeras de los países firmantes, que en consecuencia, no es de carácter general americano.

Este Protocolo de Adhesión permanecerá depositado en la Cancillería de Quito, la cual será, a la vez, depositaria de los correspondientes Instrumentos de Adhesión. El Gobierno del Ecuador notificará dicho depósito, por la vía diplomática, a las otras Altas Partes Contratantes.

LUIS CUBILLOS ACHURRA
Por la República de Chile

LUIS ANTONIO PEÑA HERRERA
Por la República de Ecuador

CARLOS ALZAMORA TRAVERSO
Por la República de Perú

CONVENCIÓN SOBRE PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Paracas, Perú, 14 de enero de 1966

ARTÍCULO I

La Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, creada por Acuerdo de las Partes el 18 de agosto de 1952, es persona jurídica de derecho internacional, y en consecuencia, gozará, dentro de cada uno de los países contratantes, de conformidad con las leyes de cada uno de ellos, de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones ante las autoridades administrativas.

ARTÍCULO II

La Comisión tendrá un Secretario General que será su representante legal para el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de las obligaciones que correspondan a este organismo.

El Secretario General es funcionario internacional y, por lo tanto, estará sujeto a la autoridad de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO III

La Comisión y sus bienes gozarán, dentro de cada uno de los países contratantes, de inmunidad de jurisdicción. Dicha inmunidad podrá ser denunciada por la Comisión, por intermedio de su Secretario General.

La renuncia de la inmunidad de jurisdicción no se entenderá que implica renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para la cual será necesaria una renuncia especial.

ARTÍCULO IV

Los locales ocupados por la Comisión son inviolables. Los archivos de la Comisión, cualquiera que sea el lugar en el que se encuentren y quien quiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier acción ejecutiva, administrativa o judicial, salvo el caso de renuncia a que se refiere el Artículo 3.

ARTÍCULO V

La Comisión no estará sujeta a fiscalizaciones o restricciones unilaterales de parte de los Gobiernos de los Países Contratantes respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes. Podrá tener fondos, oro o divisas de

todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Podrá, en consecuencia, transferir libremente sus fondos, oro o divisas de uno a otro de los Estados Contratantes y de un lugar a otro dentro de sus territorios y hacer en ellos operaciones de cambio en cualquier moneda.

ARTÍCULO VI

La Comisión cooperará en todo momento con las autoridades de los Estados Contratantes para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades que le correspondan.

ARTÍCULO VII

El Secretario General y los funcionarios que la Comisión proponga en comunicación a los Gobiernos y que sean aceptados por éstos, disfrutarán de inmunidad de jurisdicción exclusivamente respecto de sus actos oficiales, o sea propios del cargo. En ningún caso podrá invocarse esa inmunidad con motivo de accidentes de tránsito o pagos de tasas por servicios públicos.

ARTÍCULO VIII

La presente Convención será ratificada por los Estados Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el cual transmitirá copia autorizada de dichos instrumentos a los demás signatarios. La Convención entrará en vigor 30 días después que se haya depositado los instrumentos de ratificación de los tres Estados Contratantes.

(Nota: Se hizo el depósito con fecha 27 de junio de 1974).

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las partes puede desahuciar esta Convención dando un aviso a las otras con anticipación de un año.

CARLOS MARDONES RESTAT
Por la República de Chile

EDUARDO SANTOS CAMPOSANO
Por la República de Ecuador

MIGUEL CHAVEZ GOYTIZOLO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto-Ley 542 del 24 de junio de 1974 (Diario Oficial del 27 de junio de 1974).

COLOMBIA: Ley 7ª del 4 de febrero de 1980. Instrumento de ratificación: Bogotá, 12 de marzo de 1980.

ECUADOR: Decreto N° 1.515 del 9 de noviembre de 1966.

PERÚ: Decreto-Ley N° 17.104 del 8 de noviembre de 1968 (“El Peruano” del 11 de noviembre de 1968).

Registrado en la Secretaría de las NN.UU. el 29 de julio de 1978, Certificado N° 16890.

CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE COLOMBIA AL SISTEMA DEL PACÍFICO SUR

Quito, Ecuador, 9 de agosto de 1979

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Chile, Ecuador y Perú,

TENIENDO EN CUENTA,

Que el 18 de agosto de 1952 se suscribió en la ciudad de Santiago de Chile la Declaración sobre Zona Marítima;

Que el citado instrumento, al igual que las Declaraciones, Convenios y Reglamentos que la complementan, propende entre otros objetivos a asegurar, mediante el ejercicio de soberanía y jurisdicción en la zona marítima de doscientas millas, el derecho a disponer de los recursos naturales del mar, su suelo y subsuelo y garantizar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y los medios para su desarrollo económico y social;

Que el Pacífico Sur, por sus características geográficas, biológicas, oceanográficas y ecológicas constituye una región marítima cuyas condiciones especiales la distinguen de las demás;

Que las áreas marítimas de la República de Colombia en el Océano Pacífico, forman parte de la referida región del Pacífico Sur;

Que es conveniente la cooperación de la República de Colombia para el logro de los propósitos comunes perseguidos por las otras Repúblicas del Sistema del Pacífico Sur;

Que la soberanía y jurisdicción de la República de Colombia sobre su zona marítima adyacente se ejercen en la forma y condiciones señaladas en su Ley número 10 del 4 de agosto de 1978 y demás disposiciones pertinentes;

Que la soberanía exclusiva a la que se alude en el segundo párrafo de la Declaración de Santiago, tiene efectos inclusive para la exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y que, asimismo, la jurisdicción exclusiva allí enunciada, se ejerce también con respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino;

Que ninguno de los principios y normas fundamentales aludidos, afectarán la soberanía y jurisdicción de los Estados Partes sobre su respectiva plataforma continental más allá de las 200 millas, de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú aceptan que la República de Colombia se constituya en Parte Contratante del Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 18 de agosto de 1952 y de la Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de 14 de enero de 1966.

ARTÍCULO II

La República de Colombia declara su voluntad de constituirse en Parte Contratante de cada uno de los instrumentos citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO III

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada una de las Partes. Entrará en vigor una vez que el Gobierno de Colombia haya adherido a los principios y normas fundamentales contenidos en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, y en la fecha en que el último de los instrumentos de ratificación de las Partes Contratantes haya sido depositado en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Comisión Permanente del Pacífico Sur queda autorizada para adoptar aquellas disposiciones destinadas a facilitar la aplicación del presente Convenio, mientras esté pendiente su ratificación, a fin de permitir que se cumplan los efectos funcionales y operativos previstos en este Instrumento.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Doctor DIEGO URIBE VARGAS; de Chile, Señor HERNÁN CUBILLOS SALLATO; de Ecuador, Licenciado JOSÉ AYALA LASSO; y del Perú, Doctor CARLOS GARCÍA BEDOYA, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

RATIFICACIONES:

CHILE: Santiago, 7 de julio de 1980.

COLOMBIA: Bogotá, 12 de marzo de 1980.

ECUADOR: Quito, 4 de diciembre de 1980.

PERÚ: Lima, 7 de noviembre de 1979.

CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Quito, 7 de diciembre de 1983

El Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur goza de personalidad jurídica internacional, en virtud de la Convención suscrita en Paracas, Perú el 14 de enero de 1966, la que ha sido ratificada por el Ecuador mediante el Decreto N° 1515 de 9 de noviembre de 1966;

Que dicha Convención sobre personalidad jurídica reconoce el carácter de organismo intergubernamental que tiene la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), así como la condición de Oficina Central que tiene su Secretaría General;

Que dicha Convención, al otorgársele a la CPPS el carácter de persona jurídica de derecho internacional, le permite gozar, dentro de cada uno de los países contratantes, de conformidad con sus legislaciones, de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones ante las autoridades administrativas;

Que la Secretaría General de la CPPS de acuerdo con sus Estatutos debe funcionar en forma rotativa, cambiando de sede, cada cuatro años, en la capital de cada uno de los países miembros;

Que de acuerdo al Estatuto de la CPPS suscrito por los representantes de los cuatro países, la Secretaría General está integrada por el Secretario General y, por los Secretarios Generales Adjuntos, los que tienen la calidad de funcionarios internacionales;

Que la Resolución N° 4 aprobada por la XVI Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de diciembre de 1981, resolvió “solicitar a los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur que consideren la conveniencia de adoptar a la mayor brevedad, convenios de privilegios e inmunidades con la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que le permitan un adecuado desempeño”;

Que el Gobierno del Ecuador, estima necesario reconocer, en forma explícita, a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a sus funcionarios internacionales, las franquicias y privilegios que se determinan en el presente Convenio;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

La CPPS y sus bienes, gozarán de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que la Comisión, por intermedio de su Secretario General, renuncie expresamente a esta inmunidad. Esta renuncia no se entenderá que implica renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una renuncia especial.

ARTÍCULO II

Los locales, haberes, bienes y archivos de la Comisión serán inviolables cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera sea que los tenga en su poder.

ARTÍCULO III

La Comisión no estará sujeta a fiscalizaciones o restricciones respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes.

ARTÍCULO IV

Los haberes y otros bienes de la Comisión estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo, incluyéndose el impuesto a la renta, entendiéndose que la Comisión no reclamará exención alguna por concepto de gravámenes que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios;
- b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones, así como del impuesto a los bienes y servicios a la importación respecto de los bienes que la Comisión importante exclusivamente para su uso oficial. Estos bienes podrán ser vendidos cuando el estado en que se encuentren no permita su reexportación, de acuerdo con las normas legales vigentes o con un nuevo Acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO V

La Comisión estará exenta del régimen establecido por disposiciones de cualquier naturaleza que le pudieran impedir tener fondos en oro o divisas extranjeras de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Podrá, en consecuencia, transferir libremente sus fondos, oro o divisas extranjeras a otro país y hacer operaciones de cambio en cualquier moneda.

ARTÍCULO VI

La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur podrá importar, por una sola vez, un vehículo para su uso oficial, con exoneración total de impuestos. Este vehículo podrá ser vendido, con liberación total de derechos, al término de la estadía de la Secretaría General en el Ecuador.

ARTÍCULO VII

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Comisión gozará del tratamiento y de tarifas no menos favorables que los acordados a las misiones diplomáticas residentes en el Ecuador.

ARTÍCULO VIII

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los artículos anteriores son concedidos exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades propias de la Comisión.

ARTÍCULO IX

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General, son los siguientes: El Secretario General, con categoría de Embajador, y los Secretarios Generales Adjuntos, con categoría de Ministros del Servicio del Exterior.

ARTÍCULO X

Los funcionarios con categoría internacional de la Secretaría General, y que no sean ecuatorianos, de acuerdo a las categorías señaladas en el Artículo IX gozarán de las mismas inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones que, de conformidad con los usos y normas del derecho diplomático se concede a los miembros de categoría equivalente de las misiones diplomáticas de los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur.

ARTÍCULO XI

Los funcionarios internacionales de nacionalidad ecuatoriana de la Secretaría General que presten sus funciones cuando aquella funcione en las capitales de los otros países miembros, gozarán al cesar sus servicios, del derecho de importar al Ecuador, libre de derechos y restricciones sobre la importación, sus muebles, efectos personales y un automóvil, de conformidad a la reglamentación legal vigente.

ARTÍCULO XII

La Secretaría General cooperará en todo momento con las autoridades ecuatorianas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario internacional que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

ARTÍCULO XIII

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios con categoría local de la Secretaría General, un documento que acredite su identidad y especifique la naturaleza y categoría de su función.

ARTÍCULO XIV

La Secretaría General comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los funcionarios que en ella presten servicios e informará tanto de la fecha en que asumen funciones como el día en que cesen las mismas. Igual notificación se hará en los casos de expertos o consultores que realicen trabajos para dicha Secretaría.

ARTÍCULO XV

Cuando un funcionario de la Secretaría General incurra en algún abuso de las inmunidades y privilegios que se le reconoce, el Gobierno del Ecuador podrá requerir de la Secretaría General el cese de dicho funcionario.

ARTÍCULO XVI

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de categoría local de la Secretaría General será establecido por este organismo, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO XVII

La aplicación de las cláusulas de este Convenio, estará en vigencia cuando la Secretaría General mantenga su sede en el Ecuador y durante un plazo razonable al término de su permanencia, mientras se proceda al traslado de la sede al país que le corresponda. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo XI el que tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO XVIII

El presente Convenio entrará en vigencia en fecha en que la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, reciba notificación escrita del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador que ha sido aprobado, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, sin perjuicio que desde el momento de su firma pueda ser

aplicado provisionalmente por el Gobierno del Ecuador en aquello en que lo permitan sus facultades legales.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, al 16 de junio de 1982, en dos ejemplares originales redactados en el idioma español.

Por el Gobierno de la República del Ecuador, f.) Dr. Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la Comisión Permanente del Pacífico Sur, f.) Dr. Luis Arriaga Mosquera, Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que la presente es fiel e íntegra copia del original que reposa en el archivo de esta Cancillería.

Quito, 7 de diciembre de 1983

f.) Rodrigo Valdez Baquero, Subsecretario General.

**PROCOLO SOBRE EL PROGRAMA PARA EL ESTUDIO REGIONAL
DEL FENÓMENO EL NIÑO EN EL PACÍFICO SUDESTE (ERFEN)**

Callao, Perú, 6 de noviembre de 1992

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), Colombia, Chile, Ecuador y Perú, debidamente representados,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952 sobre Zona Marítima y la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur resaltan la importancia del medio marino para el desarrollo de sus pueblos y la necesidad de una explotación racional de sus recursos;

Que en el ámbito del Pacífico Sudeste se producen en forma recurrente fenómenos océano-atmosféricos conocidos como El Niño y otros que afectan considerablemente las condiciones económicas y sociales de sus pueblos, por pérdida en la producción pesquera, la agricultura, la industria, las comunicaciones y la infraestructura costera, entre otras;

Que estos fenómenos ocasionan también efectos positivos en algunos sectores del ecosistema marino y terrestre;

Que, asimismo, existen condiciones de características opuestas a El Niño que pueden tener repercusiones de diverso orden, al mejorar el desarrollo de unos recursos en el mar, frenar el de otros o favorecer algunos tipos de agricultura;

Que los cambios océano-atmosféricos precipitados, en sus orígenes y consecuencias, trascienden las fronteras de los países ribereños y llegan a tener alcances globales;

Que tal circunstancia obliga a una cooperación internacional para comprender sus mecanismos y poder predecirlos en beneficio de una planificación previsor de sus efectos económicos, sociales y conexos;

Que la recurrencia del fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste, con marcados efectos socio-económicos, llevó en 1974 a los países que conforman la CPPS a la constitución del Programa Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), que funciona con la participación de las instituciones de investigación de los países miembros, la coordinación de la CPPS y el apoyo de otras organizaciones internacionales;

Que la meta básica del ERFEN es la de poder predecir los cambios oceánico-atmosféricos, con anticipación suficiente para permitir políticas de adaptación o de emergencia frente a variaciones en el rendimiento pesquero, agrícola e industrial y decisiones de mercadeo, manejo de recursos hidrobiológicos y otras;

Que el desenvolvimiento del Programa ERFEN ha probado su bondad para generar en la región un desarrollo coordinado de las ciencias oceánicas y atmosféricas y ha mostrado su potencialidad para la aplicación práctica de pronósticos de la variabilidad climática y de los recursos pesqueros, así como para programas de previsión de catástrofes;

Que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la CPPS, expresaron en la “Declaración de Quito”, suscrita el 10 de diciembre de 1987, “la necesidad de fortalecer el Estudio Regional del Fenómeno El Niño como una de las actividades prioritarias de cooperación regional, dotándole de un adecuado marco institucional, de acuerdo con las disponibilidades financieras y complementándolo con programas prácticos que posibiliten a los países la previsión y reacción ante la presencia de fenómenos naturales de impacto económico y social como El Niño”;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Características del programa ERFEN

1. Las Partes convienen, en virtud del presente Protocolo, en institucionalizar y consolidar un programa integral y multidisciplinario para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), en los campos meteorológicos, oceanográficos (físico y químico), biológico-marino, biológico-pesquero, de capacitación y socio-económico, y procurarán obtener de este Programa resultados integrados, con aplicación práctica.
2. Asimismo, se comprometen a desarrollar Planes de Acción Científicos, renovables, de acuerdo al Programa integral. Se ejecutarán tales Planes en concordancia con los objetivos y las estrategias contempladas en dicho Programa y con el presente Protocolo.

ARTÍCULO II

Área de aplicación

1. El ámbito de aplicación del Programa ERFEN es el área de influencia del fenómeno de El Niño y otras anomalías, tanto en la zona marítima sometida a la soberanía y jurisdicción de los Estados Partes hasta las 200 millas, como en sus territorios continental e insular.
2. Las Partes extenderán la aplicación de este Programa, fuera de dicho ámbito, según los requerimientos de la investigación del fenómeno El Niño y otras anomalías.
3. Las Partes concertarán por medio de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación de este Programa, los arreglos que fueren necesarios a tal efecto con otros Estados, organizaciones y programas internacionales.

ARTÍCULO III

Obligaciones generales

Las Partes se obligan entre sí, en virtud del presente Protocolo, a:

- a) Apoyar individualmente y por medio de la cooperación bilateral y multilateral el Programa Estudio Regional el Fenómeno El Niño (ERFEN) y consecuentemente las investigaciones oceánico-atmosféricas y climáticas básicas que se refieren a cambios en el mediano y largo plazo; así como los impactos producidos por tales cambios;
- b) Colaborar en la concertación y aplicación de los acuerdos que sean necesarios para la adopción de normas y procedimientos que permitan la más amplia aplicación de este Programa;
- c) Cooperar en el plano regional, a través de los Comités Nacionales del ERFEN, en la formulación, adopción y aplicación de programas y métodos de trabajo que permitan una adecuada interpretación y aplicación de los datos e informaciones que se obtengan; y
- d) Desplegar los esfuerzos a su alcance, a través de las instituciones especializadas de cada país, para proporcionar al Programa personal científico, técnico y administrativo, operación de buques de investigación, infraestructura para las investigaciones y para capacitación; así como apoyo para las reuniones del Programa ERFEN.

ARTÍCULO IV

Vigilancia y predicción del fenómeno El Niño y evaluación de sus efectos socioeconómicos

A tales efectos, las Partes se obligan igualmente, a participar:

- a) En las actividades de vigilancia integrada a la que se refiere el artículo siguiente; así como en la predicción oceánico-climática y en los estudios biológico-marinos y biológico-pesqueros que permitan detectar, en forma temprana, cambios en la composición y abundancia de las comunidades biológicas; y
- b) En las actividades de evaluación y previsión de los impactos ocasionados por El Niño y otras anomalías en los ámbitos marítimo y terrestre para los efectos de la planificación socioeconómica correspondiente.

ARTÍCULO V

Vigilancia integrada

La vigilancia integrada comprenderá básicamente las siguientes actividades:

- a) Cruceros estacionales coordinados;
- b) Observaciones sinópticas proporcionadas por buques y por aeronaves asociadas a la pesca;
- c) Registros continuos de variables meteorológicas y oceanográficas, desde estaciones fijas; así como registros periódicos biológico-marinos y biológico- pesqueros desde esas estaciones o a través de otros medios;
- d) Mediciones periódicas de la estructura térmica del mar, obtenidas en los cruceros y en los buques de oportunidad;
- e) Recolección y transmisión rápida de informaciones meteorológicas y oceanográficas;
- f) Procesamiento, análisis y difusión rápida de datos meteorológicos y oceanográficos generados por sensores remotos de programas internacionales, registrados por boyas a la deriva por sistemas de telemetría por satélites;
- g) Observaciones biológicas individuales y de comunidades, como indicadores sobre la variabilidad del ambiente y sus efectos;
- h) Registros sobre los impactos socioeconómicos; e
- i) Intercambio rápido de informaciones sobre condiciones o indicios vinculados al fenómeno de El Niño, entre los países de la región y con otros países y organizaciones internacionales.

ARTÍCULO VI

Cooperación regional sobre problemas océano-climáticos y sus efectos

1. Las Partes en este Protocolo apoyarán, a través de las respectivas Instituciones Especializadas y de su Comité Nacional, la ejecución y el desarrollo de programas integrados de investigación y cooperación regional en el Pacífico Sudeste sobre los problemas oceánico-climáticos y sus efectos socio-económicos y conexos.
2. Asimismo, cooperarán a través del Comité Científico Regional y con la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, para la ejecución y desarrollo de dichos programas, en el conjunto de la región.

ARTÍCULO VII

Cooperación científica y tecnológica

Las Partes en el presente Protocolo promoverán, asimismo, por intermedio de los Comités Nacionales y de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, actividades de cooperación científica y técnica y de ampliación de las capacidades nacionales para el manejo e interpretación de la información, por medio de:

- a) La formación y capacitación de personal;
- b) La participación activa en el Programa ERFEN;
- c) El intercambio de personal por medio de la cooperación horizontal;

- d) El trabajo conjunto de interpretación y aplicación de resultados;
- e) La organización de un sistema de información referencial, bibliográfica y de datos en los diferentes campos de especialidad;
- f) La difusión de la información especializada, mediante el empleo de los medios electrónicos disponibles; y
- g) El desarrollo de modelos que permitan predicciones sobre los fenómenos oceánico-atmosféricos y sobre sus impactos socio-económicos y conexos.

ARTÍCULO VIII

Intercambio de información

1. Las Partes apoyarán el intercambio de datos y de la información que se requiera para desarrollar los programas integrados de cooperación regional; así como las actividades de vigilancia, predicción y evaluación de impactos.
2. Para estos propósitos las Instituciones Especializadas en cada país adoptarán sistemas y mecanismos para fortalecer el intercambio de datos e información, identificados durante las reuniones del Comité Científico Regional como necesarios para el cumplimiento del Programa ERFEN y su Plan de Acción.
3. Los datos y la información a los que se refieren los párrafos anteriores, comprenden básicamente los siguientes campos: datos meteorológicos; datos oceanográficos; información referente a resultados de programas de investigación; información biológico-marina y biológico-pesquera de alerta y de efectos; información sobre daños y desastres producidos por cambios oceánico-atmosféricos en las actividades productivas, tanto en el mar como en el resto de la región afectada por el fenómeno El Niño y otras anomalías; resultados de análisis de cambios oceánico-atmosféricos, climáticos y demás necesarios para el cumplimiento de los propósitos del Programa ERFEN.
4. De conformidad con el artículo siguiente, el Programa ERFEN intercambiará los datos meteorológicos y oceanográficos e informaciones pertinentes con otros programas internacionales que se dediquen a investigaciones del fenómeno El Niño y otras variabilidades oceánico-climáticas.

ARTÍCULO IX

Cooperación con programas de carácter global y otros sobre la interacción océano-atmósfera

1. Para su mejor desenvolvimiento, el Programa ERFEN cooperará y coordinará sus actividades con los programas de carácter global y otros programas regionales o especializados respecto a la interacción océano-atmósfera.
2. A tales efectos, la Unidad Ejecutiva y de Coordinación concertará los correspondientes acuerdos que los someterá a la aprobación de la Reunión de las Partes, con informe técnico del Comité Científico Regional.

ARTÍCULO X

Reuniones de las Partes

1. Con ocasión de las Reuniones Ordinarias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y con base en el respectivo informe de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, las Partes evaluarán el grado de cumplimiento del presente Protocolo y del Programa ERFEN y adoptarán las resoluciones y demás medidas que estimen convenientes para la mejor ejecución de este Protocolo y el satisfactorio desenvolvimiento de dicho Programa, incluidas las normas reglamentarias y demás que requiera el Programa y sus enmiendas; así como las correspondientes resoluciones de orden financiero y presupuestario.
2. Además, las Partes podrán celebrar Reuniones Extraordinarias por iniciativa de cualquiera de ellas, o de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación en consulta con las Partes.
3. Asimismo, la Reunión de las Partes adoptará los lineamientos generales y el presupuesto del Plan de Acción para el Programa ERFEN y sus actualizaciones.
4. Se requiere el consenso entre las Partes para la adopción de resoluciones y demás medidas correspondientes al Programa ERFEN.
5. Igualmente, se requiere aprobación por consenso entre las Partes para que entren a regir los acuerdos a los que se refiere el párrafo 2 del artículo IX del presente Protocolo.
6. Los Presidentes de los Comités Nacionales se reunirán ocasionalmente, convocados por la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, para evaluar el Programa y formular recomendaciones para su mejor desarrollo.

ARTÍCULO XI

Mecanismos institucionales

1. El Programa ERFEN dispone de los siguientes mecanismos institucionales para el desarrollo de sus actividades:
 - a) La Unidad Ejecutiva y de Coordinación (UEC-ERFEN);
 - b) El Comité Científico Regional (CCR-ERFEN);
 - c) Los Comités Nacionales (CN-ERFEN); y
 - d) Las Instituciones Especializadas (IE-ERFEN).
2. Además, se podrán establecer Grupos de Trabajo Especializados (GTE-ERFEN), de conformidad con el literal b) del numeral 4 del artículo siguiente.

ARTÍCULO XII

Unidad Ejecutiva y de Coordinación

1. Las Partes constituyen a la Secretaría General de la CPPS en Unidad Ejecutiva y de Coordinación del Programa ERFEN (UEC-ERFEN).
2. Esta Unidad estará bajo la responsabilidad directa del Secretario General Adjunto de Asuntos Científicos de la CPPS, sin menoscabo de las atribuciones y responsabilidades del Secretario General, como representante legal y coordinador de todas las Actividades de la Secretaría General de la CPPS.
3. La Unidad Ejecutiva y de Coordinación tendrá principalmente la responsabilidad de promover el Programa ERFEN y de coordinar su ejecución, en los planos regional e internacional.
4. La Unidad Ejecutiva y de Coordinación desempeñará en especial, las siguientes funciones:
 - a) Convocar a las reuniones del Comité Científico Regional (CCR-ERFEN) y a las demás que fueren necesarias; organizar dichas reuniones y las actividades del Programa, en general;
 - b) Constituir Grupos de Trabajo Especializados (GTE-ERFEN) para estudios específicos, según los requerimientos del Programa y a recomendación del Comité Científico Regional;
 - c) Gestionar la cooperación técnica y financiera internacional para la ejecución del programa ERFEN y contraer, a tal efecto, en representación de éste, las obligaciones correspondientes, con el asentimiento previo de las Partes;
 - d) Promover el intercambio de informaciones y publicar los resultados de las investigaciones y los avances del Programa en boletines especializados de circulación internacional;
 - e) Incluir su informe sobre el Programa ERFEN en la memoria de la Secretaría General de la CPPS a las Reuniones Ordinarias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y en sus informes anuales a las Secciones Nacionales de la CPPS, con los proyectos y las recomendaciones que encontrare del caso someter a la aprobación de las partes para el mejor cumplimiento del presente protocolo y el eficaz desenvolvimiento de dicho Programa;
 - f) Transmitir a las Partes el Plan de Acción del Programa ERFEN con inclusión de las actividades de vigilancia integrada y de evaluación y de

planificación socio-económica y sus respectivas actualizaciones, preparadas por el CCR-ERFEN; y

- g) Asimismo, presentar un informe sobre la ejecución del Programa ante las reuniones anuales del Comité Científico Regional (CCR-ERFEN).

ARTÍCULO XIII **Comité Científico Regional**

1. El Comité Científico Regional del ERFEN (CCR-ERFEN) es un órgano técnico, constituido por uno o más especialistas en cada uno de los componentes científicos del Programa, a saber: oceanográfico, meteorológico, biológico-marino y biológico-pesquero, designado por cada una de las Partes. Se procurará incorporar especialistas en las ciencias sociales y económicas.
2. El CCR-ERFEN se reunirá por convocatoria de la UEC-ERFEN, una vez al año o cada vez que se requiera.
3. El CCR-ERFEN integrará su Mesa Directiva con el Presidente y el Relator que los elegirá entre sus miembros para cada reunión y con el Coordinador que será el Secretario General Adjunto de Asuntos Científicos de la CPPS.
4. El CCR-ERFEN tiene las siguientes finalidades:
 - a) Preparar y adoptar dentro de los lineamientos generales y presupuesto aprobados por la Reunión de las Partes, un Plan de Acción renovable para el Programa ERFEN, con miras a su desarrollo progresivo y sostenido que incluirá las actividades de vigilancia integrada y las de evaluación y planificación socio-económica;
 - b) Analizar y evaluar la ejecución del Programa ERFEN y del Plan de Acción; y recomendar a la UEC-ERFEN los ajustes necesarios;
 - c) Elaborar informes técnicos sobre las condiciones meteorológicas, oceanográficas, biológico marinas y biológico pesqueras en el área de aplicación del Programa y de los efectos socioeconómicos del fenómeno El Niño y otras anomalías;
 - d) Intercambiar conocimientos y experiencias en materia de investigación oceanográfica, meteorológica y de impactos socio-económicos, de conformidad con el artículo VIII de este Protocolo; y
 - e) Resolver las consultas sobre materias relacionadas con el Programa ERFEN que le formula la Unidad Ejecutiva y de Coordinación.

5. El Plan de Acción se estimará aprobado si dentro de sesenta días de su comunicación a las Partes ninguna de ellas formulare observaciones. En el caso de recibirse observaciones, éstas solamente se aplicarán a la Parte que las formule. Entre tanto se ejecutarán las acciones previstas en el Plan.

ARTÍCULO XIV

Comités Nacionales

1. Cada Parte en el presente Protocolo constituirá su Comité Nacional para el Programa ERFEN (CN-ERFEN) con las Instituciones que considere convenientes para la adecuada ejecución del Programa y mantendrá informada de ello a la UEC-ERFEN.
2. Asimismo, cada Parte proveerá a su Comité Nacional de una estructura institucional y jurídica que asegure la estabilidad, continuidad y eficacia de su labor y atenderá los costos de su funcionamiento, con fondos propios o con los que obtenga de la cooperación financiera y técnica de otras fuentes.
3. El Comité Nacional de cada país contará con una autoridad, por cuyo conducto establecerá estrecha coordinación, tanto entre las Instituciones Especializadas del respectivo país, participantes en el Programa (IE-ERFEN), como la Unidad Ejecutiva y de Coordinación (UEC-ERFEN).
4. Cada Comité Nacional y la UEC-ERFEN efectuarán los arreglos necesarios para que las comunicaciones que intercambien sean oportuna y regularmente conocidas por el Presidente de la respectiva Sección Nacional de la CPPS.

ARTÍCULO XV

Instituciones Especializadas

1. Las Instituciones Especializadas (IE-ERFEN) designadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo precedente, apoyarán la realización de la investigaciones sobre el fenómeno El Niño y otras anomalías y sus efectos, tomando en cuenta el Plan de Acción formulado por el Comité Científico Regional.
2. A tal efecto, facilitarán las informaciones necesarias al respectivo Comité Nacional, disponiendo de una base de datos sobre la investigación del fenómeno El Niño y otras anomalías para fines de intercambio nacional e internacional.

ARTÍCULO XVI

Financiamiento

1. El Programa ERFEN se financia básicamente con las contribuciones de cada Parte y con las que obtenga de otras fuentes para llevar a cabo las respectivas

actividades dentro de su ámbito jurisdiccional, como parte de las operaciones e investigaciones regulares.

2. Como base financiera para el funcionamiento y actividades del Comité Científico Regional y de la Unidad Ejecutiva y de Coordinación, el Programa cuenta con las respectivas asignaciones en el Presupuesto de la Secretaría General de la CPPS y el correspondiente aporte de los países no miembros de la CPPS que se constituyan en Partes de este Programa.
3. Asimismo, el Programa cuenta para el desarrollo de sus actividades con la participación técnica y financiera de otras organizaciones internacionales con responsabilidades en las actividades relacionadas con este Programa; así como los aportes y donaciones que llegare a obtener de otras fuentes.
4. Especialmente, la Unidad Ejecutiva y de Coordinación desplegará, con el apoyo de las Partes, las gestiones necesarias para que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (COI-UNESCO) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) continúen cooperando y apoyando la ejecución del Programa ERFEN y las Reuniones del Comité Científico Regional.
5. La Unidad Ejecutiva y de Coordinación gestionará la cooperación de otros países y organizaciones internacionales para el desarrollo de las actividades del Programa.

ARTÍCULO XVII

Partes

Son Partes en este Protocolo los Estados signatarios que lo ratifiquen y los Estados que adhieran al mismo.

ARTÍCULO XVIII

Ratificación y vigencia

1. El presente Protocolo será sometido a aprobación y ratificación de sus signatarios.
2. Entrará a regir sesenta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación y, respecto al cuarto ratificante, asimismo sesenta días después del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO XIX.

Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes en el presente Protocolo podrá proponer en cualquier tiempo enmiendas al mismo.

2. Las propuestas de enmiendas serán comunicadas por conducto de la Secretaría General de la CPPS a las demás Partes para su consideración por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por ella a solicitud de cualquiera de las Partes.
3. Para la adopción de enmiendas se requiere de la unanimidad de las Partes.
4. Las enmiendas están sujetas a ratificación y entrarán en vigor sesenta días después que tres de los signatarios de este Protocolo hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. Para la Parte o Partes que las ratifiquen posteriormente, el Protocolo enmendado entrará a regir asimismo sesenta días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO XX

Adhesión

1. El presente Protocolo está abierto a la adhesión de otros Estados, a invitación unánime de sus Partes.
2. Previamente a la invitación, el Estado adherente acordará, por conducto de la UEC-ERFEN, en consulta con las Partes, el aporte financiero que le corresponda en el Programa.
3. La Adhesión se efectuará mediante depósito del respectivo instrumento en la Secretaría General de la CPPS, la cual lo comunicará a las Partes.
4. Este protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera sesenta días después del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO XXI

Reservas

El presente Protocolo no admite reservas.

ARTÍCULO XXII

Denuncia

1. Este Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de sus Partes después de dos años de vigencia para la Parte denunciante.
2. La denuncia se efectuará mediante notificación escrita al depositario que la comunicará a las demás Partes.
3. La denuncia surtirá efecto un año después de su notificación.

ARTÍCULO XXIII

Depositario

1. La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur es el depositario del presente Protocolo y de sus enmiendas, así como de sus instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia.
2. El depositario distribuirá a las Partes el texto auténtico de este Protocolo y de sus enmiendas y lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XXIV

Disposiciones transitorias

1. El Programa ERFEN continuará desarrollándose, de conformidad con las normas y con la estructura que actualmente lo rigen, hasta que entre en vigor este Protocolo.
2. Continuarán, asimismo, ejecutándose los convenios y proyectos para dicho Programa, en actual desarrollo, concertados por la CPPS con otras organizaciones internacionales.
3. La UEC-ERFEN gestionará para ellos los ajustes que pudiere requerir la mejor ejecución del Programa con la vigencia del presente Protocolo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Protocolo, a bordo del buque de investigación científica Peruano "Humboldt", en el Puerto del Callao, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Por el Gobierno de CHILE
Ministro Consejero Mario Cademartori Invernizzi

Por el Gobierno de COLOMBIA
Embajador Jaime Pinzón López

Por el Gobierno del ECUADOR
Ministro Mentor Villagómez

Por el Gobierno del PERÚ
Embajador Alfonso Arias-Schreiber P.

RATIFICACIONES:

CHILE: Decreto N° 1562 del 9 de noviembre de 1995. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 28 de septiembre de 1995.

COLOMBIA: Ley 295 de 1996. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 15 de agosto de 1997.

ECUADOR: Decreto Ejecutivo del 23 de diciembre de 1992. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 21 de enero de 1993.

PERÚ: D.S.N° 029-97-RE del 30 de septiembre de 1997. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 21 de octubre de 1997

**ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS
VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE
"ACUERDO DE GALÁPAGOS"**

Islas Galápagos, Ecuador, 14 de agosto de 2000

Los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y otros Estados interesados,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de asegurar la conservación y el debido aprovechamiento de los recursos naturales existentes frente a sus costas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, mediante la Declaración de Santiago de 1952, proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas en una zona marítima de 200 millas, y sentaron las bases para la aceptación y configuración de esa zona como una de las instituciones fundamentales del nuevo Derecho del Mar;

Que la Declaración de Santiago reconoció también el deber de los Estados ribereños de prevenir que, fuera del alcance de su jurisdicción nacional, pudiera producirse una explotación excesiva de los recursos naturales, susceptible de poner en peligro su existencia, integridad y conservación, en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia;

Que con el fin de cumplir esos objetivos, los referidos Estados ribereños acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), como organismo coordinador de sus políticas marítimas, encargado de promover, asimismo, la adopción de medidas que preserven el medio ambiente y protejan la integridad del ecosistema marino del Pacífico Sudeste;

Que de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, lo cual es aplicable a la pesca de las especies transzonales y de las especies altamente migratorias;

Que esas normas traducen el estatus preferente en favor de los Estados ribereños, justificado por la relación que existe entre las poblaciones de peces de tales especies y los ecosistemas marinos de aquellos Estados, como también por los efectos que su pesca ocasiona en las poblaciones de peces costeras, asociadas o dependientes de aquellas.

Que la explotación incontrolada de recursos vivos marinos en áreas de alta mar adyacentes a zonas bajo jurisdicción nacional representa una amenaza para la conservación y uso sostenible de dichos recursos, así como de poblaciones de peces dependientes o asociadas a ellos, y puede invalidar la eficacia de las medidas

adoptadas por los Estados ribereños con respecto a las mismas especies, dentro de sus zonas de 200 millas;

Que las disposiciones sobre estas materias, contenidas en recientes instrumentos adoptados dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, deben ser evaluadas y adecuadas a las realidades del Pacífico Sudeste;

Que, a la luz de las consideraciones expuestas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste tienen el derecho y el deber de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros existentes en su propia subregión, incluidos aquellos que migran desde las zonas bajo su jurisdicción nacional hacia la alta mar, y viceversa;

Que estos países han administrado una de las mayores pesquerías del mundo y han adoptado medidas eficaces para promover la sostenibilidad a largo plazo de los recursos vivos marinos, por lo cual tienen especial interés en que las medidas que se apliquen en la alta mar adyacente no sean menos estrictas que las establecidas en las zonas bajo su jurisdicción;

Que atendiendo a cuanto precede, en la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la CPPS, (Santa Fe de Bogotá, 4 de agosto de 1997), se convino en preparar un Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Pesqueros de la Alta Mar del Pacífico Sudeste, cuyos lineamientos básicos se incluyeron en un anexo a la respectiva Declaración Ministerial;

Que, según esos lineamientos, el Acuerdo Marco deberá establecer las condiciones y procedimientos para que, una vez aprobado por los Estados Miembros de la CPPS, se contemple el posterior acceso a él de terceros Estados cuyos buques pesqueros realicen faenas en el área de aplicación del convenio y tengan un interés establecido en los recursos vivos marinos de que se trata;

Que asimismo, de conformidad con los mencionados lineamientos, el Acuerdo Marco deberá tener un carácter general y admitir un desarrollo posterior, mediante la concertación de instrumentos complementarios, en los que se establezcan disposiciones específicas para asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos vivos marinos, según su naturaleza, características y área de distribución;

Que mientras se adopten los mecanismos institucionales permanentes para la implementación del Acuerdo Marco y de los instrumentos complementarios, la Secretaría General de la CPPS ha manifestado su disposición para asumir provisionalmente la Secretaría de la Organización regional que se establezca.

CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE:

ARTÍCULO 1

Términos empleados

1. Para los efectos de este Acuerdo Marco, se entenderá por:
 - 1.1. “Estados ribereños”: Chile, Colombia, Ecuador y Perú.
 - 1.2. “Estados Partes”: los Estados ribereños y otros Estados interesados, que suscriban y ratifiquen este Acuerdo o adhieran a él.
 - 1.3. “Otros Estados interesados”, los Estados pesqueros de aguas distantes que tengan un interés establecido respecto de determinados recursos en esta subregión incluyendo en su caso, a organizaciones intergubernamentales competentes.
 - 1.4. “Interés establecido”, el que demuestre un Estado cuyos nacionales están pescando habitualmente una o más poblaciones de peces dentro del área de aplicación de este Acuerdo, y cuya participación podrá encuadrarse de manera específica en el ámbito de dicho interés.
 - 1.5. “Estados concernidos”, los Estados Partes, sean o no ribereños, y otros Estados interesados.
 - 1.6. "Organizaciones intergubernamentales competentes", las organizaciones regionales constituidas por Estados que les han transferido competencias en materias cubiertas por este Acuerdo, incluida la facultad de tomar decisiones que obliguen a los Estados Miembros en relación con tales materias.
 - 1.7. "Área de aplicación del Acuerdo", la que se establece en el artículo 3.
 - 1.8. “Zonas bajo jurisdicción nacional”, las sometidas a los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños hasta el límite de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base, incluyendo las zonas jurisdiccionales pertenecientes a los territorios insulares situados más allá del límite de las zonas marítimas continentales.
 - 1.9. “CPPS”, la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
 - 1.10. “Secretaría General”, la Secretaría General de la CPPS.
 - 1.11. “Medidas de conservación”, las destinadas a asegurar el uso sostenible de una o más poblaciones de peces, que se adopten en el área de aplicación del Acuerdo Marco en forma compatible con las normas pertinentes del Derecho Internacional y de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Consecuentemente, el término “conservación” incluye en

adelante, para los efectos de este Acuerdo, el concepto de uso sostenible de los recursos vivos marinos.

- 1.12. “Poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios”, las definidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluyen tanto peces como moluscos pertenecientes a las especies reguladas en el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.
- 1.13. “Recursos vivos marinos” las especies de peces transzonales o altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas.
- 1.14. “Normas pertinentes del Derecho Internacional”, las recogidas en esta materia en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales que estén vigentes entre los Estados Partes, así como las normas incorporadas al derecho consuetudinario por la práctica general de los Estados.
- 1.15. “Instrumentos complementarios”, los que concierten los Estados Partes o los Estados concernidos, según sea el caso, en aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco, mediante convenios, protocolos o anexos, según sea apropiado, sobre materias específicas que así lo requieran y con la finalidad de desarrollar o reglamentar las disposiciones del Acuerdo, teniendo en cuenta la naturaleza de las especies de que se trate.

ARTÍCULO 2

Objetivo del Acuerdo

El objetivo del presente Acuerdo Marco es la conservación de los recursos vivos marinos en áreas de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias.

ARTÍCULO 3

Área de aplicación

1. El Acuerdo Marco se aplicará exclusivamente a las áreas de alta mar del Pacífico Sudeste comprendidas entre el límite exterior de las zonas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños y una línea trazada a todo lo largo del meridiano 120° de longitud oeste, desde el paralelo 5° de latitud norte hasta el paralelo 60° de latitud sur. No comprende las zonas bajo jurisdicción nacional correspondientes a las islas oceánicas que pertenecen a alguno de los Estados ribereños, pero se aplicará también a las áreas de alta mar circundantes y adyacentes a tales islas oceánicas dentro de los límites descritos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los instrumentos complementarios podrán referirse a otras áreas de aplicación, según la naturaleza, características, desplazamientos y relaciones ecológicas de las poblaciones de peces reguladas por ellos.

ARTÍCULO 4 **Especies reguladas**

1. Sin perjuicio de su aplicación a otros recursos vivos marinos existentes en el área a que se refiere el artículo 3, en una primera etapa se adoptarán normas para la conservación de ciertas especies estimadas como prioritarias.
2. En la primera reunión que los Estados Partes celebren dentro de los 3 meses siguientes a la entrada vigor de este Acuerdo, deberán identificar tales especies, teniendo en cuenta aquellas que por necesidades especiales de conservación o por su interés comercial, requieran un tratamiento preferente.
3. La determinación de las especies reguladas, así como la posterior inclusión de otras y la exclusión de cualquiera de ellas, se realizará mediante un anexo adoptado por los Estados Partes.
4. Los Estados Partes tomarán debidamente en consideración las disposiciones de los instrumentos multilaterales existentes con respecto a una o más de dichas especies que de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, pudieran serles aplicables.
5. Los Estados Partes considerarán, asimismo, en la determinación de las especies reguladas, las necesidades de preservar el equilibrio ecológico en la relación existente entre poblaciones de peces de esas especies y poblaciones de peces asociadas o dependientes.

ARTÍCULO 5 **Principios de conservación**

1. En la implementación del Acuerdo Marco, se aplicarán, entre otros, los siguientes principios:
 - a) Las medidas que se adopten se fundarán en una apropiada información científica y técnica, a fin de asegurar la conservación a largo plazo de los recursos vivos marinos del Pacífico Sudeste, dentro del área de aplicación respectiva.
 - b) La carencia o insuficiencia de la información disponible no se aducirá como razón para aplazar o impedir la adopción de medidas precautorias, que incluyan puntos de referencia para las respectivas unidades poblacionales.

- c) Al establecer las medidas de conservación de las especies reguladas, se tendrá en cuenta el efecto de la pesca de determinadas poblaciones de peces sobre poblaciones de especies asociadas o dependientes de aquéllas y sobre el ecosistema marino en su conjunto.
 - d) Se tomará, asimismo, en consideración, junto con las repercusiones directas o indirectas de la captura, los efectos de los cambios ambientales y otros fenómenos que puedan afectar el ecosistema marino, a fin de prevenir o minimizar el riesgo de alteraciones potencialmente irreversibles.
 - e) Las medidas que se adopten no podrán ser menos estrictas que las establecidas para las mismas especies en las zonas bajo jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación del Acuerdo, ni deberán menoscabar su eficacia, y en todo caso deberán ser plenamente compatibles con ellas.
 - f) Se adoptarán medidas apropiadas para prevenir la pesca incidental, así como los excesos de pesca y de capacidad de pesca.
2. En la aplicación de estos principios y en otras disposiciones del Acuerdo Marco, particularmente en las correspondientes a la toma de decisiones, a que hace referencia el Artículo 12, se tendrá debidamente en cuenta que, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, la libertad de pesca en la alta mar está sujeta, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, y a las normas sobre conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar.

ARTÍCULO 6

Medidas de conservación y uso sostenible

Las medidas para la conservación de las especies reguladas podrán incluir, entre otros, los elementos siguientes:

- a) La designación de sub-áreas dentro del área de aplicación del Acuerdo Marco, atendiendo a la naturaleza, características y distribución de las poblaciones de peces de que se trate, así como a otros criterios geográficos, ecológicos, científicos, estadísticos y operativos;
- b) La fijación de niveles de captura para las diferentes poblaciones de peces en el área o las sub-áreas de aplicación que se establezcan;
- c) La reglamentación del esfuerzo pesquero, a fin de prevenir su concentración en una especie o área determinada;
- d) El establecimiento de temporadas de captura y de veda cuando corresponda;
- e) La adopción de métodos de captura, incluyendo el uso selectivo de artes y aparejos de pesca y de maniobras pesqueras adecuadas;
- f) La fijación de tallas mínimas permisibles, como también de edad y, si fuese aplicable, de sexo de las especies reguladas, y cualquier otra información biológica que sea útil para la conservación de esas especies;

- g) Las demás medidas de conservación que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Obligaciones de los Estados Partes

Con el fin de cumplir el objetivo de este Acuerdo, los Estados Partes asumen las obligaciones siguientes:

- a) Adoptar las disposiciones que sean necesarias para que los buques que enarboleden su pabellón cumplan las medidas de conservación previstas en este Acuerdo, y para que esos buques no realicen actividades que puedan menoscabar la eficacia de tales medidas;
- b) Otorgar autorización para pescar en el área de aplicación del acuerdo a los buques que enarboleden su pabellón, establecer un registro de dichos buques y ejercer sobre ellos un control eficaz para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas;
- c) Observar las normas internacionales sobre marcación e identificación de los buques y de los aparejos de pesca;
- d) Establecer reglas sobre registro y comunicación oportuna de la posición de los buques, las capturas de peces de especies reguladas y las capturas incidentales, el esfuerzo pesquero, las condiciones ambientales y demás datos de interés relacionados con la pesca, de conformidad con las normas internacionales para la obtención de tales datos;
- e) Reunir y suministrar informaciones científicas, técnicas y estadísticas sobre las poblaciones de peces capturadas dentro del área de aplicación del Acuerdo y, en la medida de lo posible, sobre especies asociadas o dependientes de ellas, resguardando, cuando sea apropiado, el manejo confidencial de dichas informaciones;
- f) Realizar e intercambiar estudios sobre los aspectos ecológicos, económicos y sociales involucrados en el aprovechamiento de dichos recursos;
- g) Fomentar y realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías apropiadas en apoyo de la conservación de los recursos vivos marinos;
- h) En el caso de los Estados que dispongan de los medios necesarios, procurar su cooperación en programas de capacitación y asistencia técnica, dirigidos a contribuir a la implementación de este Acuerdo;
- i) En el caso de los Estados ribereños, procurar la armonización de las medidas de conservación vigentes en sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 8

Sistemas de seguimiento, vigilancia, control y ejecución

1. Los Estados Partes deberán cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas, estableciendo sistemas de seguimiento, vigilancia, control y ejecución, que incluyan el uso de información y

posicionamiento satelital y, cuando proceda, el abordaje e inspección de los buques y su conducción a puerto en caso de infracciones, conforme a las normas pertinentes del Derecho Internacional.

2. Los Estados Partes incluirán en su propia legislación disposiciones destinadas a asegurar el cumplimiento, por sus nacionales, de las normas y medidas convenidas en virtud de este Acuerdo.
3. Los Estados Partes celebrarán consultas acerca de los medios más eficaces para prevenir la pesca ilícita, no regulada y no declarada, incluyendo los transbordos que se efectúen para eludir el cumplimiento de las medidas de conservación, sea por buques que enarbolen su pabellón, sea por buques que enarbolen el pabellón de terceros Estados, que enarbolen pabellones de conveniencia o que operen sin pabellón.

ARTÍCULO 9

Adopción de medidas por el Estado del puerto

En ejercicio de la soberanía que les corresponde con arreglo a las normas pertinentes del Derecho Internacional, los Estados Partes que sean Estados del puerto adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Inspeccionar, cuando sea necesario, los documentos, los aparejos de pesca y la captura de los buques pesqueros que se encuentren voluntariamente en sus puertos y en sus terminales frente a la costa;
- b) Prohibir los desembarcos y transbordos cuando existan motivos razonables para creer que las capturas de peces en el área de aplicación del Acuerdo se han efectuado contraviniendo las normas y medidas de conservación adoptadas por los Estados Partes o, en ausencia de tales medidas, cuando las capturas han menoscabado la eficacia de las medidas vigentes en las zonas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños, con respecto a las mismas poblaciones de peces.

ARTÍCULO 10

Infracciones y sanciones

1. Los Estados Partes deberán acordar un listado de infracciones y un régimen adecuado de sanciones, fundado en los principios de proporcionalidad y disuasión adecuada, para los casos de transgresión de las medidas adoptadas que incluyan, según sea apropiado, la imposición de multas, el decomiso de la captura y la suspensión o cancelación de las autorizaciones para pescar en el área de aplicación del Acuerdo respectivo.
2. Asimismo, deberán disponer que se informe a los Estados concernidos acerca de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 11

Mecanismos institucionales

1. Los Estados Partes establecerán una Organización para la conservación de los recursos vivos del Pacífico Sudeste, que en principio, comprenderá:
 - a) una Comisión encargada de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo;
 - b) un Comité Científico-Técnico como órgano consultor de la Comisión en las materias de esta índole;
 - c) una Secretaría;
 - d) cualquier otro órgano subsidiario que los Estados Partes, o la Comisión cuando entre en funciones, resuelva establecer para la implementación del Acuerdo.
2. En tanto se constituyan definitivamente los mecanismos institucionales, la Reunión de las Partes desempeñará las funciones de la Comisión y la Secretaría General las de la Secretaría de la Organización.
3. Asimismo, la Reunión de las Partes designará a un representante por cada Estado Parte para el Comité Científico-Técnico con capacidad científica adecuada quien podrá estar acompañado de expertos y asesores.
4. Para estos efectos, los Estados Partes aportarán las contribuciones financieras que sean requeridas, de conformidad con una escala proporcional similar a la que se aplica en la Organización de las Naciones Unidas.
5. Los instrumentos complementarios incluirán también disposiciones relativas al establecimiento y financiamiento de los mecanismos institucionales que los Estados Partes consideren apropiados.

ARTÍCULO 12

Toma de decisiones

1. Los Estados Partes harán todos los esfuerzos necesarios para tomar sus decisiones por consenso en las materias que consideren sustantivas. La determinación de que una materia es sustantiva será considerada también como una cuestión sustantiva. Si agotados todos los esfuerzos de conciliación no se pudiese llegar a un consenso hasta el día siguiente del examen de la materia de que se trata, las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los representantes de los Estados presentes, incluyendo la mayoría de los Estados ribereños. En el caso de medidas cuya aplicación pueda afectar la conservación de poblaciones de peces existentes dentro de la zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la adopción de tales medidas requerirá el voto afirmativo de dicho Estado.

2. Las decisiones sobre materias no sustantivas se adoptarán por simple mayoría de los representantes de los Estados presentes. Cuando la decisión se refiera a un área inmediatamente adyacente a la zona bajo jurisdicción nacional de un Estado ribereño y las medidas que se adopten puedan afectar la conservación de los recursos que existen en esta zona, la materia podrá ser considerada por dicho Estado como una cuestión sustantiva.
3. Cuando en la toma de decisiones se requiera la intervención del representante de una organización intergubernamental competente, deberá precisarse si participará también el representante de alguno de sus Estados Miembros que sea Parte en el Acuerdo Marco. En tal caso, el número de los Estados Partes que intervengan de ese modo en la votación, no excederá el número de los Estados Miembros de la respectiva organización intergubernamental, y el representante de esta última sólo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 13 **Estados No Partes**

Los Estados Partes de este Acuerdo adoptarán, individual o colectivamente, acciones apropiadas compatibles con el Derecho Internacional, para disuadir a buques que enarboleden el pabellón de Estados no Partes, de realizar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación adoptadas.

ARTÍCULO 14 **Solución de controversias**

1. Las divergencias entre los Estados Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, o en los instrumentos complementarios, deberán resolverse en primera instancia mediante los procedimientos de solución de controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, o en otros instrumentos internacionales en vigor para los Estados Partes.
2. A falta de acuerdo, a menos que las Partes hayan convenido un procedimiento distinto, las controversias deberán ser sometidas a una comisión de conciliación, o bien a un arbitraje técnico.
3. Agotados los medios voluntarios de solución de controversias, y no habiéndose acordado el recurso a otros procedimientos tales como la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, cualquiera de las Partes podrá solicitar una instancia de arbitraje obligatorio.
4. Sin perjuicio de las normas aplicables de conformidad con el Derecho Internacional, en ningún caso podrán someterse a los procedimientos previstos en el párrafo 3, las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos

de los Estados ribereños dentro de sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 15 **Cláusula de Salvaguarda**

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo prejuzgará, afectará o modificará las posiciones de los Estados Partes con respecto a la naturaleza, límites o alcances de sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional, ni sus posiciones acerca de los instrumentos internacionales que versan sobre estas materias.

ARTÍCULO 16 **Firma, ratificación y adhesión**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de los cuatro Estados ribereños del Pacífico Sudeste, y será ratificado de acuerdo a sus respectivos procedimientos constitucionales vigentes.
2. Una vez en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, el Acuerdo quedará abierto a la firma de otros Estados interesados, dentro de un término de doce meses. Después de ese plazo, cualquier Estado interesado podrá adherirse al Acuerdo.

ARTÍCULO 17 **Depósito y registro**

1. El original de este Acuerdo y de los instrumentos de ratificación o adhesión, así como los textos de las eventuales enmiendas o denuncias, quedarán depositados en la Secretaría General de la CPPS o, alternativamente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde tenga su sede la Organización establecida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.
2. El depositario hará llegar a los Estados Partes copias autenticadas de los respectivos documentos.
3. Una vez que el Acuerdo entre en vigor, deberá ser registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 18 **Reservas y declaraciones**

Este Acuerdo no podrá ser objeto de reservas. Sin embargo, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, cualquier Estado concernido podrá formular declaraciones interpretativas, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado que las formula.

ARTÍCULO 19

Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después que los cuatro Estados ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado sus instrumentos de ratificación.
2. Para cada uno de los otros Estados interesados que ratifique el Acuerdo o se adhiera a él, éste entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 20

Enmiendas y revisión

1. Transcurrido un año contado desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas, mediante comunicación escrita al mecanismo institucional que se haya establecido de conformidad con el Artículo 11 o, a falta de él, a la Secretaría General.
2. Por ese conducto, las propuestas de enmienda serán remitidas a los Estados Partes, para su examen en una conferencia de revisión con el objeto de decidir acerca de las enmiendas.
3. Se requerirá que tales propuestas reciban el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los Estados Partes, incluida la mayoría de los Estados ribereños, para que se proceda a convocar a la conferencia de revisión.
4. En la adopción de propuestas de enmiendas se aplicarán las disposiciones a que se refiere el Artículo 12.
5. Las enmiendas aprobadas sobre materias sustantivas estarán sujetas a ratificación, y entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que la mitad más uno de los Estados Partes haya depositado su instrumento de ratificación. Las demás enmiendas entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 21

Denuncia

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, un año después de entrar en vigencia para la Parte que lo denuncie.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en ésta se señale una fecha posterior.

3. La denuncia no dispensará a ningún Estado de las obligaciones financieras y contractuales contraídas mientras era Parte en este Acuerdo, ni afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de ese Estado, creado por la ejecución del Acuerdo antes de su terminación respecto de él.

ARTÍCULO 22

Disposiciones finales de los instrumentos complementarios

Los instrumentos complementarios, según sea apropiado, deberán contener disposiciones finales similares, *mutatis mutandis*, a las establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 23

Textos auténticos

1. El original de este Acuerdo, redactado en castellano, y su texto traducido al inglés, son igualmente auténticos.
2. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados ribereños debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo en Santiago de Chile, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil.

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores de Chile

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Ratificación del “Acuerdo de Galápagos”: 30 de agosto de 2001. Fecha de depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General: 12 de noviembre de 2001.

ECUADOR: Decreto Ejecutivo N° 2613 del 3 de mayo de 2002. Fecha de depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General: 11 de junio de 2002.

PERÚ: Decreto Supremo N°078-2003-RE: 25 de junio de 2003. Fecha de depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General: 1 de agosto de 2003.

**ADDENDUM AL CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

Quito, Ecuador, 29 de noviembre de 2001

El Gobierno de la República del Ecuador y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur:

CONSIDERANDO:

Que la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS, realizada en Santiago de Chile el 14 de agosto de 2000, se resolvió establecer definitivamente la sede de la Secretaría General de la CPPS en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que de conformidad con el numeral 34 de la Declaración de la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, los Cancilleres de Chile, Colombia y Perú, agradecieron el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Ecuador para albergar la sede permanente de la Secretaría General, así como por las facilidades para su funcionamiento;

Que es necesario actualizar y adaptar las normas del Convenio de Privilegios e Inmunidades suscrito al 16 de junio de 1982 publicado en el Registro Oficial N° 375 de 4 de agosto del mismo año, a las nuevas necesidades que se originan con el establecimiento de la Sede Permanente de la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en la ciudad de Guayaquil;

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

El Gobierno de la República de Ecuador, de acuerdo al compromiso asumido durante la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS, facilitará a la Secretaría General de la CPPS y al Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y de las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, un inmueble adecuado para su funcionamiento en la ciudad de Guayaquil, acorde con el desenvolvimiento de las actividades encomendadas a la mencionada Secretaría. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Sede, tales como electricidad y agua, servicios de comunicación, como teléfono, fax, télex, etc., correrán a cargo de la CPPS.

ARTÍCULO II

La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur podrá importar hasta dos vehículos cada cuatro años para su uso oficial, con exoneración total de impuestos, debiendo ser uno necesariamente de trabajo. Dichos vehículos podrán ser

vendidos luego de tres años de su internación al país con liberación total de impuestos.

ARTÍCULO III

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, son los siguientes:

- Ø El Secretario General, con categoría equivalente a la de Embajador y;
- Ø El Subsecretario, los Directores y el Asesor del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y de las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, con categoría equivalente a la de Ministros del Servicio Exterior.

ARTÍCULO IV

Los funcionarios internacionales de nacionalidad ecuatoriana de la Secretaría General no podrán gozar de las inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones previstos en el Artículo Décimo del Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito el 16 de junio de 1982, pero se les concederá:

- a) Inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con la Comisión y las funciones que desempeñen;
- b) Facilidades monetarias y cambiarias en tanto sean necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia; y,
- c) Exenciones de impuestos, inclusive el de la renta, sobre los sueldos y emolumentos que perciban en la Secretaría General de la CPPS.

ARTÍCULO V

Los miembros de la familia de los funcionarios internacionales no ecuatorianos que formen parte de su hogar, gozarán de las mismas inmunidades que dichos funcionarios.

El Gobierno del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgará a los funcionarios internacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a sus familiares, un documento que acredite su identidad.

Se entenderá como miembros de la familia del funcionario internacional de la CPPS: su cónyuge, los hijos a cargo del funcionario, sus padres o padres políticos que dependan y vivan permanentemente con él, siempre que no se dediquen a actividades particulares con fines de lucro.

ARTÍCULO VI

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General y del Plan de Acción del Pacífico Sudeste que no sean ecuatorianos, podrán importar con exención total de impuestos un vehículo cada dos años destinado a su uso particular, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos que regulan sobre esta materia en el Ecuador.

ARTÍCULO VII

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General y del Plan de Acción del Pacífico Sudeste que no sean ecuatorianos, podrán importar su menaje de casa, ciertos bienes, efectos y equipos domésticos, destinados a su uso personal. La determinación de tales bienes, efectos, equipos, así como las condiciones de su reventa en territorio de la República de Ecuador, se hará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Addendum al Convenio de Privilegios e Inmunidades entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Este instrumento, al entrar en vigencia, sustituirá al “Addendum al Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur”, suscrito el 30 de junio de 1998.

TERCERA: En lo que no se encuentre contemplado en el presente Addendum, continuarán vigentes las normas previstas en el Convenio de Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito el 16 de junio de 1982 y las disposiciones especiales establecidas en la Ley de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, en lo que tenga relación a los funcionarios internacionales.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de noviembre de 2001, en dos ejemplares originales de igual tenor.

HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador

FABIÁN VALDIVIESO EGUIGUREN
Secretario General
Comisión Permanente del Pacífico Sur

I ASAMBLEA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Guayaquil, julio 23 y 24 de 2002

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO

INTRODUCCIÓN

En la XXV REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR, realizada en la ciudad de Quito, del 27 al 29 de noviembre de 2001, una vez conocido el informe financiero de la Secretaría General y considerando los puntos de vista de las Delegaciones de los Países Miembros en el sentido que la CPPS disponga de un instrumento de procedimientos de orden financiero y presupuestario, el mismo que permitirá optimizar el manejo y control de los recursos económicos a cargo de este organismo, se encargó a la Secretaría General, entre otras cosas, la elaboración del presente Manual de Administración Financiera y de Presupuesto, en adelante el “Manual”

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. La planificación y formulación de un presupuesto permite a la Asamblea y a la Secretaría General realizar evaluaciones periódicas de los planes y programas trazados y a su vez ejecutar correcciones oportunas a las eventuales desviaciones que se detectaren. Proyectar las operaciones en cifras e indicadores que permitan a la administración conocer cuál será la situación económica y financiera de la Entidad, constituye una herramienta básica para determinar si lo que está previsto en la planificación global, dará los resultados esperados; ello ayudará a precisar qué aspectos son los más sensibles y de mejor impacto en los beneficios esperados y se constituye en una guía para la consecución de los objetivos por parte de la administración.
- 1.2. El “Manual” busca fijar principios y procedimientos generales para la administración de las finanzas y la ejecución del Presupuesto, valiéndose de fundamentos técnicos y las instrucciones que imparta la Asamblea.

2. DEL PRESUPUESTO

Considerando las políticas generales de elaboración de presupuestos, se determinan las siguientes disposiciones de operación y manejo del presupuesto:

- 2.1. La administración financiera, control y ejecución del presupuesto estará a cargo del Secretario General, quien será responsable de la elaboración del presupuesto, tomando en consideración lo establecido en el ESTATUTO SOBRE COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA y el respectivo REGLAMENTO de la CPPS, así como las disposiciones de las Delegaciones de los Países Miembros.

- 2.2. El Presupuesto será presentado a las Delegaciones de los Países Miembros para su revisión y análisis en la última Asamblea del año anterior a su ejecución, para su aprobación final.
- 2.3. El Presupuesto contemplará todos los costos financieros, operativos de las reuniones internacionales, de las actividades económicas, jurídicas, científicas, académicas y demás que lleve a cabo la CPPS. En caso de proyectos de cooperación internacional, su presupuesto y ejecución se llevará mediante capítulos propios como apéndice del presupuesto general y de la ejecución de los gastos de la Organización.
- 2.4. Las adquisiciones de muebles enseres y equipos de oficina, sólo se justificarán en caso de reposición por mal estado, obsolescencia, mantenimiento de su valor o creación de nuevas unidades.
- 2.5. Se tendrá en cuenta la tasa oficial de inflación del país sede para realizar incrementos graduales de precios en el siguiente año, respecto a la adquisición de bienes y servicios.
- 2.6. Se realizarán las respectivas provisiones de fondos para el oportuno pago de los funcionarios administrativos en lo que respecta a las obligaciones laborales como: salarios, cesantías, vacaciones, y demás, conforme a la ley del país sede; en caso de los funcionarios internacionales se harán estas provisiones anuales y por cuatrienios conforme a los Estatutos y Reglamentos de la CPPS.

3. DE LA CONTABILIDAD

El manejo contable estará a cargo de un Contador Profesional Federado, en pleno ejercicio de la profesión, quien tendrá a su cargo la contabilidad, la misma que tendrá por objeto registrar técnicamente todas las operaciones y además presentar periódicamente información oportuna, verídica y confiable de todas las operaciones que lleve a cabo la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

- 3.1. Se llevará una contabilidad completa y lógica que incluya los correspondientes ingresos y gastos.
- 3.2. La función de registro de operaciones será exclusiva del departamento de contabilidad.
- 3.3. Serán registrados como ingresos ordinarios las cuotas regulares anuales de los Países Miembros de la CPPS aprobadas en las Asambleas para el período fiscal correspondiente. Las cuotas que no se recibieren, serán

contabilizadas como cuentas por cobrar y generarán los intereses comerciales respectivos.

- 3.4. Se podrán tener ingresos extraordinarios, cuando la CPPS realice proyectos en cooperación con otros Organismos, o se reciban intereses por cuotas atrasadas.
- 3.5. Los gastos en que se incurran, deberán estar autorizados y soportados debidamente, mediante un comprobante de egreso expedido y aprobado por el departamento de contabilidad.
- 3.6. Los gastos se contabilizarán cuando se ejecuten.
- 3.7. Cumpliendo con el principio de Dualidad, en cada operación intervendrán dos funcionarios. Por tanto, es necesario que en las cuentas bancarias existan dos firmas registradas, entendiéndose que la primera deberá ser la del Secretario General, quien decide y aprueba el gasto, por tanto responsable del mismo; y una segunda que recaerá en el Subsecretario, la cual se tiene para fines administrativos.
- 3.8. El departamento de contabilidad estará encargado del control interno contable, con el objeto de proteger y salvaguardar los bienes, propiedades, activos, etc., de la organización.
- 3.9. El manejo de los fondos financieros se realizará de acuerdo a las necesidades de la Organización, por tal motivo se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Generación de la necesidad.
 - Estudio y aprobación de la misma.
 - Disponibilidad de fondos.
 - Ejecución de compra del bien o servicio (debidamente soportados).
- 3.10. El departamento de contabilidad se encargará de realizar un inventario de los activos que constituyan patrimonio de la organización, para su respectiva valoración.

**PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MARCO PARA LA
CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA
MAR DEL PACÍFICO SUDESTE. ACUERDO DE GALÁPAGOS**

Lima, Perú, 27 de noviembre de 2003

Los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y suscriptores del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, Acuerdo de Galápagos,

HAN ACORDADO EL SIGUIENTE PROTOCOLO:

ARTÍCULO 1

Sustitúyase el Artículo 19 del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, Acuerdo de Galápagos, por el siguiente:

“1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después que tres de los Estados ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado su instrumento de ratificación.

2. Para el cuarto Estado ribereño y para cada uno de los otros Estados interesados que ratifiquen el Acuerdo o se adhiera a él, éste entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.”.

ARTÍCULO 2

El presente Protocolo será sometido a aprobación y ratificación de sus signatarios. Entrará a regir treinta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

ARTÍCULO 3

El original de este Protocolo y de los instrumentos de ratificación quedarán depositados en la Secretaría General de la CPPS. El original de este Acuerdo, redactado en castellano, y su texto traducido al inglés son igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados ribereños debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo en Lima, Perú, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Hecho en 5 ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

JOSÉ MANUEL OVALLE BRAVO
Embajador Plenipotenciario por Chile

HECTOR QUINTERO ARREDONDO
Embajador Plenipotenciario por Colombia

EDUARDO TOBAR FIERRO
Embajador Plenipotenciario por Ecuador

CARMEN SILVA CÁCERES
Embajador Plenipotenciario por Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: 22 de marzo de 2004.

ECUADOR: 25 de junio de 2004.

CUARTA PARTE

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LAS ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE Y PRINCIPALES ACUERDOS, CONVENIOS Y PROTOCOLOS

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LAS ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

Lima, Perú, 12 de noviembre de 1981

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) ha expresado su preocupación por la protección del medio marino en el Pacífico Sudeste y ha reconocido la necesidad de establecer, con dicho objeto, un plan de acción regional¹.
2. El Consejo Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) aprobó² el plan de trabajo para la región del Pacífico Sudeste, mediante el cual el PNUMA, en cooperación con los organismos apropiados de las Naciones Unidas y la CPPS, procura cumplir una función catalizadora para ayudar a los países del Pacífico Sudeste a definir y aplicar de manera coordinada un plan de acción adoptado de común acuerdo. En ese sentido, el PNUMA ha proporcionado asistencia técnica y financiera, especialmente para:
 - i. La Reunión Internacional de Trabajo sobre Contaminación del Pacífico Sudeste, efectuada en Santiago de Chile, en noviembre de 1978;
 - ii. La aplicación del proyecto FP/0503-80-02(2140), “Desarrollo de un Plan de Acción para el Pacífico Sudeste”, incluido en las actividades sobre Mares Regionales del PNUMA.
3. El objeto principal del Plan de Acción es la protección del medio marino y las áreas costeras, para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. El plan tiende a proporcionar el marco apropiado para el establecimiento y aplicación de una política adecuada e integral que permita alcanzar tal objetivo, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la región.
4. El ámbito geográfico de aplicación del Plan de Acción comprende el medio marino y las áreas costeras sobre el Océano Pacífico de los siguientes estados: Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, cuyos gobiernos delimitarán su alcance con respecto de cada elemento del Plan de Acción.

¹ Cf. Resoluciones de las Reuniones Ordinarias (RO) de la CPPS: NO. XII, IX RO, 1966; No. IV, X RO, 1968; No. XIII, XI RO, 1970; No. 11, XII RO, 1974; No. 7, XIII RO, 1976; Nos. 11 y 122, XIV RO, 1977; No. 2, XV RO, 1979.

² Cf. -PNUMA/G.C. 6/7, párrafo 336-339 de PNUMA GC/16/9; -PNUMA/GC.7/7, página 111; y -PNUMA/IAMRS. 2.4/Rev.1, 1979.

5. Los fundamentos del Plan de Acción han sido proporcionados por los siguientes elementos de diagnóstico y actividades básicas:
 - 5.1. Encuestas sobre la contaminación en el Pacífico Sudeste (Chile, Ecuador, Perú), FAO-CPPS, 1975;
 - 5.2. Tercer Curso de Capacitación FAO/SIDA sobre Contaminación de las Aguas en Relación con la Protección de los Recursos Vivos, Lima, Perú, 1975;
 - 5.3. Reunión Internacional de Trabajo CPPS/FAO/COI/PNUMA sobre Contaminación Marina en el Pacífico Sudeste; Santiago de Chile, 6-10 de noviembre de 1978;
 - 5.4. Proyecto No. FP/0503-80-02(2140), Área Mares Regionales: Desarrollo de un Plan de Acción para el Pacífico Sudeste; PNUMA-CPPS (en ejecución);
 - 5.5. Encuesta sobre fuentes, niveles y efectos de la contaminación marina en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, 1980;
 - 5.6. Encuesta sobre centros de investigación marina en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, 1980;
 - 5.7. Encuesta sobre fuentes, niveles y efectos de la contaminación marina por petróleo en Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, 1981;
 - 5.8. Curso de Capacitación para control de derrames de petróleo CPPS/PNUMA/OCMI/Gobierno de Chile, 6-15 de abril de 1981;
 - 5.9. Seminario-Taller: La Práctica Legal para la Protección del Medio Marino contra la Contaminación; Bogotá, Colombia, 4-8 de mayo de 1981; y,
 - 5.10. Reunión de Expertos para Revisar el Borrador del Plan de Acción para el Pacífico Sudeste, Lima, Perú, 21-25 de septiembre de 1981.
 - 5.11. También, se ha tenido en cuenta estudios adicionales, tales como: Borrador del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe (UNEP/CEPAL/WG.48/3, 16 de septiembre de 1980); “Report of the meeting of experts to review the draft Action Plan for the West and Central African Region” (UNEP/WG.27/4, 14 de noviembre de 1979).
6. El Plan de Acción tiende a lograr lo siguiente:

- 6.1. La evaluación de las condiciones actuales del medio marino y áreas costeras, incluyendo el impacto ambiental ocasionado por las actividades marinas, costeras o de otra localización, con el fin de asesorar a los gobiernos para que enfrenten adecuadamente los problemas sobre protección del medio marino y áreas costeras y de establecer los fundamentos para la cooperación regional en este campo;
 - 6.2. La gestión adecuada de las actividades que pueden afectar la calidad del medio marino y áreas costeras y el desarrollo de las medidas necesarias para obtener los criterios que permitan determinar el impacto económico de un daño ecológico;
 - 6.3. La formulación de instrumentos legales nacionales y regionales para la protección del medio marino y áreas costeras, el asesoramiento a los Gobiernos para la ejecución de los convenios internacionales en que son partes sobre estas materias, así como también la implementación de medidas legales para obtener compensación por daño ecológico; y,
 - 6.4. El establecimiento de los medios institucionales, financieros y de apoyo para la ejecución eficiente y sostenida del Plan de Acción, incluyendo la estructura y mecanismos de coordinación nacional y regional.
7. Todos los componentes del Plan de Acción son interdependientes. Ningún componente del plan es un fin por sí mismo. Cada actividad tiende a proporcionar a los gobiernos de los estados participantes y a la CPPS, el asesoramiento y apoyo necesarios para mejorar la calidad de la información y los medios disponibles, sobre los cuales sustentan su política y gestiones ambientales, así como para contribuir al desarrollo integral del Plan.
 8. El Plan de Acción debe contribuir a la solución de los problemas ambientales a que se enfrentan en común los estados comprendidos en él y a fortalecer la cooperación extraregional considerando, por ejemplo, los programas globales sobre estudio y vigilancia de la contaminación de los océanos encauzados por organismos internacionales, y los principios e instituciones que contempla el Proyecto Oficial de Convención sobre Derecho del Mar.
 9. El Plan de Acción será ejecutado mediante la coordinación regional de la CPPS y a través de las instituciones nacionales. En la primera fase de implementación del plan, se establecerá un programa intensivo de capacitación personal y proyectos piloto, formulados en todos sus detalles operativos.
 10. La descripción general de los componentes del Plan de Acción constan en los párrafos siguientes. En los anexos, que forma parte integrante de este documento, constan acuerdos y lineamientos de actividades, adoptados como acciones iniciales en el desarrollo del Plan de Acción.

II EVALUACIÓN AMBIENTAL

11. La evaluación ambiental es el componente principal del Plan de Acción que apoyará y proporcionará las bases científicas para la ejecución de los demás componentes del mismo.
12. En el Plan de Acción se dará prioridad a la determinación de la calidad del medio marino y las áreas costeras, así como a la identificación de los contaminantes predominantes y/o persistentes que afectan dicha calidad, incluyendo la proyección de sus tendencias futuras.
13. Con el objeto de que las evaluaciones sobre el medio marino y áreas costeras tengan una base científica confiable y que las informaciones sean comparables en toda región, el primer paso en este componente estará dirigido a estandarizar metodologías científicas y técnicas, y proporcionar a las instituciones el nivel de eficiencia necesario para las investigaciones.
14. Considerando el carácter interdisciplinario de los estudios sobre evaluación ambiental, se tendrá en cuenta la información que proporcionan otros programas, nacionales y regionales, relacionados con estudios oceanográficos, meteorológicos, biológico-pesqueros, etc.
15. Las siguientes actividades son recomendadas, para incluirlas en el programa coordinado sobre evaluación ambiental, sin que su ordenamiento indique prioridad alguna, la cual será determinada en su oportunidad, por los gobiernos participantes en el Plan de Acción:
 - 15.1. Programa intensivo de capacitación de personal que incluya cursos de formación y entrenamiento a los niveles que lo requieren las actividades recomendadas para el Plan de Acción, tales como cursos de pre y post-grado, seminarios, talleres de trabajo, conferencias, etc., ejercicios de intercalibración y estandarización de métodos y técnicas para estudios de evaluación en los siguientes aspectos:
 - Evaluación de la contaminación con petróleo;
 - Evaluación de la contaminación proveniente de residuos industriales;
 - Evaluación de la contaminación proveniente de desechos domésticos; y,
 - Evaluación de la contaminación proveniente de efluentes térmicos.
 - 15.2. Evaluación de la contaminación por petróleo, de sus efectos y la proyección de su tendencia, incluyendo:

- Desarrollo y aplicación de métodos, incluida su intercalibración, para la determinación de hidrocarburos de petróleo en el agua, playas, organismos y sedimentos marinos;
 - Observación sistemática en áreas seleccionadas (ríos, estuarios, áreas costeras), donde existen fuentes que descargan hidrocarburos de petróleo;
 - Estudios sobre la toxicidad del petróleo y dispersantes de petróleo en los organismos acuáticos;
 - Determinación de los patrones de circulación en pequeña escala de las aguas costeras, con el objeto de establecer la posible dispersión de los contaminantes; y,
 - Estudios de las fuentes de contaminación, su destino y los efectos de la contaminación provocada por derrames de petróleo y aplicación de dispersantes en los ecosistemas costeros, en especial los de importancia socioeconómica.
- 15.3. Determinación de la magnitud de la contaminación proveniente de residuos industriales, mineros y agrícolas y de sus efectos, incluyendo:
- Desarrollo y aplicación de métodos de análisis para contaminantes seleccionados y su intercalibración.
 - Estudios sobre niveles de concentración de contaminantes en el medio marino, los mecanismos de su propagación y la proyección de sus tendencias;
 - Estudios sobre las fuentes de contaminación por residuos industriales, mineros y agrícolas, los métodos de tratamiento y/o control usados y su grado de eficiencia y proyección de sus tendencias de acuerdo a los planes para el desarrollo industrial de los países; y,
 - Determinación de niveles de concentración de contaminantes seleccionados en organismos marinos de importancia socioeconómica, incluyendo el estudio de sus efectos en tales organismos y en las cadenas tróficas.
- 15.4. Determinación de la magnitud de la contaminación proveniente de los desechos domésticos, de sus efectos y de sus tendencias, incluyendo:
- Desarrollo y aplicación de métodos de análisis para contaminantes seleccionados y su intercalibración;

- Estudios sobre las fuentes de contaminación por desechos domésticos, los métodos de tratamiento y/o control usados y su grado de eficiencia, y proyección de sus tendencias de acuerdo al desarrollo demográfico de los países;
 - Observación sistemática (vigilancia) de la calidad sanitaria de las aguas en áreas de extracción pesquera y de recreación, teniendo en cuenta los lugares de descarga y la probable dispersión de los contaminantes; y,
 - Estudios epidemiológicos para determinar la relación entre la calidad sanitaria de las aguas (incluyendo organismos de consumo) y la incidencia de enfermedades en el hombre.
- 15.5 Evaluaciones sobre la magnitud de la contaminación del medio marino a través de la atmósfera; y,
- 15.6. Estudios especiales en áreas seleccionadas, incluyendo, entre otros:
- Estudios básicos en áreas costeras protegidas (v. gr. áreas de reserva marítima, de reproducción de especies, etc.) o que se consideren no contaminadas, para el establecimiento de patrones referenciales en estudio sobre efectos de la contaminación;
 - Estudios sobre la magnitud de la contaminación y de sus efectos en áreas de interés ecológico especial, tales como: manglares, lagunas costeras y estuarios;
 - Estudios sobre los usos diversos de las áreas costeras y de sus tendencias, con el objeto de fundamentar políticas y la gestión adecuada para las mismas; y,
 - Evaluaciones sobre contaminación térmica y sus efectos en la biota.

III GESTION AMBIENTAL

16. Teniendo en cuenta que la protección del medio marino y de las áreas costeras es factor importante en el desarrollo socioeconómico de los Estados participantes en el Plan de Acción, el componente sobre gestión ambiental tendrá en cuenta las siguientes actividades:
- 16.1. Revisión, ampliación y/o adopción de proyectos nacionales, regionales o internacionales que contengan prácticas adecuadas sobre gestión ambiental, tales como varios proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de la Organización

de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI-UNESCO), de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), actividades sobre sanidad ambiental de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la asistencia sobre manejo de residuos industriales que proporciona la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), etc.

16.2. Formulación y aplicación de programas para prevenir, vigilar, reducir y controlar la contaminación por petróleo, incluyendo:

- La implementación de planes de contingencia nacionales para casos de accidentes en actividades de exploración, explotación, procesamiento y transporte de petróleo;
- El establecimiento de programas de monitoreo para contaminación por petróleo y vigilancia de niveles de referencia y sus tendencias; y,
- El establecimiento de un sistema para asesoramiento y cooperación regional en casos de emergencia por derrames de petróleo³, teniendo en cuenta los medios existentes para enfrentar estas situaciones.

16.3. Formulación y aplicación de programas para prevenir, vigilar, reducir y controlar la contaminación por desechos domésticos, mineros, industriales y agrícolas, incluyendo:

- Desarrollo y aplicación de normas y pautas para las descargas de desechos domésticos, mineros, industriales y agrícolas;
- Establecimiento de programas de monitoreo de parámetros seleccionados relativos a desechos domésticos, mineros, industriales, agrícolas, etc., y vigilancia de niveles de referencia y sus tendencias; y,
- Desarrollo de principios y pautas para determinar criterios sobre calidad del agua, en relación con sus diversos usos (acuicultura, recreación, etc.).

16.4. Manejo adecuado de las zonas especiales de protección (v. gr. manglares, áreas de desove, etc.), incluyendo el desarrollo de normas y métodos para la gestión correspondiente;

³ Cf. Párrafo 19.

- 16.5. Cooperación con los gobiernos y sus órganos competentes para prevenir, vigilar, reducir y controlar la contaminación en los puertos;
- 16.6. Actualización periódica del directorio de instituciones activas de la región en materias relacionadas con la gestión ambiental y demás componentes del Plan de Acción;
- 16.7. Evaluación y actualización, cuando sea necesario, de inventarios sobre fuentes, niveles y efectos de la contaminación, incluidos los aspectos jurídicos, con miras a la identificación de la calidad ambiental en la región y los posibles ajustes del Plan de Acción; y,
- 16.8. Asistencia a los gobiernos para el establecimiento o fortalecimiento de la estructura institucional y de los mecanismos de coordinación necesarios para una adecuada gestión del medio marino y zonas costeras, incluyendo la capacitación del personal comprometido en las actividades sobre gestión ambiental.

IV COMPONENTE LEGAL

17. Análisis de las instituciones jurídicas establecidas en el Proyecto Oficial de Convención de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en relación a la protección y preservación del medio marino, así como su proyección regional.
18. Teniendo en cuenta que los convenios internacionales constituyen una base fundamental y necesaria para la cooperación regional en la protección y preservación del medio marino del Pacífico Sudeste, contra todos los tipos y fuentes de contaminación, los gobiernos acuerdan la adopción del “Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Zona Costera del Pacífico Sudeste” (ver anexo I) y del “Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia” (ver anexo II). Las proposiciones complementarias o técnicas a estos convenios se harán a través de los canales adecuados.
19. Como medidas complementarias de los convenios señalados, los gobiernos deberán adoptar las siguientes acciones:
 - 19.1. Mantener un registro actualizado de la legislación nacional del estado referente a la protección y preservación del medio marino contra todos los tipos y fuentes de contaminación; y,
 - 19.2. Dictar y/o adecuar la legislación nacional para la efectiva aplicación de los convenios arriba mencionados y de otros acuerdos internacionales que se adopten.

20. Los gobiernos reconocen la conveniencia de tener en cuenta otros convenios internacionales relativos a la preservación del medio marino contra la contaminación causada por buques a causa de sus operaciones normales y por vertimiento y otras materias, tales como:
- 20.1. El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954 (OIL POL, 1954)⁴;
 - 20.2. El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques de 1973 (MARPOL, 1973) y su protocolo de 1978⁵;
 - 20.3. El Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos, de 1969 (INTERVENTION, 1969)⁶;
 - 20.4. El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1969 (LCL, 1969)⁷;
 - 20.5. El Convenio Internacional sobre Prevención de la Contaminación por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972 (LDC, 1972)⁸; y,
 - 20.6. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 1974)⁹ y su Protocolo de 1978¹⁰.
21. Los gobiernos deberán estudiar la adopción de convenios complementarios incluyendo, entre otras materias, las siguientes:
- Contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres;
 - Contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental;
 - Responsabilidad e indemnizaciones por daños resultantes de la contaminación del medio marino;
 - Cooperación científica y técnica; y,
 - Áreas especiales protegidas

⁴ Ratificado por Chile y Panamá.

⁵ Ratificado por Perú.

⁶ Ratificado por Ecuador y Panamá.

⁷ Ratificado por Ecuador, Chile y Panamá.

⁸ Ratificado por Chile y Panamá.

⁹ Ratificado por Chile, Ecuador, Perú y Panamá.

¹⁰ Ratificado por Colombia.

V DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES Y FINANCIEROS

22. La autoridad general del Plan de Acción recaerá en las reuniones periódicas entre representantes de los gobiernos (Reuniones Intergubernamentales), que se encargarán de evaluar el estado de ejecución el Plan de Acción, determinar los ajustes necesarios para su progreso y las consecuencias financieras del mismo; será, por lo tanto, la autoridad encargada de aprobar los proyectos y demás actividades, antes de su puesta en marcha.
23. Un grupo consultivo constituido por expertos designados por los gobiernos se encargará de analizar y asesorar en los aspectos científicos y técnicos del Plan de Acción. Para su trabajo, celebrará reuniones previas a las reuniones intergubernamentales.
24. Para asegurar la ejecución integral del Plan de Acción, la CPPS actuará como unidad coordinadora regional; con este fin, se encargará de la organización de seminarios, talleres u otro tipo de reuniones que sean acordadas; la organización y ejecución de los mecanismos de coordinación regional, proyectos piloto y las demás actividades que le sean encomendadas por la unidad general en la ejecución del Plan de Acción.
25. El Plan de Acción será ejecutado a través de las instituciones nacionales que designen los gobiernos. Si fuese necesario, tales instituciones serán fortalecidas para su eficiente participación en el Plan de Acción. También, los gobiernos determinarán el mecanismo de coordinación entre las instituciones nacionales participantes y los puntos focales nacionales para coordinación regional de las actividades del Plan de Acción.
26. Para la implementación del Plan de Acción, se tendrá en cuenta la asistencia técnica y el apoyo financiero, en la mayor medida posible, del PNUMA y demás organizaciones internacionales que actúan en estudios ambientales y en la promoción del desarrollo y de la calidad del medio marino y las áreas costeras.
27. Las actividades del Plan de Acción serán financiadas por medio de contribuciones de los gobiernos participantes y de las que proporcionen las organizaciones internacionales u otras fuentes de apoyo (ver anexo III).

VI MEDIDAS DE APOYO

28. Las instituciones que designen los gobiernos para que participen en el Plan de Acción, proporcionarán en la medida de sus capacidades las facilidades necesarias para la elaboración de los proyectos específicos y demás actividades coordinadas en el Plan de Acción.

29. Los proyectos que sean establecidos en la aplicación de los componentes del Plan de Acción (evaluación ambiental, gestión ambiental y legal), incluirán las previsiones adecuadas para capacitar el personal que sea necesario. Con este objeto será conveniente considerar:
- La celebración de talleres, seminarios o cursos sobre materias específicas; y,
 - El otorgamiento de becas para capacitar personal en instituciones seleccionadas dentro o fuera de la región.
30. La efectividad de las medidas que sean adoptadas para la protección del medio marino y las áreas costeras no podrá ser lograda sin el completo apoyo y cooperación de todos los sectores vinculados al problema. Por consiguiente, deberán destinarse suficientes recursos para campañas sistemáticas de difusión pública. También se procurará la inclusión de conceptos sobre el ambiente en los programas educacionales y el uso de otros medios que permitan incrementar el conocimiento general de los problemas ambientales.

ANEXO III

(Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Plan de Acción para la protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, Lima, Perú, 9-12 de noviembre de 1981)

(Modificado por la decisión No. 19 de la XI Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, Guayaquil, Ecuador, 28 de noviembre de 2002)

DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN EN LA REGIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

II. DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

III. DISPOSITIVOS FINANCIEROS

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha destacado los problemas ambientales de los océanos como una prioridad mundial. Para tal efecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha desarrollado Programas de Mares Regionales dentro de las cuales se incluye el Programa Regional del Pacífico Sudeste.

2. El problema de los océanos debe tener un enfoque ecosistémico de desarrollo sostenible que incluya los problemas económicos, sociales y ambientales. Este enfoque ha sido ratificado en Capítulo 17 de la Agenda 21, la Declaración de Río del año 1992, la que exhorta a los países a dar atención especial a la protección del medio marino y costero.
3. La Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Lima, Perú, del 9 al 12 de noviembre de 1981, creó el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, y estableció, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un Plan de Acción con el objetivo de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación.
4. Que el Plan de Acción del Pacífico Sudeste tiene las mismas características de los otros programas de Mares Regionales que ha promovido el PNUMA.
5. Tomando en consideración la necesidad de adecuar los Dispositivos Institucionales del Plan de Acción con el propósito de lograr una mejor y más adecuada ejecución del mismo, de conformidad con la Declaración de Río y el Capítulo 17 de la Agenda 21, la Autoridad General en Reunión Extraordinaria celebrada en Guayaquil, Ecuador, del 31 de enero y 1 de febrero de 2002, acordaron modificar el Anexo III del Plan de Acción.

II. DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

6. La aplicación eficaz del Plan de Acción dependerá de las medidas que se adopten en los planos regional y nacional, siendo ellas interdependientes. En consecuencia, es muy importante identificar los cauces de autoridad y de comunicación en los aspectos normativos y de trabajo técnico y, así mismo, desarrollar capacidades institucionales y mecanismos de cooperación adecuados en cada uno de esos planos.
7. El Plan de Acción establece la siguiente estructura de coordinación:

Autoridad General (AG)

8. La Autoridad General del Plan de Acción recaerá en las Altas Partes Contratantes del Convenio de Lima de 1981, y se constituye en la máxima instancia de decisión política del Plan, encargándose de evaluar el estado de ejecución del mismo, determinar los ajustes necesarios para su progreso y las consecuencias financieras del mismo. La Autoridad General se encarga también de aprobar el presupuesto, el programa de trabajo y demás actividades antes de su puesta en marcha.

La Autoridad General se reunirá una vez por año, con por lo menos un mes de posterioridad a la Reunión del Grupo Consultivo.

Grupo Consultivo (GC)

9. El Grupo Consultivo, está constituido por las Presidencias de los Puntos Focales Nacionales, quienes podrán integrar a expertos designados por sus respectivos gobiernos, con el propósito de analizar y asesorar en los aspectos científicos y técnicos del Plan de Acción. Para su trabajo, celebrará reuniones previas a las de la Autoridad General.
10. El GC establecerá su organización a fin de desarrollar adecuadamente sus funciones.

Secretaría Ejecutiva (SE)

11. Para asegurar la ejecución integral del Plan de Acción, la Secretaría General de la CPPS en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Convenio de Lima e Instrumentos Complementarios, actuará como Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción y contará con el apoyo del Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción.

Mandato de la Secretaría Ejecutiva

12. La Secretaría Ejecutiva deberá:
 - i. Acoger y coordinar las iniciativas inspiradas en el Plan de Acción que le sean presentadas por los PFN y canalizarlas por las vías apropiadas;
 - ii. Informar regularmente a los PFN de los progresos conseguidos en la ejecución de los trabajos, los resultados alcanzados y los problemas planteados;
 - iii. Preparar documentos de proyectos para actividades concretas convenidas como parte del Plan de Acción;
 - iv. Investigar y coordinar la ejecución de los proyectos con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, de conformidad con los programas aprobadas; y
 - v. Organizar las reuniones de la AG y del GC que hayan de celebrarse en relación con el Plan de Acción, incluyendo la preparación de los documentos correspondientes.

Sede de la Secretaría Ejecutiva

13. La sede de la Secretaría Ejecutiva será la que corresponda a la Secretaría General de la CPPS.

14. Para las tareas que requieran una competencia específica, la Secretaría Ejecutiva contará con la asistencia de consultores que, en lo posible, serán contratados en la región.

Puntos Focales Nacionales (PFN)

15. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerán su correspondiente Punto Focal Nacional, encargado de asumir el cumplimiento del Plan de Acción, en sus diversas etapas (planificación, ejecución, evaluación y control), cada país determinará la composición y estructura de su Punto Focal Nacional.
16. Las funciones de los PFN serán:
 - i. Actuar como canal oficial de comunicación e intercambio de información científica – técnica con la Secretaría Ejecutiva y los otros PFN.
 - ii. Coordinar la participación de las instituciones y los organismos nacionales en el programa convenido.
 - iii. Promover y realizar sesiones virtuales de trabajo a fin de mantener el esfuerzo en el cumplimiento del Plan de Acción.

Instituciones Nacionales (IN)

17. Las instituciones nacionales (IN) (tales como centros de investigación, laboratorios, servicios del Gobierno, universidades) proporcionarán la base institucional para realizar la labor técnica de las actividades del Plan de Acción. Las instituciones nacionales que participen en las actividades serán seleccionadas por los gobiernos.
18. Se proporcionará a las instituciones nacionales, con cargo al Plan de Acción y dependiendo de los recursos disponibles, asistencia técnica, equipamiento y capacitación, con el fin de reforzar sus capacidades para participar en el programa plena y eficazmente.

Organismos Internacionales

19. La Secretaría Ejecutiva promoverá la coordinación y acercamiento con los organismos internacionales relacionados y/o vinculados con los alcances y objetivos del Plan de Acción, solicitando el apoyo técnico y financiero para el cumplimiento del Plan de Acción de las Altas Partes Contratantes.

Enlace Institucional

20. La figura 1 presenta el organigrama institucional del Plan de Acción.

III. DISPOSITIVOS FINANCIEROS

Fuentes de Financiamiento

21. El financiamiento de las actividades del Plan de Acción puede provenir de dos fuentes:
 - i. El Fondo Fiduciario conformado por los aportes de los Estados Miembros, y
 - ii. Un fondo específico, conformado por los aportes de terceros, destinados a proyectos específicos.

Administración de los Recursos Financieros

22. La Secretaría General de la CPPS, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración de los recursos financieros del Plan de Acción, en particular la del Fondo Fiduciario del Pacífico Sudeste.

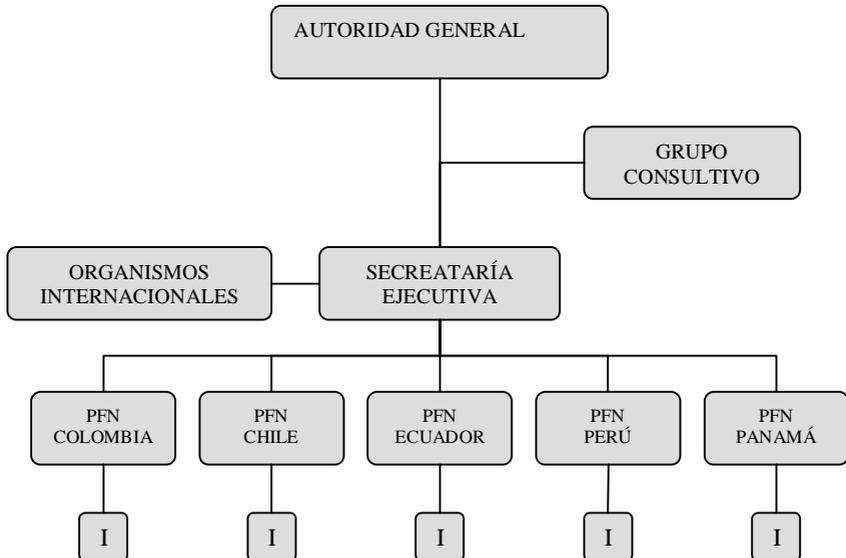


Figura 1. Organigrama institucional del Plan de Acción.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACÍFICO SUDESTE

Lima, Perú, 12 de noviembre de 1981

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación;

Convencidas del valor económico, social y cultural del Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región;

Considerando que los diferentes convenios internacionales vigentes en materia de contaminación marina no cubren, a pesar de todo el progreso realizado, todos los tipos y fuentes de contaminación y no satisfacen, totalmente, las necesidades y exigencias de los países de la región;

Reconociendo, la conveniencia de cooperar en el plano regional, directamente o utilizando el concurso de la Comisión Permanente del Pacífico Sur o de otras organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar dicho medio marino y zona costera,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONACOSTERA DEL PACÍFICO SUDESTE

ARTÍCULO 1 Ámbito geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, el alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

Para los efectos del presente convenio, cada Estado definirá su zona costera.

ARTÍCULO 2 Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) Se entiende por “contaminación del medio marino” la introducción por el hombre, directa e indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino (inclusive en los estuarios) cuando produzcan o puedan producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina,

peligro para la salud humana, obstaculización de las actividades marinas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares del esparcimiento;

- b) Por “Autoridad Nacional” se entiende la autoridad designada por cada Parte de conformidad con el artículo 9;
- c) Por “Secretaría Ejecutiva” se entiende el organismo indicado en el artículo 13 de este Convenio.

ARTÍCULO 3 **Obligaciones generales**

1. Las altas partes contratantes se esforzarán, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones del presente convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.
2. Además del “Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas en Casos de Emergencia”, las Altas Partes Contratantes cooperarán en la elaboración, adopción y aplicación de otros protocolos que establezcan reglas, normas y prácticas, y procedimientos para la aplicación de este Convenio.
3. Las Altas Partes Contratantes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan para prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, y para promover una adecuada gestión ambiental de éstos, sean tan eficaces como aquellas normas vigentes de carácter internacional.
4. Las Altas Partes Contratantes cooperarán, en el plano regional, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, en la formulación, adopción y aplicación de reglas, normas, prácticas, procedimientos vigentes para la protección y preservación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste, contra todos los tipos y fuentes de contaminación, como asimismo para promover una adecuada gestión ambiental de aquellos, teniendo en cuenta las características propias de la región.

Tales reglas, normas y prácticas y procedimientos serán comunicados a la Secretaría Ejecutiva.

5. Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras ni a su medio ambiente y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control, dentro de lo posible, no se extienda más allá de las zonas donde las Altas Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO 4

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

Las medidas adoptadas por las Altas Partes Contratantes para prevenir y controlar la contaminación del medio marino incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible:

- a) Las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas, especialmente aquellas que sean persistentes:
 - i. Desde fuentes terrestres;
 - ii. Desde la atmósfera o a través de ella; y,
 - iii. Por vertimiento.

- b) La contaminación causada por buques, en particular aquellas para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir descargas intencionales y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la explotación y la dotación de los buques de acuerdo con las normas y reglas internacionales generalmente aceptadas; y,

- c) La contaminación proveniente de todos los otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino, en particular aquellos para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo y la dotación de esas instalaciones o esos dispositivos.

ARTÍCULO 5

Erosión de la zona costera

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera del Pacífico Sudeste, resultante de la actividad del hombre.

ARTÍCULO 6
Cooperación en casos de contaminación resultante de
situaciones de emergencia

1. Las Altas Partes Contratantes que tengan conocimiento de casos en que el medio marino se halle en peligro de sufrir daños o los haya sufrido ya por contaminación, lo notificarán inmediatamente a las demás Altas Partes Contratantes que a su juicio puedan resultar afectadas por esos daños, como asimismo, a la Secretaría Ejecutiva.

Las Altas Partes Contratantes individualmente, o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, se esforzarán todo lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o reducir al mínimo los daños.

Con este fin, las Altas Partes Contratantes procurarán promover y elaborar en común planes de emergencia para hacer frente a posibles incidentes de contaminación en el medio marino.

2. Las Altas Partes Contratantes enfrentadas a la contaminación resultante de situaciones de emergencia:
 - a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia;
 - b) Adoptarán las medidas apropiadas tendientes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;
 - c) Informarán de inmediato sobre las acciones adoptadas y respecto de cualquier actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación;
 - d) Observarán la situación de emergencia, mientras ésta dure, sus alteraciones y en general la evolución del fenómeno de contaminación.

La información que se obtenga será comunicada a las demás Altas Partes Contratantes y a la Secretaría Ejecutiva.

3. Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación resultante de situaciones de emergencia, podrán solicitar, sea directamente o por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de las demás, especialmente de aquellas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada, en la medida de sus responsabilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

ARTÍCULO 7

Vigilancia de la contaminación

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, establecerán programas complementarios o conjuntos de vigilancia de la contaminación en la zona del Pacífico Sudeste, incluidos, en su caso, programas bilaterales o multilaterales, y tratarán de implementar en dicha zona un sistema de vigilancia de la contaminación.

Con tal propósito, las Altas Partes Contratantes designarán a las autoridades encargadas de la vigilancia de la contaminación dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea factible, en arreglos internacionales para tal efecto en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO 8

Evaluación de las repercusiones en el medio ambiente

1. En el marco de sus políticas de ordenación del medio ambiente, las Altas Partes Contratantes elaborarán directrices técnicas y de otra índole para facilitar la planificación de sus proyectos de desarrollo de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones perjudiciales que éstos puedan tener en el ámbito de aplicación del convenio.
2. Cada Alta Parte Contratante tratará de incluir en toda actividad de planificación que entrañe la ejecución de los proyectos en su territorio, en particular en las zonas costeras, una evaluación de los posibles efectos de tales proyectos en el medio ambiente que puedan ocasionar una contaminación considerable en la zona de aplicación del Convenio u originar en ella transformaciones apreciables y perjudiciales.
3. Las Altas Partes Contratantes, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborarán procedimientos para la difusión de información sobre la evaluación de las actividades a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

ARTÍCULO 9

Intercambio de información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva información sobre los siguiente aspectos:

- a) La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación marina;
- b) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación marina y aquellas encargadas de la operación de programas o medidas de asistencia entre las partes; y,
- c) Los programas e investigaciones que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación marina, así como los resultados de éstos.

Las Altas Partes Contratantes coordinarán el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el objeto de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de la información que intercambiarán.

ARTÍCULO 10

Cooperación científica y tecnológica

1. Las Altas Partes Contratantes, en la medida de lo posible, cooperarán directamente, por medio de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando sea el caso, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos y cualquier otra información científica, para los fines del presente Convenio.

Para tal efecto, las Altas Partes Contratantes, directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente:

- a) Promoverán programas de asistencia científica, educativa, técnica y de otra índole para la protección y preservación del medio marino y la zona costera y para la prevención, la reducción y el control de la contaminación marina. Esta asistencia comprenderá, entre otras cosas:
 - i. La formación del personal científico y técnico;
 - ii. La participación en los programas internacionales pertinentes;
 - iii. La provisión del equipo y los servicios necesarios;
 - iv. El mejoramiento de la capacidad de las Altas Partes Contratantes para fabricar tal equipo; y,
 - v. La prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo.
- b) Prestarán la asistencia debida para reducir lo más posible los efectos de los hechos o accidentes importantes que puedan causar una grave contaminación del medio marino;
- c) Prestarán la asistencia debida con respecto a la preparación de evaluaciones ambientales; y

- d) Cooperarán en el desarrollo de programas para la asistencia debida de la gestión ambiental del medio marino y la zona costera.
2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen, en la medida de lo posible, a promover y coordinar sus programas nacionales de investigación sobre todos los tipos de contaminación en el ámbito geográfico de aplicación del presente Convenio y a cooperar en el establecimiento de programas regionales de investigación.

ARTÍCULO 11 **Responsabilidades e indemnizaciones**

1. Las Altas Partes Contratantes procurarán formular y adoptar procedimientos apropiados para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y zona costera ocasionados en sus zonas marítimas y costeras por personas naturales o jurídicas y como consecuencia de cualquier violación por parte de éstas, de las disposiciones del presente Convenio y de sus instrumentos complementarios.
2. Las Altas Partes Contratantes garantizarán que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la indemnización u otra reparación por los daños causados por la contaminación del medio marino y zona costera por personas naturales o jurídicas que se hallen bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 12 **Reuniones de las Altas Partes Contratantes**

Las Altas Partes Contratantes realizarán reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. Las reuniones ordinarias se realizarán cada dos años en las mismas oportunidades en que sesione la Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen. Serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva a petición de alguna Alta Parte Contratante. Podrá hacerlo, asimismo, la propia Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo unánime de las Altas Partes Contratantes.

2. En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El grado de cumplimiento del presente Convenio y estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y sus protocolos, incluyendo sus aspectos institucionales y financieros;

- b) La adopción de protocolos complementarios, la conveniencia de enmiendas o reforma del presente Convenio y dichos instrumentos, así como la modificación o ampliación de las resoluciones que hayan adoptado en virtud de los mismos;
- c) La evaluación ambiental efectuada en el ámbito geográfico cubierto por el presente Convenio; y,
- d) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTÍCULO 13 **Secretaría Ejecutiva del Convenio**

Para los efectos de administración y operación del presente Convenio las Altas Partes Contratantes designan a la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que desempeñe las funciones de Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función.

ARTÍCULO 14 **Informes**

Las Altas Partes Contratantes transmitirán a la Secretaría Ejecutiva informes sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio y de los protocolos complementarios de que sean parte, en la forma y en los plazos establecidos en las reuniones celebradas por las mismas. La Secretaría Ejecutiva pondrá dichos informes en conocimiento de las Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 15 **Vigencia**

Este Convenio entrará en vigor después de sesenta días del depósito en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del tercer instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 16 **Denuncia**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTÍCULO 17 **Enmiendas al convenio o a sus protocolos**

1. Cualquiera Alta Parte Contratante del presente Convenio podrá proponer enmiendas a éste o a sus protocolos. Tales enmiendas serán adoptadas en una Conferencia de Plenipotenciarios, convocada por la Secretaría Ejecutiva a petición de cualquiera Parte Contratante.
2. Las enmiendas al presente Convenio y a los protocolos serán adoptadas por unanimidad de las Altas Partes Contratantes.
3. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 18 **Adhesión**

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste. La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigor para el Estado que adhiera después de sesenta días del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO 19 **Adopción de Protocolos**

Las Altas Partes Contratantes podrán adoptar por unanimidad, en una Conferencia de Plenipotenciarios, protocolos adicionales al presente Convenio, que entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20 **Disposición general**

Las disposiciones del presente Convenio no afectan obligaciones más exigentes asumidas por las Altas Partes Contratantes en virtud de Convenciones y Acuerdos especiales concertados o que concertaren sobre la protección del medio marino.

A petición de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, la Secretaría Ejecutiva convocará a una Conferencia de Plenipotenciarios para tal efecto.

Antes de la entrada en vigor del presente Convenio, la Secretaría Ejecutiva podrá, previa consulta a los signatarios del presente Convenio, convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de protocolos adicionales.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE M. BARROS
Por la República de Chile

MANUEL SANZ
Por la República de Colombia

MIGUEL A. VASCO
Por la República de Ecuador

ALFREDO ARANGO
Por la República de Panamá

GUSTAVO LEMBKE
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: 20 de marzo de 1986

COLOMBIA: 6 de agosto de 1985

ECUADOR: 26 de octubre de 1983

PANAMÁ: 23 de julio de 1986

PERÚ: 27 de diciembre de 1988

**ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE
CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN
CASOS DE EMERGENCIA**

Lima, Perú ,12 de noviembre de 1981

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Reconociendo que la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el Pacífico Sudeste, involucran peligro para los Estados costeros y para el ecosistema marino.

Considerando que la cooperación de todos los Estados costeros es necesaria para combatir esta contaminación,

HAN ACORDADO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE
CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE
EMERGENCIA**

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en aunar sus esfuerzos con el propósito de tomar medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino, la costa o intereses conexos de una o más de ellas, debido a la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos u otras sustancias nocivas resultantes de emergencias y que estén contaminando o amenacen con contaminar el área marina que se identifica en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO II

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en el alta mar hasta una distancia en que los contaminantes vertidos presenten el peligro a que se refiere el Artículo I para las aguas de esta zona marítima.

ARTÍCULO III

Para los fines del presente Acuerdo, la expresión “intereses conexos”, comprenderá los de un Estado costero directamente afectado o amenazado, y, en especial, los siguientes aspectos:

- a) La calidad de vida y la salud de las poblaciones costeras;
- b) La conservación de los recursos vivos;
- c) Las actividades en aguas costeras, islas, puertos y estuarios, comprendiéndose en ellas las relativas a las faenas pesqueras; y,
- d) El patrimonio histórico y turístico del área involucrada, incluyéndose las actividades deportivas y de recreación.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por promover y establecer planes y programas de contingencia para combatir la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y por mantener e incrementar los medios necesarios para estas finalidades, mediante la cooperación bilateral o multilateral y la acción individual de cada Estado. Dichos medios incluirán, en particular, equipos, barcos, aviones y la mano de obra experimentada para las operaciones en casos de emergencia.

ARTÍCULO V

Las Altas Partes Contratantes llevarán a cabo, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, actividades de vigilancia que cubran el Pacífico Sudeste, con el propósito de disponer de información precisa y oportuna en las situaciones de emergencia a las que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

En caso de ser arrojadas o perdidas por sobre la borda, sustancias nocivas embaladas en contenedores de carga, en estanques portátiles o en vehículos estanques portátiles como camiones o carros de ferrocarril, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de sus posibilidades, en el salvamento y recuperación de dichas sustancias, con el propósito de reducir el peligro de contaminación del medio marino.

ARTÍCULO VII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionarse mutuamente la información sobre los siguientes aspectos:

- a) La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación marina;

- b) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación marina y aquéllas encargadas de la operación de los programas o medidas de asistencia entre las Partes; y,
- c) Programas de investigación que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación marina, así como los resultados de éstos.

ARTÍCULO VIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre las situaciones de emergencia a que se refiere el Artículo I.

ARTÍCULO IX

Las Altas Partes Contratantes emitirán instrucciones para los Capitanes de barcos que navegan bajo su bandera y para los Comandantes o Pilotos de aeronaves registradas en su territorio, a fin de que informen, por los medios más expeditos y sobre la base de las indicaciones contenidas en el Anexo de este Acuerdo, sobre las siguientes circunstancias:

- a) Presencia, característica y extensión de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas observadas en el mar, que puedan representar una amenaza inminente para el medio marino o intereses conexos de una o más Partes Contratantes; y
- b) Toda otra emergencia que cause o amenace causar contaminación del medio marino.

La información que se obtenga en la forma definida en el inciso primero de este Artículo, será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

ARTÍCULO X

Las Altas Partes Contratantes enfrentadas a una situación de emergencia en los términos definidos en el Artículo I del presente Acuerdo, tomarán las siguientes medidas:

- a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia, y, según el caso, del tipo y cantidad aproximada de hidrocarburos o sustancias contaminantes, incluyéndose la dirección y velocidad de la deriva del derrame;

- b) Adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar o reducir los efectos de la contaminación;
- c) Informarán de inmediato sobre las acciones a que se refieren los literales anteriores respecto de cualquier otra actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación; y,
- d) Observarán la situación de emergencia, mientras ésta dure, sus alteraciones y en general la evolución del fenómeno de contaminación. La información que se obtenga de esta observación será comunicada a las Altas Partes Contratantes en la forma prevista en el Artículo anterior.

ARTÍCULO XI

Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación, en los casos de emergencia a que se refiere el Artículo I, podrán solicitar la cooperación de las demás, especialmente de aquellas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requeridas considerarán con la mayor brevedad la petición formulada, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

ARTÍCULO XII

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias por lo menos cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en las mismas oportunidades en que sesionen la Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, o la Comisión Jurídica de la misma.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Acuerdo y estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades;

- b) La conveniencia de enmienda o reforma del Anexo del presente Acuerdo, así como de la modificación o ampliación de las resoluciones que hayan adoptado en virtud del mismo; y,
- c) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII

Para los efectos de administración y operación del presente Acuerdo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes, en su primera reunión, establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte del organismo internacional citado.

ARTÍCULO XIV

Este Acuerdo entrará en vigor sesenta días después del depósito en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del tercer instrumento de ratificación.

ARTÍCULO XV

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes dos años después de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los 180 días de la referida notificación.

ARTÍCULO XVI

El presente Acuerdo solo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO XVII

Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Acuerdo entrará en vigor para el Estado que adhiera después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO XVIII

El presente Acuerdo no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

ANEXO

CONTENIDO DEL INFORME QUE HA DE REDACTARSE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO IX DEL ACUERDO

ARTÍCULO I

En cada informe se hará constar, de ser posible, lo siguiente:

- a) La identificación de la fuente de contaminación y la identidad del buque, cuando proceda;
- b) La posición geográfica, la hora y la fecha del suceso o de la observación;
- c) Las condiciones reinantes en cuanto a viento y mar en el área;
- d) Si la contaminación tiene su origen en un buque, pormenores pertinentes respecto del estado del mismo;
- e) Una indicación o descripción clara de las sustancias perjudiciales de que se trata, con inclusión de sus nombres técnicos correctos. No se utilizarán designaciones comerciales en lugar de nombres técnicos;
- f) Una indicación exacta o estimada, de las cantidades, concentraciones o estado probable de las sustancias perjudiciales que se hayan descargado o que posiblemente vayan a descargarse en el mar;
- g) Una descripción de los embalajes y marcas de identificación;
- h) El nombre del consignador, del consignatario o del fabricante, e
- i) Otros datos que el informante considere pertinentes.

ARTÍCULO II

Cada informe indicará claramente, en cuanto fuere posible, si la sustancia perjudicial ya descargada o que eventualmente vaya a descargarse está constituida por hidrocarburos, una sustancia líquida, sólida o gaseosa nocivas y si el transporte de dicha sustancias se estaba efectuando o se está efectuando a granel o en paquete, tanques portátiles, camiones cisterna o vagones cisterna.

ARTÍCULO III

Toda persona a que se refiere el Artículo IX del presente Acuerdo deberá:

- a) Completar, en la medida de lo posible, el informe inicial, con datos relativos a la evolución de la situación; y,
- b) Satisfacer, en todo lo posible, las peticiones de información adicional que puedan hacer los Estados afectados.

En fe de lo cual los plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE M. BARROS
Por la República de Chile

MANUEL SANZ
Por la República de Colombia

MIGUEL A. VASCO
Por la República de Ecuador

GUSTAVO LEMBKE
Por la República de Perú

ALFREDO ARANGO
Por la República de Panamá

RATIFICACIONES:

CHILE: 14 de mayo de 1986

COLOMBIA: 6 de agosto de 1985

ECUADOR: 26 de octubre de 1983

PANAMÁ: 23 de julio de 1986

PERÚ: 7 de febrero de 1988

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE
COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA
CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS
Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS**

Quito, Ecuador, 22 de julio de 1983

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

RECONOCIENDO que el Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia establece principios generales en la materia;

CONSIDERANDO que es necesario complementar esas normas, precisando los mecanismos de cooperación que operarían cuando un derrame masivo de hidrocarburos supere la capacidad individual de un país para enfrentarlo, así como los planes de contingencia que cada país debería establecer;

TENIENDO presente que el alto costo de las medidas que deberían adoptarse exigen un aprovechamiento racional de equipos, material fungible y expertos que acrecienten la posibilidad de poner en práctica la asistencia externa;

ACUERDAN:

El Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia.

ARTÍCULO I

Mecanismos para la Cooperación en caso de Derrames

- a) Cada país designará a la autoridad encargada de solicitar u otorgar la asistencia en casos de emergencia y mantendrá informadas a las demás Altas Partes Contratantes acerca de cualquier cambio o designación a este respecto.

Mantendrá informadas asimismo, a las demás Altas Partes Contratantes, acerca de los expertos y equipos, material fungible y otros elementos que esté en condiciones de otorgar en casos de emergencia.

- b) La solicitud de asistencia deberá hacerse por el medio más expedito, vía télex si es posible. Esta solicitud deberá indicar la naturaleza y dimensión de la asistencia requerida, especificando la cantidad y característica de ésta, así como el tiempo aproximado durante el cual se la utilizaría.

La Secretaría Ejecutiva, en consulta con las Altas Partes Contratantes procurará establecer un formulario para llevar a la práctica esta petición, así como para el

intercambio de la información que fuere necesaria para otorgar asistencia en casos de emergencia.

El país solicitante podrá identificar exactamente el nombre de los expertos que solicita y, el tipo, marca, cantidad del equipo y material requeridos. Asimismo, dará a conocer con qué personal capacitado cuenta para usarlos y el equipo e instalaciones auxiliares necesarios para operarlos.

El o los países requeridos examinarán la procedencia de la ayuda solicitada y adoptarán una decisión en el más breve plazo, informando de inmediato acerca de la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que proporcionarán.

- c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del literal a), las Altas Partes Contratantes efectuarán un estudio sobre el inventario de los elementos que están en condiciones de aportar, así como del costo estimativo de éstos, para que opere el Acuerdo en casos de emergencia, en especial sobre:
- i. El valor del arriendo de cada equipo de control de derrames, incluyendo el pago de seguros contra eventuales daños y pérdidas parciales o totales en el período que dure la asistencia;
 - ii. El valor del material fungible que estén en condiciones de entregar en casos de emergencia;
 - iii. El costo de transporte del equipo y material fungible, desde los diferentes lugares de almacenamiento, hasta puntos específicos situados en los demás países;
 - iv. El costo de la participación de los expertos y del personal capacitado en una operación de ayuda;
 - v. Las modalidades de pago de los servicios, materiales y equipos requeridos.

Los valores que cada Alta Parte Contratante establezca conforme a las indicadas, reflejarán los costos reales de la cooperación a otorgarse y no representarán ganancias o lucro alguno para el país de donde ésta provenga.

- d) Cada Alta Parte Contratante determinará el tiempo aproximado durante el cual estará en situación de proporcionar la asistencia requerida y, en todo caso, gozará de prioridad en el uso de equipos y material fungible si una emergencia ocurre simultáneamente en su respectiva zona marítima de soberanía y jurisdicción.

El país que hubiere recibido material fungible, se compromete a reponerlo o a pagar su valor en un plazo breve, incluyendo el costo de traslado al lugar de procedencia del material que utilice.

Las Altas Partes Contratantes adoptarán en cada caso el mecanismo más adecuado y expedito de reposición del material fungible que se hubiere

solicitado, considerando el tiempo que demora su adquisición y traslado hasta el lugar del destino final.

- e) Las Altas Partes Contratantes dejarán constancia de las cantidades y estado de los equipos y materiales enviados y recibidos. Una vez recibidos esos bienes, todo daño o pérdida serán de cargo del país solicitante de la ayuda, hasta su efectiva devolución o reembolso.
- f) Los expertos que participen en casos de emergencia, prestarán asesoría a la autoridad oficialmente designada conforme al literal a) y, en ningún caso, tendrán a su cargo la adopción de decisiones. Estos expertos gozarán de un trato equivalente al que se confiere a los expertos de organismos internacionales sobre la misma materia.
- g) Considerando la urgencia de la cooperación solicitada, los servicios de aduanas e inmigración darán facilidades excepcionales que permitan la libre circulación de equipos, materiales y personas necesarios para la operación de este Protocolo, los que gozarán de las franquicias del caso para que la asistencia pueda proporcionarse en forma efectiva y oportuna.

ARTÍCULO II

Descripción del Plan Nacional de Contingencia

El Plan Nacional de Contingencia a que se refiere el artículo IV del Acuerdo debería incluir, por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Asignación de responsabilidades institucionales y funcionales para las tareas de dirección y ejecución de operaciones de prevención, control y limpieza de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;
- b) Determinación de las áreas más sensibles y críticas al daño ecológico o económico, que requerirán una protección especial;
- c) Condiciones naturales, atmosféricas y oceánicas dominantes en las áreas críticas;
- d) Métodos de control y limpieza más recomendables en distintas condiciones y áreas críticas;
- e) Recursos financieros y físicos, tales como materiales y equipos disponibles en el país y en las áreas críticas, así como los criterios para la distribución del equipo especializado;
- f) Plan de Acción en casos de emergencia;
- g) Mecanismos de solicitud y uso de asistencia externa; y,
- h) Lista de personal e instituciones involucradas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO III

Programas de Entrenamiento

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas regulares de entrenamiento para mantener en el más alto grado de eficiencia los mecanismos de cooperación regional a que se refiere el presente Protocolo.

ARTÍCULO IV

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes, en su primera reunión, establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte del organismo internacional citado.

ARTÍCULO V

Vigencia

Este Protocolo entrará en vigencia sesenta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación, en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO VI

Alcance del Protocolo

El presente Protocolo Complementario, una vez que haya entrado en vigencia, formará parte integral del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia.

ARTÍCULO VII

Denuncia

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Parte Contratante que lo denuncia.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTÍCULO VIII

Enmiendas

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO IX

Adhesión

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera sesenta días después del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO X

Reservas

El presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Quito a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

PATRICIO RODRÍGUEZ
Por la República de Chile

RAMIRO ZAMBRANO
Por la República de Colombia

TEODORO BUSTAMANTE
Por la República de Ecuador

SAMUEL FABREGA
Por la República de Panamá

CLAUDIO E. SOSA
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: 20 de febrero de 1987.

COLOMBIA: 6 de agosto de 1985.

ECUADOR: 12 de noviembre de 1987.

PANAMÁ: 23 de julio de 1986.

PERÚ: 7 de febrero de 1989.

PROTOCOLO PARA PROTECCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES

Quito, Ecuador, 22 de julio de 1983

ARTÍCULO I **Área de Aplicación**

El ámbito de aplicación del presente Protocolo comprende el área del Pacífico Sudeste¹ dentro de la Zona Marítima de soberanía y jurisdicción, hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes, así como las aguas interiores hasta el límite de las dulces.

El límite de las aguas dulces será determinado por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos o científicos pertinentes.

ARTÍCULO II **Fuentes de Contaminación**

La contaminación marina proveniente de fuentes terrestres comprende:

- a) Los emisarios o depósitos y descargas costeras;
- b) Las descargas de ríos, canales u otros cursos de agua, incluidos los subterráneos, y
- c) En general, cualquier otra fuente terrestre situada dentro de los territorios de las Altas Partes Contratantes, ya sea a través del agua, o de la atmósfera, o directamente desde las costas.

ARTÍCULO III **Obligaciones Generales**

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán, ya sea individualmente, o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, para prevenir, reducir o controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, cuando produzcan o puedan producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marinas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino proveniente de fuentes terrestres, incluyendo los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, teniendo en cuenta

¹ El ámbito geográfico del presente Protocolo comprende la zona marítima de soberanía y jurisdicción sobre el Océano Pacífico, hasta 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

las reglas y estándares, así como las prácticas y procedimientos recomendados que se hayan convenido internacionalmente.

Las Altas Partes Contratantes procurarán armonizar sus políticas al respecto, en el ámbito regional.

ARTÍCULO IV **Obligaciones Respecto del Anexo I**

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán para prevenir, reducir, controlar y eliminar en sus respectivas zonas del ámbito de aplicación del presente Protocolo, la contaminación proveniente de fuentes terrestres causada por las sustancias enumeradas en el Anexo I de este Protocolo. Para este fin elaborarán y pondrán en práctica, conjunta o individualmente, los programas y medidas adecuados.

Dichos programas y medidas deberán tener en cuenta, para su aplicación progresiva, la capacidad de adaptación y reconversión de las instalaciones existentes, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo.

Sin perjuicio del propósito de eliminar las descargas de las sustancias enumeradas en el Anexo I, en el caso de que éstas se produzcan estarán sujetas a un sistema de autovigilancia y control y, la autorización por parte de las autoridades nacionales competentes estará condicionada a los niveles de esas sustancias, teniendo en cuenta el daño o efecto nocivo que produzcan en el medio marino.

ARTÍCULO V **Obligaciones Respecto del Anexo II**

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en reducir gradualmente en sus respectivas zonas del ámbito de aplicación del presente Protocolo, la contaminación de fuentes terrestres provocada por las sustancias o fuentes enumeradas en el Anexo II de este Protocolo. Para este fin, elaborarán y pondrán en práctica, conjunta o individualmente los programas y medidas adecuados.

Dichos programas y medidas deberán tener en cuenta, para su aplicación progresiva, la capacidad de adaptación y reconversión de las instalaciones existentes, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo.

Las descargas de las sustancias enumeradas en el Anexo II de este Protocolo estarán sujetas a un sistema de autovigilancia y control y, la autorización por parte de las autoridades nacionales competentes estará condicionada a los niveles de esas sustancias, teniendo en cuenta el daño nocivo que produzcan en el medio marino.

ARTÍCULO VI

Prácticas y Procedimientos

Las Altas Partes Contratantes procurarán establecer y adoptar gradualmente, actuando en forma individual o en conjunto, según proceda, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando sea el caso, reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos comunes referentes a:

- a) Los estudios para determinar la longitud, profundidad y posición de los emisarios costeros;
- b) Las prescripciones especiales para los efluentes que necesiten un tratamiento separado;
- c) La calidad necesaria de las marinas para garantizar la preservación de la salud humana, de los recursos vivos y de los ecosistemas;
- d) El control de los productos, instalaciones y procesos industriales o de otra índole que provoquen, en medida considerable, la contaminación de fuentes terrestres;
- e) Los estudios especiales relativos a las cantidades descargadas para controlar la concentración de sustancias en los afluentes y los métodos de descargas de las sustancias enumeradas en los Anexos I y II, a fin de cumplir con lo establecido en el literal c) del presente artículo.

Tales reglas y estándares así como las prácticas y procedimientos, deberán tener en cuenta las características ecológicas, geográficas y físicas locales, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo, el nivel de contaminación existente y la capacidad efectiva de absorción del medio marino.

ARTÍCULO VII

Cooperación entre las Partes

Las Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación proveniente de fuentes terrestres, podrán solicitar, sea directamente o por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de las demás, especialmente de aquéllas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada y la atenderán a su criterio, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que estén en capacidad de proporcionar.

ARTÍCULO VIII

Programas de Vigilancia

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, establecerán gradualmente, programas individuales o conjuntos de dos o más Partes en lo relativo a la vigilancia de la contaminación proveniente de fuentes terrestres, a fin de:

- a) Realizar una evaluación de la naturaleza y extensión de la contaminación;
- b) Adoptar las medidas apropiadas tendientes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;
- c) Para evaluar los efectos de las medidas tomadas bajo este Protocolo para reducir la contaminación del medio marino;
- d) Informar a las demás Altas Partes Contratantes y a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones a adoptarse y respecto de cualquier actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación.

ARTÍCULO IX

Intercambio de Información

Las Altas Partes Contratantes, se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre los siguientes aspectos:

- a) Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación proveniente de fuentes terrestres y aquellas encargadas de la operación de los programas o medidas de asistencia entre las Partes;
- b) La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación proveniente de fuentes terrestres;
- c) Programas de investigación que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación proveniente de fuentes terrestres, así como los resultados de éstos; y,
- d) Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades que se presenten en la aplicación de este Protocolo. Dicha información debería incluir, *inter alia*:
 - 1. Información estadística sobre las autorizaciones concedidas de acuerdo con los artículos IV y V de este Protocolo;
 - 2. Resultado de los datos de vigilancia de acuerdo al Artículo VIII de este Protocolo;
 - 3. Cantidades de contaminantes descargados en su territorio;
 - 4. Medidas de conformidad con los Artículos IV y V de este Protocolo.

Las Altas Partes Contratantes, coordinarán el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el objeto de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de la información que se intercambiará.

ARTÍCULO X

Cooperación Científica y Técnica

Las Altas Partes Contratantes, en la medida de lo posible, cooperarán directamente, a través de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando sea el caso, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos y cualquier otra información científica, para los fines del presente Protocolo.

ARTÍCULO XI

Obligación Respecto de las Demás Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que, dentro de lo posible, las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes, ni a su medio ambiente, y para que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde las Altas Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO XII

Consulta entre las Partes

Cuando la contaminación procedente de fuentes terrestres de una de las Altas Partes Contratantes pudiera afectar adversamente los intereses de una o varias Partes Contratantes del presente Protocolo, las Partes afectadas, a petición de una o más de ellas, se obligan a consultarse con miras a buscar una solución satisfactoria.

En las sesiones que efectúen las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, se podrán formular recomendaciones a fin de llegar a una solución satisfactoria.

ARTÍCULO XIII

Medidas de Sanción

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y adoptar las medidas a su alcance que estime pertinentes, para prevenir y sancionar cualquier acto que viole esas disposiciones.

Las Altas Partes Contratantes informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas legislativas y reglamentarias adoptadas para la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

ARTÍCULO XIV

Aplicación de otras Medidas

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo, impedirá a las Altas Partes Contratantes, adoptar para su aplicación individual, o entre dos o más de ellas,

medidas más estrictas, en relación con la lucha contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres.

ARTÍCULO XV

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Las Altas Partes Contratantes, efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en las mismas oportunidades en que sesione la Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas, o la Comisión Jurídica de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Protocolo y la eficacia de las medidas adoptadas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Protocolo;
- b) La necesidad de enmienda o reforma del presente Protocolo y de sus Anexos, así como la adopción de anexos complementarios y la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones adoptadas en virtud de este Protocolo y de sus Anexos;
- c) La preparación y adopción de programas y medidas, de conformidad con los artículos IV y V;
- d) La elaboración y adopción de reglas y estándares así como las prácticas y procedimientos, de conformidad con el artículo VI;
- e) La necesidad de formular recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII;
- f) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.

ARTÍCULO XVI

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes en su primera reunión, establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función por parte del Organismo Internacional citado.

ARTÍCULO XVII
Entrada en Vigencia

Este Protocolo entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO XVIII
Denuncia

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTÍCULO XIX
Enmiendas

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO XX
Adhesión

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste a invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigencia para el Estado que adhiera, después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO XXI
Reservas

El presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en 6 ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Quito a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

PATRICIO RODRÍGUEZ
Por la República de Chile

RAMIRO ZAMBRANO
Por la República de Colombia

TEODORO BUSTAMANTE PATRICIO RODRÍGUEZ
Por la República de Ecuador

SAMUEL FABREGA
Por la República de Panamá

CLAUDIO E. SOSA
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: 20 de marzo de 1986

COLOMBIA: 6 de agosto de 1985

ECUADOR: 12 de noviembre de 1987

PANAMÁ: 23 de julio de 1986

PERÚ: 27 de diciembre de 1988

ANEXO I

A) Las sustancias y las familias y grupos de sustancias que a continuación se enumeran, sin orden de prioridad, a efectos de lo dispuesto en el artículo IV del presente Protocolo, se han seleccionado principalmente en función de su:

- Toxicidad
- Persistencia; y
- Bioacumulación

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino* .
 2. Compuestos organofosforados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino*.
 3. Compuestos orgánicos del estaño y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino*.
 4. Mercurio y sus compuestos.
 5. Cadmio y sus compuestos.
 6. Aceites lubricantes usados.
 7. Materiales sintéticos persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse y que puedan obstaculizar cualquier uso legítimo del mar.
 8. Sustancias de las que se haya probado que tienen propiedades cancerígenas, teratógenas o mutágenas en el medio marino o por conducto de éste.
 9. Sustancias radiactivas, incluidos sus desechos, si las descargas de las mismas no se realizan de conformidad con los principios de protección contra las irradiaciones definidos por las organizaciones internacionales competentes, teniendo en cuenta la protección del medio marino.
- B) El presente Anexo no se aplica a las descargas que contengan las sustancias enumeradas en la sección A) en cantidades inferiores a los límites definidos conjuntamente por las Partes.

* Con excepción de los que sean biológicamente inocuos o se transformen rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.

ANEXO II

A) Las sustancias, familias y grupos de sustancias o fuentes de contaminación que a continuación se enumeran, sin orden de prioridad, a efectos del artículo V del presente Protocolo se han escogido principalmente sobre la base de los criterios utilizados en el Anexo I, pero teniendo en cuenta que son en general menos nocivas o se convierten más fácilmente en inocuas mediante procesos naturales y, por consiguiente, afectan en general a zonas costeras más limitadas:

1. Los elementos siguientes y sus compuestos:

Zinc	Selenio	Estaño	Vanadio
Cobre	Arsénico	Bario	Cobalto
Níquel	Antimonio	Berilio	Talio
Cromo	Molibdeno	Boro	Telurio
Plomo	Titanio	Uranio	Plata

2. Compuestos biocidas y sus derivados que no figuren en el anexo I.
3. Compuestos orgánicos de silicio y sustancias que puedan dar origen a dichos compuestos en el medio marino, con exclusión de los que sean biológicamente inocuos o se transformen rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.
4. Petróleo crudo e hidrocarburos de cualquier origen.
5. Cianuros y fluoruros.
6. Detergentes y otras sustancias tensoactivas no biodegradables.
7. Compuestos inorgánicos del fósforo elemental.
8. Microorganismos patógenos.
9. Descargas térmicas.
10. Sustancias que tengan efectos adversos en el sabor o el olor de los productos destinados al consumo humano procedentes del medio acuático, y compuestos que puedan dar origen a dichas sustancias en el medio marino.
11. Sustancias que directa o indirectamente ejerzan una influencia desfavorable en la concentración de oxígeno en el medio marino, especialmente aquellas que puedan provocar fenómenos de eutrofismo.

12. Compuestos ácidos o básicos cuya composición y cantidad puedan poner en peligro la calidad de las aguas del mar.
 13. Sustancias que, aún sin tener carácter tóxico, puedan resultar nocivas para el medio marino u obstaculizar cualquier uso legítimo del mar como consecuencia de las cantidades vertidas.
- B) El control y la rigurosa limitación de las descargas de las sustancias indicadas en la sección A) debería realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

ANEXO III

Para la expedición de una autorización de descarga de desechos que contengan las sustancias indicadas en los Anexos I y II del presente Protocolo, se tendrán particularmente en cuenta los factores siguientes, según el caso:

- A) Características y composición de los desechos.
 - 1) Tipo y dimensiones de la fuente de desechos (proceso industrial por ejemplo).
 - 2) Tipo de desechos (origen y composición media).
 - 3) Forma de los desechos (sólidos, líquidos, suspensiones más o menos densas).
 - 4) Cantidad total (por ejemplo volumen vertido anualmente).
 - 5) Modalidad de la descarga (continua, intermitente, variable según la destinación).
 - 6) Concentración de los principales componentes, de las sustancias enumeradas en el Anexo I, de las sustancias enumeradas en el Anexo II y de otras sustancia, según el caso.
 - 7) Propiedades físicas, químicas y bioquímicas de los desechos.
- B) Características de los componentes de los desechos con respecto a su nocividad.
 - 1) Persistencia (física, química y biológica) en el medio marino.
 - 2) Toxicidad y otros efectos nocivos.
 - 3) Acumulación en materiales biológicos o en sedimentos.
 - 4) Transformación bioquímica que produzca compuestos nocivos.
 - 5) Efectos desfavorables sobre el contenido y equilibrio de oxígeno.
 - 6) Sensibilidad a las transformaciones físicas, químicas y bioquímicas e interacción en el medio acuático con otros componentes del agua del mar que pueden tener efectos nocivos, biológicos o de otro tipo, en relación con los usos enumerados en la sección E.
- C) Características del lugar de descarga y del medio marino receptor.

- 1) Características hidrográficas, meteorológicas, geológicas y topográficas del litoral.
- 2) Emplazamiento y tipo de la descarga (emisario, canal, vertedero, etc.) y su situación en relación con otras zonas (tales como zonas de esparcimiento, zonas de desove, de cría y de pesca, zonas marisqueras, etc.) y con otras descargas.
- 3) Dilución inicial lograda en el punto de descarga en el medio marino receptor.
- 4) Características de dispersión, tales como efectos de las corrientes, de las mareas y de los vientos en el desplazamiento horizontal y en la mezcla vertical.
- 5) Características del agua receptora en relación con las condiciones físicas, químicas, bioquímicas, biológicas y ecológicas en la zona de descarga.
- 6) Capacidad del medio marino receptor para absorber las descargas de desechos sin efectos desfavorables.

D) Disponibilidad de tecnologías relacionadas con los desechos.

Los métodos de reducción y de descarga de desechos par los efluentes industriales y para las aguas residuales domésticas deberán escogerse teniendo en cuenta la existencia y posibilidad de aplicación de:

- a) Alternativas en materia de procesos de depuración;
- b) Métodos de reutilización o de eliminación;
- c) Alternativas de descarga en tierra; y
- d) Tecnologías de bajo nivel de desechos.

E) Posible perturbación de los ecosistemas marinos y de los usos del agua del mar.

1. Efectos sobre la salud humana como consecuencia de la incidencia de la contaminación en:
 - a) Los organismos marinos comestibles;
 - b) Las aguas de las zonas balnearias;
 - c) La estética.

Las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en los Anexos I y II estarán sometidas a un sistema de autovigilancia y control por parte de las autoridades nacionales competentes.

2. Efectos sobre los ecosistemas marinos y especialmente sobre los recursos vivos, las especies amenazadas y los hábitat vulnerables.
3. Efectos sobre otros usos legítimos del mar.

**PROTOCOLO PARA LA CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACION DE LAS
ÁREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL
PACÍFICO SUDESTE**

Paipa, Colombia, 21 de septiembre de 1989

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazados por agotamiento y extinción,

Considerando que es de interés común buscar la administración de las zonas costeras, valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo,

Considerando que es necesario establecer áreas bajo protección con especial énfasis en parques, reservas, santuarios de fauna y flora, y otras categorías de áreas protegidas,

Teniendo presente que es imprescindible regular toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat, y

Teniendo presente el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste de 1981.

HAN ACORDADO EL SIGUIENTE PROTOCOLO:

**ARTÍCULO I
Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo, a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

La zona costera, donde se manifiesta ecológicamente la interacción de la tierra, el mar y la atmósfera será determinada por cada Estado Parte, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos pertinentes.

**ARTÍCULO II
Obligaciones generales**

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, individualmente, o mediante la cooperación bilateral o multilateral, a adoptar las medidas apropiadas de acuerdo

con las disposiciones del presente Protocolo para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, mediante la realización de estudios orientados a las reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios.

Para este fin las Altas Partes Contratantes deberán establecer bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas. En estas áreas se establecerá un manejo íntegro, sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat.

ARTÍCULO III

Información sobre las áreas protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a suministrarse información a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, respecto de la designación de áreas protegidas, señalando al efecto los factores que se han tomado en cuenta para dicha determinación, como la importancia que revisten tales áreas desde el punto de vista científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico, cultural, educativo, turístico, estético y otros.

La información suministrada por las Altas Partes Contratantes, hará referencia a los efectos que pueda tener sobre el ambiente, recursos costeros o su valor.

Cada Estado Parte procurará, en la medida de lo posible y antes de establecer sus áreas protegidas, intercambiar informaciones sobre el particular, con los demás Estados Partes del Protocolo.

Cada Estado Parte, informará a los demás, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre cualquier cambio que efectúe en el origen legal o en la delimitación de sus áreas protegidas.

La Secretaría Ejecutiva deberá llevar al día un catastro de las informaciones suministradas por los Estados Partes respecto de sus áreas protegidas así como de las medidas regulatorias que adopten para esas áreas. La Secretaría Ejecutiva transmitirá a las demás Partes, oportunamente, los informes recibidos.

ARTÍCULO IV

Criterios comunes

Las Altas Partes Contratantes adoptarán criterios comunes para el establecimiento de áreas bajo su protección. Para este efecto, si lo consideran conveniente, solicitarán en conjunto o individualmente, la asesoría y cooperación de los organismos internacionales competentes.

ARTÍCULO V

Regulación de actividades

En las áreas protegidas, cada Alta Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas;
- b) Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida;
- c) Regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área;
- d) Regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat en el área protegida;
- e) En general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional: científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

ARTÍCULO VI

Zonas de amortiguación

Las Altas Partes Contratantes establecerán, alrededor de las áreas protegidas, zonas de amortiguación, cuando ellas no existan, en las cuales los usos puedan ser regulados con el fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.

ARTÍCULO VII

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas

Las Altas Partes tomarán, individual o conjuntamente, todas las medidas para prevenir o reducir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la contaminación en las áreas protegidas, proveniente de cualquier fuente de actividad, esforzándose para armonizar sus políticas al respecto.

Dichas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a:

1. Prohibir el vertimiento de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas especialmente las de carácter persistente, procedentes de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, desde la atmósfera, o a través de ella.
2. Prevenir, reducir y controlar, en el mayor grado posible:

- a) La contaminación causada por buques, incluyendo medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia y prevenir el vertimiento, sea o no intencional;
- b) El manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- c) La introducción de especies de flora y fauna exóticas, incluyendo transplantes; y,
- d) Otras actividades susceptibles de producir deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIII

Evaluación del impacto ambiental

Las Altas Partes Contratantes efectuarán la evaluación del impacto ambiental de toda acción que pueda generar efectos adversos sobre las áreas protegidas, estableciendo un procedimiento de análisis integrado sobre el particular. Intercambiarán asimismo información sobre las actividades alternativas o medidas que se sugieran, a fin de evitar tales efectos.

ARTÍCULO IX

Investigación científica, técnica, educación ambiental y participación comunitaria

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la investigación científica, técnica, la educación ambiental y la participación comunitaria, como base para la conservación y administración de las áreas protegidas.

ARTÍCULO X

Normas de cooperación

Las Altas Partes Contratantes procurarán, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, cooperar en la administración y conservación de las áreas protegidas, intercambiando al efecto información sobre los programas e investigaciones desarrolladas en ellas, y las experiencias recogidas por cada una de éstas, en particular, en los ámbitos científicos, legales y administrativos. El Secretario Ejecutivo podrá también solicitar esta información de las Universidades y entidades especializadas en los Estados Partes del presente Protocolo, a través de los Puntos Focales.

Las Altas Partes Contratantes directamente, o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverán programas de asistencia científica, técnica, legal, educativa, y de otra índole para las áreas protegidas.

Esta asistencia comprenderá, entre otros:

- i. Formación de personal científico y técnico;
- ii. Participación en los programas respectivos;
- iii. Provisión de expertos y equipos;

- iv. Prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para programas de investigación, vigilancia, educación, turismo y otros.
- v. Organización de un archivo técnico de la legislación especializada en cada uno de los Estados Partes;
- vi. Difusión de la información especializada sobre las áreas protegidas.

ARTÍCULO XI

Educación ambiental

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la educación ambiental y la participación comunitaria en la conservación y manejo de las áreas protegidas.

ARTÍCULO XII

Autoridades de las áreas protegidas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionar, a través de la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a) La organización y autoridades nacionales competentes en la administración de las áreas protegidas.
- b) Programas de investigación en las áreas protegidas.

ARTÍCULO XIII

Cumplimiento y sanciones

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y adoptar las medidas legales y administrativas a su alcance para prevenir o sancionar cualquier actividad que viole estas disposiciones.

Las Altas Partes informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

ARTÍCULO XIV

Reuniones de las Altas Partes contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán reuniones ordinarias por lo menos cada dos años o extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

En las reuniones ordinarias las Altas partes Contratantes adoptarán Resoluciones como consecuencia del análisis, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del presente Protocolo y la eficacia de las medidas adoptadas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Protocolo;

- b) La necesidad de enmiendas o reformas de este Protocolo, así como la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones adoptadas en virtud de él;
- c) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos de este Protocolo.

Las Altas Partes Contratantes procurarán integrar a las autoridades responsables de las áreas protegidas como entidades técnicas asesoras, en las reuniones que celebren.

ARTÍCULO XV **Secretaría Ejecutiva del Protocolo**

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes, convienen en designar a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur CPPS, como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes, en su primera reunión, examinarán la forma y financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte de la Comisión.

ARTÍCULO XVI **Vigencia**

El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS.

ARTÍCULO XVII **Denuncia**

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquier de las Altas Partes Contratantes dos años después de entrar en vigencia para la Parte que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación, escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los 180 días de la referida notificación.

ARTÍCULO XVIII **Enmiendas**

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO XIX

Adhesión

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Ribereño del Pacífico Sudeste.

La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera 60 días después del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO XX

Reservas

El Presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur –CPPS, todos igualmente válidos para los efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual se firma en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PEDRO OYARCE
Por la República de Chile

ARTURO GÁLVEZ V.
Por la República de Colombia

FERNANDO CÓRDOVA
Por la República de Ecuador

IVAN ESTRIBÍ
Por la República de Panamá

JAVIER PULGAR VIDAL
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Depósito del instrumento de ratificación mediante Nota N° 025131 del 16 de diciembre de 1993.

COLOMBIA: Fecha de depósito de instrumento de ratificación: 18 de agosto de 1999.

ECUADOR: Fecha de depósito de instrumento de ratificación: 25 de noviembre de 1994.

PANAMÁ: Ley N° 11, expedida por la Asamblea Legislativa el 18 de junio de 1991 (Gaceta Oficial N° 21814 del 24 de junio de 1991). Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 8 de agosto de 1991. Se aplica por extensión a los estados Latinoamericanos ribereños del Pacífico Oriental.

PERÚ: R.L. N° 26468 del 26 de junio de 1995. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 18 de agosto de 1995.

**PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
CONTRA LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA**

Paipa, Colombia, 21 de septiembre de 1989

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar el área marítima del Pacífico Sudeste, contra la contaminación radiactiva;

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para prohibir todo vertimiento y/o enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el mar, y/o en el lecho de éste y en el subsuelo.

Teniendo presente el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, de 1981,

HAN ACORDADO EL SIGUIENTE PROTOCOLO:

ARTÍCULO I
Ámbito geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo, a toda la plataforma continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

ARTÍCULO II
Obligaciones generales

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Igualmente, las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo enterramiento de desechos radiactivos y otras sustancias en el subsuelo del mar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende por 'vertimientos' toda evacuación deliberada en el mar de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas, efectuada desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar; y todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, que contengan o transporten dichos desechos u otras sustancias.

ARTÍCULO III

Medidas para evitar la contaminación

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal modo que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes Contratantes ni a su medio ambiente, ni a las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes Contratantes ejercen su soberanía y jurisdicción. Así mismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no realizar las actividades establecidas en el artículo precedente, en las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes ejercen su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO IV

Enumeración de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas

La prohibición establecida por los artículos 2 y 3 cubre el vertimiento y el enterramiento de todos los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, consideradas como tales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el organismo internacional competente, actualmente el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Si existen dudas acerca de si un desecho o materia es o no radiactiva, a éstos los afectará la prohibición de los artículos 2 y 3, hasta tanto la Secretaría Ejecutiva no confirme, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, si dicho desecho o materia es inocuo.

ARTÍCULO V

Cooperación científica y tecnológica

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o de las organizaciones internacionales competentes, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos e informaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTÍCULO VI

Intercambio de información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a) Los Programas o medidas de asistencia científica, técnica o de otra índole, entre las Partes, que podrán comprender: formación de personal científico y técnico, provisión de equipos y servicios; y asesoramiento para los programas de evaluación y vigilancia.

- b) Los programas de investigación que se desarrollen para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para afrontar el tratamiento de los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas.
- c) Los resultados alcanzados por los programas de vigilancia; y
- d) Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades presentadas en la aplicación de este Convenio.

ARTÍCULO VII

Programas de vigilancia

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con la Secretaría Ejecutiva o las organizaciones internacionales competentes, establecerán programas individuales o conjuntos de vigilancia del área geográfica que cubre el presente Convenio.

Con este propósito, las Altas Partes Contratantes designarán a las autoridades encargadas de la vigilancia dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea posible, en acuerdos internacionales para estos efectos, en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO VIII

Cooperación en casos de emergencia

Las Altas Partes Contratantes promoverán, individual o colectivamente, programas de emergencia a fin de impedir cualquier incidente del que pudiera resultar vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

Para este efecto, mantendrán los medios necesarios que incluirán expertos y equipos para el cumplimiento eficaz de estos programas.

ARTÍCULO IX

Programas de entrenamiento

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas de entrenamiento para mantener el más alto grado de eficiencia en los mecanismos de cooperación regional a que se refiere este Convenio.

ARTÍCULO X

Medidas en caso de fuerza mayor

Si por causa de fuerza mayor, a fin de salvaguardar la seguridad de la vida humana a bordo de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, se produjere un vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en

el ámbito de aplicación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de lo posible, para reducir de inmediato el peligro de contaminación del medio marino.

Para tal fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre estas medidas de emergencia.

La información que se obtenga será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.

ARTÍCULO XI

Dictado de leyes y reglamentos

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos nacionales para prohibir el vertimiento y enterramiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas.

ARTÍCULO XII

Medidas de sanción

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las medidas apropiadas para prevenir y castigar cualquier actividad que viole lo establecido en este Convenio.

ARTÍCULO XIII

Secretaría Ejecutiva

Para los efectos de la administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS - como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento de esta función por parte del organismo internacional citado.

ARTÍCULO XIV

Reunión de las Altas Partes Contratantes

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán entre otros, los siguientes aspectos a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

- a) El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- b) La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;
- c) La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y emergencia; y
- d) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

ARTÍCULO XV **Entrada en vigencia**

Este Convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO XVI **Denuncia**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

ARTÍCULO XVII **Enmiendas**

El presente Convenio sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO XVIII **Adhesión**

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste por invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigencia para el Estado que adhiera, después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO XIX

Reservas

El presente Convenio no admitirá reservas.

Hecho en siete ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio.

Firmado en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 1989.

PEDRO OYARCE
Por la República de Chile

ARTUTO GÁLVEZ V.
Por la República de Colombia

FERNANDO CÓRDOVA
Por la República de Ecuador

IVÁN ESTRIBÍ
Por la República de Panamá

JAVIER PULGAR VIDAL
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

CHILE: Instrumento de ratificación expedido el 30 de abril de 1992. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 4 de septiembre de 1992.

COLOMBIA: Instrumento de ratificación expedido el 4 de noviembre de 1999. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 9 de diciembre de 1999.

ECUADOR: Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 25 de noviembre de 1994.

PANAMÁ: Ley N° 20, expedida por la Asamblea Legislativa del 6 de diciembre de 1990. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 27 de marzo de 1991.

PERÚ: Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 18 de agosto de 1995.

QUINTA PARTE

**ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR**

ESTATUTO SOBRE COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

CAPÍTULO I De la Naturaleza

ARTÍCULO 1

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), constituye un sistema marítimo regional y una alianza y opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, para consolidar la presencia de los países ribereños en dicha área geográfica y su proyección de manera efectiva y coordinada, tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

La CPPS, creada por acuerdo de Chile, Ecuador y Perú, el 18 de agosto de 1952, al que se adhirió posteriormente Colombia en 1979, es persona jurídica de derecho internacional, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Paracas, Perú, el 14 de enero de 1966.

CAPÍTULO II De las competencias y estructura

ARTÍCULO 2

La Comisión Permanente del Pacífico Sur tiene las siguientes competencias:

- a) Promover la conservación de los recursos vivos de la zona marítima de soberanía y jurisdicción de los Estados Partes de la CPPS en el Pacífico Sudeste y más allá de esta zona, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias.

En este contexto, acoge a los órganos del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste (“Acuerdo de Galápagos”), esto es: la Comisión, el Comité Científico y la Secretaría, en tanto se constituyan definitivamente los mecanismos institucionales de dicho Acuerdo;

- b) Coordinar, cuando fuere pertinente, las políticas marítimas de los Estados Partes de la CPPS, con miras a la adopción de posiciones comunes;
- c) Impulsar el desarrollo progresivo del Derecho del Mar y la consolidación de la normativa regional en la materia;
- d) Fomentar la participación activa de los Estados Partes en la explotación los recursos no vivos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo situados más allá de las jurisdicciones nacionales, asegurando su

aprovechamiento racional en beneficio de la humanidad en su conjunto, y teniendo en cuenta primordialmente los intereses de los países del Sistema del Pacífico Sudeste y de otros países en vías de desarrollo, especialmente de aquellos exportadores de los mismos minerales;

- e) Promover la realización de acciones conjuntas y obtener la asistencia técnico-financiera en las investigaciones oceánicas, climáticas, biológicas y ecológicas para el óptimo aprovechamiento de la zona marítima y de las áreas costeras de los Estados Partes;
- f) Incrementar la colaboración entre los Estados Partes, con el fin de poner en práctica políticas y mecanismos de cooperación económica para el aprovechamiento de los recursos marinos;
- g) Obtener la asistencia técnico-financiera tanto de las agencias especializadas del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, cuanto de otras fuentes externas, ya sean bilaterales o multilaterales y de otros organismos y agencias internacionales, para el desarrollo de las políticas, planes, proyectos y programas de los Estados Miembros de la CPPS;
- h) Incentivar estudios e investigaciones científicos, tecnológicos y de mercado internacional referidos a los productos pesqueros y prestar a los Estados Miembros la asistencia técnica financiera cuando ella fuera posible;
- i) Promover la evaluación de los recursos naturales y de las pesquerías en el Pacífico Sudeste, con vistas a su desarrollo y explotación económica sustentable, aprovechando las capacidades instaladas de los Estados Miembros;
- j) Impulsar el establecimiento de mecanismos de coordinación política y técnica y la cooperación en el plano regional con los países y entidades internacionales competentes para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino contra todos los tipos y fuentes de contaminación, y de la zona costera del Pacífico Sudeste, asegurando una adecuada gestión y ordenamiento ambiental de los recursos naturales;
- k) Fomentar el desarrollo y la realización de la investigación científica marina, cooperando con los Estados y organizaciones internacionales competentes.

Con este fin, la CPPS debe contribuir al fortalecimiento de la capacidad de investigación científica marina de los Estados Miembros, y promover el fortalecimiento de la capacidad adecuada del personal técnico y científico de los Estados Miembros;

- l) Ampliar la esfera de sus actividades a toda la Cuenca del Pacífico, mediante el desarrollo de políticas comunes que aseguren una presencia activa de los Estados Miembros, el intercambio de información y otros mecanismos de vinculación con países, organismos y/o entidades internacionales y regionales de la Cuenca, en el ámbito de su competencia;
- m) Dar cumplimiento a los mandatos de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS; y,
- n) Las demás atribuciones que le otorguen a los Estados Miembros.

ARTÍCULO 3

La CPPS está integrada por los Estados Miembros y se compone de:

- a) La Asamblea
- b) Las Secciones Nacionales
- c) Los Grupos de Trabajo
- d) La Secretaría General

ARTÍCULO 4

La CPPS, su estructura y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPÍTULO III **De la Asamblea**

ARTÍCULO 5

La Asamblea es la encargada de dirigir y controlar la marcha de los entes que componen la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Determina sus programas y evalúa el cumplimiento de sus mandatos.

La Asamblea está conformada por un Representante Titular de cada uno de los Estados Miembros y un Representante Alterno, quienes podrán estar acompañados por los asesores técnicos que consideren necesarios.

ARTÍCULO 6

La Asamblea se reúne con carácter ordinario en una sesión anual, a efectuarse en el cuarto trimestre de cada año. Asimismo, se realizan reuniones extraordinarias cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen. Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Secretaría General o en el lugar que la Asamblea acuerde¹.

¹ Punto 1 de la Resolución N° 18 de la V Asamblea de la CPPS.

Las decisiones de la Asamblea se expresan mediante Resoluciones adoptadas por consenso.

ARTÍCULO 7

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Definir los lineamientos generales y estrategias de la CPPS, formular las políticas marítimas regionales, y proponer planes y programas para su ejecución;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos de la CPPS, así como para el cumplimiento de los mandatos de los Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Evaluar la gestión de la Secretaría General de la CPPS;
- d) Aprobar y modificar sus propios Estatutos y Reglamentos;
- e) Conocer las iniciativas y propuestas que sometan a su consideración los Estados Miembros y la Secretaría General y adoptar las decisiones que estime pertinentes;
- f) Elegir y, cuando corresponda, remover al Secretario General de la CPPS;
- g) Fijar la contribución de cada uno de los Estados Miembros;
- h) Promover la adopción de posiciones conjuntas de los Estados Miembros de la CPPS en foros y negociaciones internacionales;
- i) Aprobar el presupuesto anual y los programas que desarrollará la CPPS;
- j) Evaluar la ejecución del presupuesto anual y la marcha de los programas; y,
- k) Establecer los grupos de trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8

De conformidad con sus competencias, la Asamblea orienta a la Secretaría General en el desarrollo de su trabajo en las siguientes áreas de acción:

- Derecho del Mar
- Cuenca del Pacífico
- Investigaciones océano-atmosféricas
- Recursos vivos y pesquerías
- Recursos no vivos
- Preservación del medio marino y costero
- Otras que la Asamblea determine

ARTÍCULO 9

La Asamblea elegirá un Presidente, quien ostenta la máxima representación política de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y coordina con las Secciones

Nacionales y la Secretaría General las labores durante un año. El cargo de Presidente es rotativo, siguiendo el orden alfabético.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea;
- b) Supervisar el cumplimiento, por parte de la Secretaría General de las directrices emanadas de la Asamblea; y,
- c) Efectuar las gestiones que le sean solicitadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IV **De las Secciones Nacionales**

ARTÍCULO 11

Las Secciones Nacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur son una instancia de enlace permanente, facilitación y coordinación entre las instituciones nacionales de cada país que participan en las actividades de la CPPS.

ARTÍCULO 12

Las Secciones Nacionales serán presididas por un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actúa como Representante Titular ante la CPPS.

ARTÍCULO 13

Cada país determina la conformación y funcionamiento de su Sección Nacional.

ARTÍCULO 14

Corresponde a las Secciones Nacionales cualesquiera otras funciones que les designen los convenios, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la CPPS.

ARTÍCULO 15

En todas aquellas disposiciones de los convenios suscritos por los Estados Miembros en que se mencione la Secretaría u Oficinas Técnicas, se entiende como una referencia a las Secciones Nacionales, que asumen los deberes y atribuciones impuestos a aquellas por tales convenios.

CAPÍTULO V **De la Secretaría General**

ARTÍCULO 16

La Secretaría General es el ente ejecutivo de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, responsable del cumplimiento de los objetivos de la organización mediante la ejecución de las labores y funciones que le sean encomendadas por los Convenios vigentes, por las Declaraciones Presidenciales y Ministeriales, y por los mandatos y resoluciones de la Asamblea. También otorga apoyo técnico, cuando corresponda, a la Asamblea, las Secciones Nacionales y los Grupos de Trabajo.

La Secretaría General tiene su sede permanente en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Contará para su funcionamiento con las facilidades establecidas en el Acuerdo de Sede, suscrito entre la CPPS y el Gobierno de Ecuador.

ARTÍCULO 17

La Secretaría General:

- a) Coordina las políticas y esfuerzos de los Estados Miembros en la estructuración de una alianza y opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, de tal manera que la presencia de los países ribereños se consolide en las respectivas zonas de jurisdicción nacional y se proyecte, de manera efectiva y coordinada, hacia las zonas aledañas de la Cuenca del Pacífico. Esta tarea es ejercida por la Secretaría General en permanente consulta con los Representantes Titulares de los Estados Miembros de la CPPS;
- b) Promueve formas de cooperación y asistencia técnica y financiera con los países cooperantes, organismos multilaterales, instituciones financieras internacionales, centros de investigación, universidades y organizaciones no gubernamentales, que permitan llevar adelante proyectos y actividades de interés en los Estados Miembros, a nivel individual, colectivo y, si fuera el caso, en cooperación con terceras partes;
- c) Representa a los Estados Miembros en foros y reuniones especializadas de carácter subregional, hemisférico y global, y en los eventos en que aquellos se lo soliciten. En este marco y, asegurando la necesaria e imprescindible coordinación política con las Cancillerías de los Estados Miembros, la Secretaría General llevará la voz de conjunto de éstos a dichos foros y eventos. En el cumplimiento de esta tarea, los Estados Miembros apoyarán los esfuerzos de la Secretaría General a través de sus misiones diplomáticas y consulares en el exterior;

- d) La Secretaría General desempeña las funciones de Secretaría Ejecutiva del “Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste”, y sus instrumentos complementarios.
- e) Ejecuta proyectos y actividades de cooperación en beneficio de los Estados Miembros;
- f) Coordina y proporciona el soporte técnico que precisen la Asamblea, el Presidente y los Grupos de Trabajo;
- g) Sirve como Secretaría Técnica y lleva las actas de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asamblea; y,
- h) Sirve de depositaria de los Convenios, Protocolos y demás instrumentos internacionales, así como de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO 18

La Secretaría General está conformada por el Secretario General, quien la dirige y tiene su representación legal; un Subsecretario; un Director de Asuntos Económicos y un Director de Asuntos Científicos.

ARTÍCULO 19

Las funciones del Secretario General de la CPPS son:

- a) Procurar fuentes de cooperación internacional y gestionar el otorgamiento de recursos para la realización de los programas y proyectos aprobados por la Asamblea;
- b) Procurar y gestionar aportes del sector privado para adelantar proyectos y programas;
- c) Elaborar el planeamiento de los programas y proyectos basándose en las áreas que determine la Asamblea;
- d) Velar por la aplicación de los Convenios, Protocolos, Declaraciones, Resoluciones y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CPPS;
- e) Cumplir los mandatos y resoluciones de la Asamblea;
- f) Establecer objetivos y metas que debe cumplir cada una de las áreas temáticas y administrativas de la Secretaría General;

- g) Mantener vínculos permanentes con los Estados Miembros, para lo cual debe coordinar acciones y prestar el soporte técnico que precisen las Secciones Nacionales;
- h) Formular propuestas de Resoluciones a la Asamblea, de conformidad con su competencia, así como iniciativas y sugerencias destinadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la CPPS;
- i) Realizar estudios y proponer medidas para el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos;
- j) Contribuir a fortalecer la conciencia marítima y la vinculación de la población de los Estados Partes con el océano y sus recursos;
- k) Evaluar e informar a la Asamblea y a las Secciones Nacionales sobre la aplicación de los Acuerdos, Protocolos, Declaraciones, Resoluciones y demás normas del Sistema;
- l) Elaborar los estudios técnicos y las Coordinaciones que le encomienden la Asamblea, las Secciones Nacionales y los Grupos de Trabajo, y otros que a su juicio sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- m) Elaborar los proyectos de programas y planes anuales de trabajo, así como del presupuesto de la organización, para someterlo a la Asamblea;
- n) Contratar una auditoría externa internacional e independiente al cierre de cada ejercicio contable anual, teniendo en cuenta las recomendaciones que emita la Asamblea sobre el particular; y,
- o) Presentar a la Asamblea, en cada periodo ordinario de sesiones, un informe sobre las actividades y sobre el estado financiero de la organización.
- p) Velar, a través de las Secciones Nacionales, para que el pago de las cuotas anuales de los Estados Miembros se realicen durante el primer trimestre de cada año.²

ARTÍCULO 20

El cargo de Secretario General será ejercido rotativamente, de conformidad con el sistema vigente, por un periodo de cuatro años, por el funcionario propuesto por el gobierno del país que, de acuerdo con el mecanismo de rotación, le corresponda ejercer la Secretaría General. De conformidad con la práctica internacional, el país

² Párrafo incorporado por Resolución N° 18 de la V Asamblea de la CPPS.

donde se encuentre la sede permanente de la Secretaría General no puede acceder a dicho cargo.

ARTÍCULO 21

El Secretario General tiene a su cargo la conducción de las labores de la Secretaría General y mantiene la más estrecha coordinación con el Subsecretario, los Directores y profesionales especializados en las distintas temáticas y proyectos.

El Subsecretario y los Directores son sus inmediatos colaboradores para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

El Secretario General adopta los mecanismos necesarios para evaluar periódicamente, con el Subsecretario y los Directores, el desarrollo de las actividades de la Secretaría General.

ARTÍCULO 22

Los candidatos a cargos de Subsecretario y Directores serán propuestos por cada país miembro y designados por el Secretario General, por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 23

El Secretario General designará además al Jefe del Área Administrativa y Financiera y demás personal administrativo y de apoyo que le autorice la Asamblea, procurando una distribución geográfica equilibrada.

ARTÍCULO 24

En caso de que el Secretario General quede imposibilitado, de manera permanente, de continuar en el desempeño de sus funciones, el Estado Miembro que tenga a su cargo la Secretaría General de la Comisión Permanente propondrá a la persona que lo reemplazará, hasta cumplir el periodo que le corresponde.

Igual procedimiento se observará en el caso del Subsecretario.

ARTÍCULO 25

Son funciones del Subsecretario:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier impedimento que lo imposibilite para el desempeño de su cargo, asegurando, en estos casos, la coordinación con los Estados Miembros sobre asuntos de competencia de la CPPS y la adopción de las decisiones que fueran pertinentes. Asume todas las otras funciones que estatutariamente le corresponden al Secretario General;

- b) Ser el colaborador principal del Secretario General, cuando éste así lo requiera, en materia de adopción de decisiones políticas, operativas y administrativas de la Secretaría General;
- c) Ser el responsable de las áreas jurídica y de promoción del carácter de organismo marítimo regional que ostenta la CPPS. Somete, para la aprobación del Secretario General, en coordinación con los Directores, los programas y planes de trabajo que serán ejecutados por la Secretaría General en cumplimiento de los mandatos y resoluciones de la Asamblea; y,
- d) Ser el responsable de la preparación administrativa y logística de las Reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 26

El Director de Asuntos Económicos se encarga de los aspectos comerciales, empresariales y demás que por su naturaleza se vinculen con este ámbito; igualmente, tiene la responsabilidad de la promoción de la cooperación internacional y la planeación estratégica de la CPPS.

ARTÍCULO 27

El Director de Asuntos Científicos tiene a su cargo el desarrollo de las actividades científicas y técnicas de la CPPS, así como la formulación de las políticas, programas y acciones conducentes a la conservación de los recursos vivos marinos y la preservación del medio marino costero.

ARTÍCULO 28

El Subsecretario y los Directores pueden ser reemplazados por la Asamblea a solicitud del Secretario General, con la debida expresión de causa. A tal efecto, se procederá a la designación del nuevo funcionario, quien complete el periodo correspondiente al funcionario a quien reemplaza.

ARTÍCULO 29

El Secretario General, el Subsecretario, los Directores y el personal profesional especializado que se contrate para adelantar proyectos específicos que ejecute la Secretaría General son funcionarios de carácter internacional y, por tanto, deben actuar con entera independencia de sus gobiernos y de toda entidad o empresa que tenga intereses directos o indirectos en la explotación de las riquezas marítimas, en todos o cualquiera de los Estados Miembros. Estos funcionarios no podrán desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus funciones.

El personal administrativo de la Secretaría General no puede efectuar ningún tipo de acción o trabajo incompatible con el carácter de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno, entidad nacional o internacional.

Todo el personal de la Secretaría General debe guardar la confidencialidad de los documentos e informaciones que conozca en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI **De los Observadores**

ARTÍCULO 30

En las Asambleas y reuniones de los Grupos de Trabajo de la CPPS pueden participar en calidad de observadores representantes de otros países, del sector privado y de organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 31

La Asamblea puede otorgar el carácter de observador permanente a los países y organizaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Coincidencia con los principios de la CPPS; y,
- Posibilidad de contribuir al desarrollo de los programas y planes de acción de la Comisión.

CAPÍTULO VII **Disposición Final**

ARTÍCULO 32

El presente Estatuto entrará en vigencia el 1° de febrero de 2002.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

CAPÍTULO I **De la Comisión Permanente del Pacífico Sur**

ARTÍCULO 1

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), creada en virtud del Convenio sobre “Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, suscrito en Santiago el 18 de agosto de 1952 por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, al que se adhirió Colombia en 1979, está compuesta por la Asamblea, de las Secciones Nacionales, los Grupos de Trabajo y la Secretaría General.

CAPÍTULO II **De la Asamblea**

ARTÍCULO 2

La Asamblea celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, con objeto de asegurar el debido cumplimiento y promoción de los principios y objetivos contenidos en los convenios y acuerdos del Pacífico Sur.

La Asamblea se realizará en una sesión anual en el cuarto trimestre de cada año y será convocada por el Secretario General con dos meses de anticipación.¹

Tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, el Secretario General someterá a consideración de las Secciones Nacionales, con la debida antelación, un proyecto de temario provisional y otras sugerencias destinadas a asegurar el éxito de la Asamblea.

ARTÍCULO 3

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen. Serán convocadas por el Secretario General, a petición de una de las Secciones Nacionales o por iniciativa propia y previo acuerdo unánime de las Secciones Nacionales.

ARTÍCULO 4

Los Países Miembros de la CPPS estarán representados en la Asamblea por un Representante Titular y un Representante Alterno, y designarán los suplentes y asesores que estimen necesarios.

¹ Punto 3 de la por la Resolución N° 18 de la V Asamblea de la CPPS.

ARTÍCULO 5

Los observadores permanentes participarán en la Asamblea y en los Grupos de Trabajo de la CPPS por derecho propio.

Los observadores no permanentes podrán asistir a la Asamblea y a reuniones de los Grupos de Trabajo por invitación de la Secretaría General, previo consenso de las Secciones Nacionales.

Los observadores podrán participar con derecho a voz tanto en la Asamblea como en los grupos de trabajo.

El Presidente de la Asamblea, previo acuerdo de las delegaciones participantes, podrá conceder el uso de la palabra a los observadores y determinar el tiempo de sus intervenciones.

ARTÍCULO 6

En la sesión del primer trimestre del año se elegirá un Presidente, quien coordinará las labores de la CPPS hasta la sesión del primer trimestre del año siguiente.

Cada reunión ordinaria y extraordinaria elegirá un Vicepresidente. Como Secretario de las reuniones actuará el Secretario General.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Convocar y presidir las sesiones plenarias;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias;
- c) Conceder el uso de la palabra a los delegados;
- d) Conceder el uso de la palabra a los observadores, previo acuerdo de las delegaciones participantes;
- e) Dirigir los debates y mantener el orden durante estos;
- f) Decidir sobre cuestiones de orden y procedimiento; y,
- g) Tomar las medidas conducentes al mejor desarrollo de los trabajos.

ARTÍCULO 8

El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la reunión cuando éste se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella.

ARTÍCULO 9

Son atribuciones del Secretario de la Asamblea:

- a) Organizar, dirigir y coordinar los servicios de Secretaría de la Asamblea;
- b) Asistir a las sesiones plenarias y levantar las correspondientes actas;
- c) Preparar el Orden del Día de las sesiones plenarias, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- d) Preparar el programa diario de actividades de las reuniones de la Asamblea, cuidando de su oportuna distribución entre los participantes;
- e) Disponer la reproducción y la distribución de los documentos durante la Reunión;
- f) Proveer los servicios de la Secretaría a los Grupos de Trabajo;
- g) Elaborar el Acta Final de la Asamblea; y,
- h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente.

El Secretario es el colaborador inmediato del Presidente y actuará bajo sus directrices.

ARTÍCULO 10

Las reuniones de la Asamblea serán formalmente inauguradas por su Presidente o por la autoridad que el Gobierno del país sede hubiere designado para tal efecto.

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Asamblea:

- a) Aprobar el temario;
- b) Establecer Grupos de Trabajo;
- c) Elegir al Presidente y al Relator de los Grupos de Trabajo;

- d) Asignar los temas correspondientes a cada Grupo de Trabajo; y,
- e) Conocer los informes que presenta la Secretaría General y los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 12

En las reuniones de la Asamblea se procederá a:

- a) Elegir al Secretario General cuando corresponda;
- b) Conocer los informes de la Secretaría General;
- c) Aprobar el presupuesto y programa de trabajo de la Secretaría General;
- d) Determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria; y,
- e) Aprobar y suscribir el Acta Final de la Asamblea.

ARTÍCULO 13

El Acta Final de cada reunión se elaborará en un ejemplar original y cuatro copias, y deberá contener:

- a) Una síntesis de las deliberaciones de las sesiones plenarias;
- b) Los informes de los Grupos de Trabajo;
- c) Los textos íntegros de los acuerdos, decisiones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea; y,
- d) La nómina de las delegaciones participantes.

ARTÍCULO 14

El Acta Final será firmada por los Jefes de las Delegaciones y por el Secretario General. El original será depositado en la Secretaría General, la cual entregará copias a los Jefes de las delegaciones participantes.

ARTÍCULO 15

El Secretario General tomará las disposiciones adecuadas para la reproducción del Acta Final, la incorporación de los anexos y las principales intervenciones, así como para su distribución.

ARTÍCULO 16

Todos los acuerdos, decisiones, resoluciones y recomendaciones que se adopten por la Asamblea de la CPPS deberán ser aprobados por consenso.

ARTÍCULO 17

Las Reuniones serán formalmente clausuradas por el Presidente de la Asamblea o por la autoridad que el Gobierno del país sede de la reunión designe para tal efecto.

CAPÍTULO III **De las Secciones Nacionales**

ARTÍCULO 18

Las Secciones Nacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur son una instancia de trabajo permanente, de facilitación y de coordinación entre las instituciones nacionales de cada país que participa en las actividades de la CPPS.

Cada país determina la conformación y funcionamiento de su Sección Nacional.

CAPÍTULO IV **De los Grupos de Trabajo**

ARTÍCULO 19

La CPPS desarrollará sus actividades mediante Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo estarán conformados por Delegados de los Estados Miembros, quienes elegirán un Coordinador.

Los Grupos de Trabajo contarán en todo momento con la asistencia y asesoría de los Directores.

ARTÍCULO 20

Del funcionamiento de los Grupos de Trabajo:

Las Reuniones de los Grupos de Trabajo serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de la Asamblea o de un Estado Miembro, según las necesidades de la Organización y las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que demande el funcionamiento de los Grupos de Trabajo serán sufragados por la Secretaría General.

Al iniciar las reuniones, los Grupos de Trabajo elegirán un Coordinador.

Los Directores desempeñarán las funciones de relatores de los correspondientes Grupos de Trabajo.

A las reuniones de los Grupos de Trabajo podrán asistir observadores de instituciones internacionales o nacionales, siempre que su presencia sea aprobada por consenso por las Secciones Nacionales en consulta previa elevada a éstas.

Los acuerdos se adoptarán por consenso.

La sede de los Grupos de Trabajo será la de la Secretaría General, pero podrán reunirse en otro lugar cuando algún asunto de interés así lo requiera, siempre que haya acuerdo unánime de sus miembros.

Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán privadas; sin embargo, por acuerdo de las delegaciones, se podrá invitar a personas calificadas para que los asesoren.

La Secretaría General preparará los informes respectivos, los cuales, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, serán elevados a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 21

Serán atribuciones del Coordinador:

- a) Presidir las sesiones plenarias y de clausura;
- b) Conceder el uso de la palabra a los delegados y observadores en el orden en que lo haya solicitado;
- c) Transmitir a los delegados con la mayor anticipación posible, el orden del día; y,
- d) Tomar las medidas que considere oportunas para promover el desarrollo de los trabajos.

CAPÍTULO V **De la Secretaría General**

ARTÍCULO 22

El Secretario General, el Subsecretario, los Directores y el personal profesional especializado son funcionarios internacionales, de acuerdo con el Artículo 30 del Estatuto sobre Competencias y Estructura de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTÍCULO 23

La Secretaría General estará conformada por el Secretario General, quien la dirige y tiene su representación legal; un Subsecretario; un Director de Asuntos Económicos y un Director de Asuntos Científicos.

ARTÍCULO 24

La Secretaría General tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Desempeñarse como Secretaría del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste (“Acuerdo de Galápagos”), en tanto se constituyan definitivamente los mecanismos institucionales de dicho Acuerdo;
- b) Desempeñarse como Secretaría Ejecutiva del “Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste” y de sus instrumentos complementarios;
- c) Presentar a consideración de la Asamblea programas y proyectos en las áreas de interés de los Estados Miembros;
- d) Realizar los estudios que le encomiende la Asamblea;
- e) Proponer a la Asamblea medidas para el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos;
- f) Mantener el intercambio de información con los organismos internacionales afines;
- g) Proponer a la Asamblea la adopción de proyectos socioeconómicos, técnicos, jurídicos o de cualquier otra índole, tendentes al mejor cumplimiento de sus fines;
- h) Recopilar y difundir las estadísticas de producción pesquera de la región;
- i) Llevar un historial de infracciones a los convenios de los países del Pacífico Sur y a las leyes de la pesca y caza nacionales, el cual se formará basándose en las informaciones que deberán proporcionar los Estados Miembros;
- j) Mantener al día un Registro de Instrumentos Internacionales, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea;
- k) Evaluar e informar a la Asamblea sobre el estado de aplicación de sus Acuerdos, Protocolos, Declaraciones y Resoluciones;

- l) Solicitar a la Secretaría General de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de la Organización, el registro de los tratados o acuerdos internacionales celebrados en el marco de la CPPS;
- m) Mantener un archivo de las disposiciones adoptadas por los Estados Miembros que se relacionen con la investigación, explotación y conservación de los recursos marinos, así como de los antecedentes de orden jurídico que tengan relación directa o indirecta con los problemas legales inherentes a la CPPS;
- n) Mantener una biblioteca y un archivo técnico;
- o) Formular propuestas de Resoluciones a la Asamblea, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias destinadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la CPPS;
- p) Coordinar y proporcionar el apoyo logístico que demanden las reuniones de la Asamblea y de los Grupos de Trabajo; y,
- q) Servir como Secretaría Técnica y llevar las actas de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y de las reuniones de la Asamblea;

CAPÍTULO VI **Del Secretario General**

ARTÍCULO 25

El Secretario General es el representante legal de la CPPS. Le corresponde ejercer la jefatura de la Secretaría General, como responsable de su organización y funcionamiento.

El Subsecretario y los Directores son los inmediatos colaboradores del Secretario General para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 26

El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asignar al Subsecretario y a los Directores los trabajos que les correspondan, de conformidad con la especialidad respectiva, y brindar las facilidades para el ejercicio de sus funciones;
- b) Establecer objetivos y metas que debe cumplir cada una de las áreas administrativas;

- c) Celebrar contratos de trabajo con expertos para la realización de tareas contempladas en los proyectos o lineamientos aprobados por la Asamblea;
- d) Procurar tener en cuenta una distribución geográfica equitativa entre los países miembros de la CPPS al celebrar contratos de trabajo con expertos para la ejecución de programas;
- e) Celebrar los contratos de trabajo del personal local y los de prestación de servicios a que hubiere lugar, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría;
- f) Resolver las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento, con sus posibilidades presupuestarias y con las decisiones que sobre el particular adopte la Asamblea;
- g) Manejar los fondos de la CPPS y autorizar los egresos presupuestarios, de conformidad con las normas establecidas;
- h) Presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual para su correspondiente estudio y aprobación;
- i) Administrar el presupuesto con sujeción al respectivo Manual de Normas Administrativas y con arreglo a las disposiciones de la CPPS;
- j) Remitir a las Secciones Nacionales, hasta el último día hábil de febrero, un informe de la situación contable y de ejecución presupuestal al 31 de diciembre del año anterior, y una rendición de cuentas trimestral que se enviará 30 días después de vencido el respectivo trimestre;
- k) Remitir a las Secciones Nacionales el inventario de los bienes muebles de la CPPS, con indicación de su valor actualizado, el cual se depreciará de acuerdo con los índices de depreciación anual del mercado, según el bien que corresponda;
- l) Efectuar las gestiones necesarias ante las Secciones Nacionales para que el pago de las cuotas anuales de los Estados Miembros se realice oportunamente. Asimismo, cancelar los gastos de la Secretaría General ajustándose al presupuesto aprobado por la Asamblea. En casos excepcionales, con previo consentimiento escrito de las Secciones Nacionales, podrá realizar gastos no aprobados en el presupuesto;
- m) Presentar a la Asamblea los proyectos de programas, planes de trabajo a mediano y largo plazo, así como la relación de eventos internacionales en

cuya participación tenga interés la Secretaría General, con sus correspondientes proyecciones de costos;

- n) Por encargo del Presidente, convocar a las Reuniones de la Asamblea con dos meses de antelación, preparar el proyecto de temario respectivo, la agenda provisional y sugerir la fecha tentativa de las mismas;
- o) Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, informes sobre las actividades cumplidas durante el periodo y sobre el estado financiero de la organización, con la discriminación del porcentaje del presupuesto ejecutado asignado a cada una de las Direcciones;
- p) Presentar el informe de la Auditoría Externa contratada para la evaluación del ejercicio contable anual;
- q) Suscribir la correspondencia oficial de la Secretaría General. El Subsecretario y los Directores podrán hacerlo en los asuntos que les fuere específicamente encomendados, con conocimiento del Secretario General; y,
- r) Las demás que le asigne la Asamblea;

CAPÍTULO VII **Del Subsecretario**

ARTÍCULO 27

Son Funciones del Subsecretario:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier impedimento que lo imposibilite de su cargo asegurando, en estos casos, la coordinación con los Estados Miembros sobre asuntos de competencia de la CPPS y la adopción de las decisiones que fueran pertinentes. Asume todas las otras funciones que estatutariamente le corresponden al Secretario General;
- b) Es el colaborador principal del Secretario General, cuando éste así lo requiera, en materia de adopción de decisiones políticas, operativas y administrativas de la Secretaría General;
- c) Es el responsable de las áreas jurídica y de promoción del carácter de organismo regional marítimo que ostenta la CPPS. Somete para aprobación del Secretario General, en coordinación con los Directores, los programas y planes de trabajo para ser ejecutados por la Secretaría General en cumplimiento de los mandatos y resoluciones de la Asamblea; y

- d) Es el responsable de la preparación administrativa y logística de las Reuniones de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII **De los Directores**

ARTÍCULO 28

Son funciones de los Directores:

- a) Asesorar a la Secretaría General en los problemas de su competencia y absolver las consultas que ésta le formule;
- b) Poner en conocimiento de la Secretaría General el resultado de sus trabajos;
- c) Recolectar, canalizar y proporcionar a la Secretaría General la información que ésta requiera;
- d) Sugerir a la Secretaría General las investigaciones y estudios de interés común, cuya ejecución deberá recomendarse a las Secciones Nacionales;
- e) Informar a la Secretaría General sobre los avances de las investigaciones y estudios;
- f) Preparar un Programa de Trabajo anual de las actividades que realizará, señalando los métodos que seguirá y las metas que se deben alcanzar; y,
- g) Actuar como Relator de los Grupos de Trabajo de su competencia.

CAPÍTULO IX **De los Observadores**¹

ARTÍCULO 29

La calidad de observadores podrá ser de dos clases:

- a) Observadores Permanentes
- b) Observadores

¹ Este Capítulo se introdujo por decisión de la Segunda Sesión de la Primera Asamblea de la CPPS, efectuada en Guayaquil, Ecuador los días 26 y 27 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 30

Los Observadores podrán postular a tal calidad ya sea directamente ante la Secretaría General de la CPPS por iniciativa propia, a invitación de esta última o a proposición de una o más de las Secciones Nacionales. En todo caso, la aceptación de un nuevo observador requerirá del consenso de todas las Secciones Nacionales.

ARTÍCULO 31

Los observadores intervendrán en las Asambleas, reuniones y seminarios en español, idioma oficial de la CPPS y recibirán los documentos previos y las Actas en la misma lengua. Si su idioma es diferente al español, podrán intervenir y recibir los documentos en el idioma oficial respectivo, aportando los valores de la traducción e interpretación correspondientes.

ARTÍCULO 32

Las Secciones Nacionales podrán acordar, por consenso, que el tratamiento de determinadas materias corresponda exclusivamente a los miembros. Estas serán abordadas en reuniones de carácter privado en las que no podrán participar los observadores.

ARTÍCULO 33

Los observadores no podrán proponer y/o copatrocinar proyectos de resolución en la Asamblea.

ARTÍCULO 34

La Asamblea podrá admitir como Observadores Permanentes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la CPPS, sólo a terceros Estados y organismos internacionales².

ARTÍCULO 35

Los Observadores Permanentes participarán en la Asamblea y en los Grupos de Trabajo por derecho propio y serán invitados a participar en las reuniones, seminarios y demás actividades que realice normalmente la Organización.

² Se excluye de la aplicación de este artículo al Consejo Consultivo de Industrias Pesqueras del Pacífico Sudeste, al cual la CPPS concedió la calidad de Observador Permanente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, entidad que conservará dicha calidad.

ARTÍCULO 36

Los Observadores Permanentes podrán intervenir en cada materia conforme al tiempo que les sea asignado por el Presidente o coordinador, con acuerdo de las delegaciones participantes. Los Observadores Permanentes podrán hacer uso de la palabra, una vez que el Presidente de la Asamblea o el coordinador de la reunión de que se trate se la conceda.

ARTÍCULO 37

Los Observadores Permanentes podrán presentar iniciativas a consideración de los Países Miembros dentro de la Asamblea, o en los Grupos de Trabajo, siempre que su naturaleza sea compatible con los propósitos y fines que persigue la Organización.

ARTÍCULO 38

Los Observadores Permanentes podrán contribuir económicamente de manera regular con el presupuesto de la Organización. Igualmente, podrán cooperar técnica y científicamente con los proyectos de la misma.

ARTÍCULO 39

La Asamblea podrá admitir como Observadores, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de la CPPS, a terceros Estados, organismos internacionales, organismos no gubernamentales e instituciones privadas especializadas y gremios.

ARTÍCULO 40

Los Observadores serán invitados a participar en los trabajos de la CPPS, tanto en sesiones de la Asamblea, como a las reuniones de los Grupos de Trabajo, seminarios y demás actividades que realice normalmente la Organización, conforme lo decida la Asamblea en cada oportunidad.

ARTÍCULO 41

Los Observadores podrán intervenir, sin derecho a réplica, conforme al tiempo que les sea asignado por el Presidente o coordinador con acuerdo de las delegaciones participantes. Los Observadores podrán hacer uso de la palabra, una vez que el Presidente de la Asamblea o el coordinador de la reunión de que se trate se la conceda. Los Observadores no podrán presentar mociones de orden ni interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

ARTÍCULO 42

Los Observadores podrán proponer iniciativas a consideración de los países miembros, siempre que éstas sean avaladas al menos por uno de ellos.

ARTÍCULO 43

Los Observadores podrán contribuir económicamente con el presupuesto de la Organización. Igualmente, podrán cooperar técnica y científicamente con los proyectos de la misma.

CAPÍTULO X

De las Remuneraciones y de los Beneficios

ARTÍCULO 44

El Secretario General, el Subsecretario y los Directores son remunerados conforme al presupuesto anual aprobado en reunión ordinaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 45

El Secretario General, El Subsecretario y los Directores gozarán del beneficio de un seguro por muerte, invalidez o lesiones hasta por un monto de US \$50,000³ siendo las primas de cargo del presupuesto de la CPPS. Sin perjuicio de lo anterior, cada funcionario podrá complementar su seguro a fin de acceder a un beneficio mayor, asumiendo a su costa la diferencia en el pago de la prima.

Del mismo modo, gozarán del beneficio de un seguro médico, incluido los dependientes, que será contratado por el Secretario General.

ARTÍCULO 46

Los funcionarios internacionales de la Secretaría General, provenientes de un lugar distinto a la sede de ésta, percibirán por gastos de instalación una suma equivalente al valor del sueldo mensual básico que devengará en su cargo.

ARTÍCULO 47

La Secretaría General pagará los gastos de viaje de los funcionarios internacionales en los casos siguientes:

- a) Con motivo de su nombramiento, desde el lugar de residencia al lugar de la sede o, a opción de la oficina, desde el lugar de contratación si fuera distinto de su residencia;
- b) Cuando realice cualquier viaje autorizado en relación con asuntos propios de su función, disposición que también se aplicará al personal administrativo; y,

³ Punto 4 de la por la Resolución N° 18 de la V Asamblea de la CPPS.

- c) Al cesar en sus servicios, desde el lugar de la sede al de la residencia habitual.

ARTÍCULO 48

En caso de fallecimiento de un funcionario internacional, la Secretaría General cubrirá los gastos de funeral y repatriación de sus restos mortales.

ARTÍCULO 49

La Secretaría General pagará los gastos de traslado de los dependientes del funcionario internacional que con él residan, hasta por 5 pasajes, incluido el del funcionario, cuando el viaje se produzca por motivo de nombramiento o cese en sus funciones.

ARTÍCULO 50

Se entenderá por dependientes del funcionario internacional:

- a) El (la) cónyuge;
- b) Los hijos menores de 21 años;
- c) Los hijos, no importando su edad, que padezcan de alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos; y,
- d) Los hijos hasta la edad de 25 años que estén cursando estudios universitarios y que dependan económicamente del funcionario.

En el caso de la letra c), la incapacidad física o mental deberá ser demostrada mediante el correspondiente certificado médico. En el caso de la letra d), se deberá acreditar la calidad de estudiante universitario mediante el respectivo certificado de estudios, así como el hecho de la dependencia económica.

ARTÍCULO 51

Los gastos de transporte de los efectos personales y menaje de los funcionarios internacionales en relación con los viajes autorizados con motivo de su nombramiento o cese de funciones, correrán a cargo de la Secretaría General hasta por un monto equivalente al valor del sueldo mensual básico que devengará en su cargo.

ARTÍCULO 52

Los funcionarios internacionales de la Secretaría General tendrán derecho a treinta días calendario de vacaciones anuales, no acumulables.

ARTÍCULO 53

El resto del personal de la Secretaría General gozará de un seguro médico que será contratado por el Secretario General.

ARTÍCULO 54

Los funcionarios internacionales tendrán derecho a una bonificación equivalente a un mes de remuneración, es decir, un sueldo básico, por cada año de servicio, que se cancelará al término de cada ejercicio presupuestal. Las fracciones de servicio serán canceladas proporcionalmente.

CAPÍTULO XI

De las Cesantías de los Funcionarios Internacionales

ARTÍCULO 55

La Secretaría General pagará al Secretario General, al Subsecretario y a los Directores un mes de sueldo básico por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción, que recibirá el respectivo funcionario al término de su vinculación laboral con la CPPS.

ARTÍCULO 56

El valor de la cesantía se liquidará y pagará en la moneda en la cual esté denominado el sueldo básico respectivo.

ARTÍCULO 57

Al finalizar cada año calendario, la Secretaría General liquidará el valor de la cesantía correspondiente a ese año, a cada uno de los funcionarios internacionales mencionados en el Artículo 22, y consignará las respectivas sumas en cuentas bancarias individuales que generen intereses, a nombre de cada uno de dichos funcionarios. La consignación se hará a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año siguiente.

Los funcionarios sólo podrán retirar las mencionadas sumas con sus intereses, al término de su vinculación laboral y con autorización escrita dirigida por el Secretario General a la respectiva entidad bancaria.

Las cuentas las abrirá el Secretario General en una entidad financiera internacional de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 58

Cada depósito que efectúe la Secretaría General cancela la cesantía del funcionario por el año que corresponda.

ARTÍCULO 59

Por sueldo básico se entiende el sueldo, excluyendo otros valores de clase o naturaleza permanente u ocasional, que reciba el respectivo funcionario.

ARTÍCULO 60

De acuerdo con las apropiaciones presupuestales, la cesantía de los funcionarios internacionales se liquidará y pagará a partir de la fecha de su ingreso.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 61

El presente Reglamento entrará en vigencia el 1° de febrero del año 2002.

PERSONAL INTERNACIONAL DE LA CPPS DESDE SU CREACIÓN
SECRETARIOS GENERALES

Fernando Guarello	Chile	1954-55
Julio Ruiz Bourgeois	Chile	1955-56
Héctor Chiriboga	Ecuador	1956-57
Luis Edgardo Llosa	Perú	1957-58
Mario Astorga	Chile	1958-59
Galo Leoro Franco	Ecuador	1959-61
Tobías Barros Ortiz	Chile	1961-66
Enrique García Sayán	Perú	1966-70
Alfredo Luna Tobar	Ecuador	1970-71
Rodrigo Valdés B.	Ecuador	1972-74
José Costa Francke	Chile	1974-77
Juan Miguel Bákula	Perú	1978-81
Luis Arriaga Mosquera	Ecuador	1982-85
Joaquín Fonseca Truque	Colombia	1986-89
Hugo Llanos Mansilla	Chile	1990-93
Nicolás Roncagliolo Higuera	Perú	1994-97
Fabián Valdivieso Eguiguren	Ecuador	1998-2002
Fernando Alzate Donoso	Colombia	2002-2003
Gonzalo Pereira Puchy (E)*	Chile	2003-2006
Gonzalo Pereira Puchy	Chile	2006-

*Subsecretario en funciones de Secretario General. Artículo 25, letra a. Estatuto de la CPPS.

SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS PARA ASUNTOS JURÍDICOS

José Ayala Lasso	Ecuador	1969-70
Jaime Cacho Souza	Perú	1970-73
Eduardo Indacochea Z.	Perú	1973-77
Hugo Llanos Mansilla	Chile	1978-89
Teodoro Bustamante Muñoz	Ecuador	1990-93
Luis Vivar Flores	Ecuador	1994-97
Héctor Repetto	Chile	1998-2002

SUBSECRETARIO

Gonzalo Pereira Puchy	Chile	2002-2006
Fernando Pardo	Perú	2007-

SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS PARA ASUNTOS CIENTÍFICOS

Roberto Bobenrieth A.	Chile	1969-73
Luis Arriaga Mosquera	Ecuador	1974-81
Rómulo Jordán Sotelo	Perú	1982-93
Bernardo Uccelletti Noceti	Chile	1994-97
Manuel Flores Palomino	Perú	1998-2002

DIRECTOR CIENTÍFICO

Manuel Flores Palomino	Perú	2002 -2003
Ulises Munaylla Alarcón	Perú	2003-2006
Mario Palacios Moreno	Colombia	2006-

SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Joaquín Fonseca Truque	Colombia	1980-85
Teodoro Bustamante Muñoz	Ecuador	1986-89

SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Enrique Gaviria Liévano	Colombia	1990-93
Martín Alonso Pinzón	Colombia	1993-94
Alejandro Galofre Alam	Colombia	1994-97
Alejandro Galofre Alam	Colombia	1998-2002

DIRECTOR ECONÓMICO

Alfonso Jalil	Ecuador	2002-2006
Alfonso Jalil	Ecuador	2006-

COORDINADORES REGIONALES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LAS ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

Jairo Escobar Ramírez	Colombia	1984-92
Jaime Donoso Droghetti	Chile	1993-94
Ulises Munaylla Alarcón	Perú	1994-98
Ulises Munaylla Alarcón	Perú	1998-2002
Ulises Munaylla Alarcón (E)	Perú	2002-2005
Diana Arauz	Panamá	2006-2007
Fernando Félix Grijalva	Ecuador	2007-